

ACTA Nº: 1.215 En Montevideo, el día 17 del mes de agosto del año dos mil veinte, el señor Intendente de Montevideo Christian Di Candia, asistido por el señor Secretario General Fernando Nopitsch, celebra Acuerdos con la División Asesoría Jurídica y los Departamentos de: Cultura, Desarrollo Ambiental, Desarrollo Sostenible e Inteligente, Desarrollo Urbano, Gestión Humana y Recursos Materiales, Secretaría General, Planificación y Recursos Financieros.---

ACUERDO CON LA DIVISION ASESORIA JURIDICA

Puesta a consideración los asuntos de la División, se aprueban sin observaciones.---

ACUERDO CON EL DEPARTAMENTO DE CULTURA

Puesta a consideración los asuntos del Departamento, se aprueban sin observaciones.---

ACUERDO CON EL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO AMBIENTAL

Puestos a consideración los asuntos del Departamento, se aprueban sin observaciones.---

ACUERDO CON EL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO SOSTENIBLE E INTELIGENTE

Puesta a consideración los asuntos del Departamento, se aprueban sin observaciones.---

ACUERDO CON EL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO URBANO

Puestos a consideración los asuntos del Departamento, se aprueban sin observaciones.---

ACUERDO CON EL DEPARTAMENTO DE GESTION HUMANA Y RECURSOS MATERIALES

Puesta a consideración los asuntos del Departamento, se aprueban sin observaciones.---

ACUERDO CON EL DEPARTAMENTO DE SECRETARÍA GENERAL

Puestos a consideración los asuntos del Departamento, se aprueban sin observaciones.

ACUERDO CON EL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION

Puestos a consideración los asuntos del Departamento, se aprueban sin observaciones.---

ACUERDO CON EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS

Puestos a consideración los asuntos del Departamento, se aprueban sin observaciones, con las siguientes

excepciones: ASUNTOS No. II-1º, II-2º y II-6º: RETIRADOS.---

El señor Intendente de Montevideo Christian Di Candia, da por terminados los Acuerdos.---

RB

Unidad:

Resolución Nro.:

ASESORÍA JURÍDICA

2888/20

II.1

Expediente Nro.:

2020-3390-98-000298

Montevideo, 17 de agosto de 2020

VISTO: que por Resolución No. 0697/20 de 10/02/20 se dio de baja al funcionario Fernando Mateo, para firmar refrendando los testimonios de partida de Registro Civil en el Servicio Centro Comunal Zonal No. 17 y se autorizó al funcionario Gastón Falcón, para firmar refrendando los testimonios de partida de Registro Civil en el Servicio Centro Comunal Zonal No. 17;

RESULTANDO: 1o.) que el Servicio Centro Comunal Zonal No. 17 informa que en el numeral 3o. de la referida resolución donde dice "Servicio Centro Comunal Zonal No. 8, Municipio E", debe decir "Servicio Centro Comunal Zonal No. 17, Municipio A";

2o.) que el Servicio de Registro Civil remite las actuaciones para su consideración;

CONSIDERANDO: que procede proveer de conformidad;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1.- Modificar el numeral 3o. de la Resolución No. 0697/20 de 10/02/20, estableciendo que donde dice "Servicio Centro Comunal Zonal No. 8, Municipio E" debe decir "Servicio Centro Comunal Zonal No. 17, Municipio A".-

2.- Comuníquese al Municipio A, a la División Asesoría Jurídica, al Servicio de Registro Civil y pase al Centro Comunal Zonal No. 17.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.215/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.215/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:

Resolución Nro.:

ASESORÍA JURÍDICA

2889/20

II.2

Expediente Nro.:

2019-6302-98-000140

Montevideo, 17 de agosto de 2020

VISTO: los recursos de reposición y apelación en subsidio interpuestos por el funcionario Gerardo Rosso contra la Resolución No. 184/19/6300, de 24/9/19 y dictada por la Dirección General del Departamento de Desarrollo Ambiental, por la cual se dispuso sancionarlo con 20 días de suspensión sin goce de sueldo por la comisión de las faltas tipificadas en el artículo R.423.3 literales b), c) y d) del Digesto Departamental;

RESULTANDO: 1°. que el recurrente manifiesta que no se consideró la relación de hechos que efectuó al momento de la presentación de sus descargos, de donde surgirían conductas de sus superiores jerárquicos llevadas adelante a efectos que no estuviera presente en la "asamblea" y que constituyen asimismo uno de varios actos de acoso laboral a los cuales ha sido sometido, entre otras consideraciones;

2°. que la Unidad Asesoría indica que desde el punto de vista adjetivo los recursos se presentaron en tiempo y forma, mientras que no se hizo lugar al de reposición y se franqueó el de apelación en subsidio interpuesto;

3°. que desde el punto de vista sustancial se expresa que, respecto del marco en el cual se dieron los acontecimientos, el recurrente manifiesta que se trataba de una asamblea del gremio mientras que, de acuerdo a lo expresado por sus superiores jerárquicos, los hechos se dieron en el marco de una reunión de trabajo;

4°. que más allá de tratar de determinar el ámbito en donde se encontraban interactuando los funcionarios, cabe precisar que igualmente el deber de respeto se debe observar en cualquier instancia y lugar;

5°. que sin perjuicio de ello de los propios términos de la evacuación de vista del impugnante surge que el tipo de actividad llevada adelante consistía, en definitiva, en tareas propias de una reunión de trabajo y no de una asamblea;

6°. que el recurrente indicó en su escrito que en dicha instancia habló el capataz expresando que había orden de no agregar servicios, ni que se acumularían más casas para servicios especiales; que se intentaría trabajar por parte de la jefatura operativa para mejorar los servicios; que los funcionarios debían cuidar el régimen del 6+2 por que sino se lo iban a retirar; que los camiones debían salir 6:15 y retornar a las 12:00; entre otras situaciones;

7°. que de lo anterior, y de lo expresado por el Director de la Unidad Región Montevideo Este, se desprende que se trataba claramente de una reunión para planificar las tareas e informar de algunas novedades respecto de ellas, pero no se trataba de una asamblea del gremio como pretende el recurrente;

8°.) que en cuanto a los hechos sucedidos con anterioridad a la reunión, y de los cuales el impugnante expresa que son actos de acoso laboral, estos no presentan un nexo de causalidad con los agravios proferidos por él en la reunión que se produjo en un momento posterior;

9°.) que el funcionario pretende exonerar su conducta porque antes de la reunión se dio una situación que el entendió como agravante o de falta de respeto a su persona y, si los agravios del recurrente hacia sus superiores se hubieran producido en el mismo momento que la situación descrita, tal vez se podría comprender que tratara de emplear tal justificación, aunque tampoco sería una causal para exonerar su responsabilidad;

10°.) que en cuanto al agravio centrado en la existencia de un supuesto acoso laboral hacia el impugnante no se expresa concretamente por este quién sería el acosador: sí los tres funcionarios agraviados, alguno de ellos u otro superior jerárquico;

11°.) que el recurrente presentó denuncia ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y dicho Organismo la rechazó por las causales expresadas por el propio funcionario (falta de identificación de los acosadores e imposibilidad de revisar actos administrativos de esta Intendencia) pero no emerge de obrados que se haya presentado denuncia ante el Servicio de Salud y Seguridad Ocupacional;

12°.) que si bien es cierto que en los recursos administrativos deducidos -y en otros expedientes- el impugnante menciona conductas que entiende constituyen acoso, no se releva la existencia de denuncia en el Servicio competente para la realización de la investigación correspondiente y no es la vía recursiva el ámbito adecuado para dirimir tal cuestión;

13°.) que respecto al agravio relativo a la supuesta falta de consideración de los fundamentos expuestos al evacuar la vista conferida, estos si fueron evaluados en forma previa al dictado de la resolución sancionadora, conforme emerge del análisis de las actuaciones correspondientes;

14°.) que el impugnante reconoció haber dicho en más de una oportunidad a sus superiores que estos eran unos "sinvergüenzas" y "mentirosos" hecho que constituye una clara falta administrativa, por lo cual existe una admisión parcial de los hechos;

15°.) que los hechos admitidos por el recurrente constituyen falta administrativa grave, ya que se encuentran tipificados en el Art. R.423.3 del Vol. III del Digesto Departamental y la cuantía de la sanción aplicada es ajustada a Derecho, habiendo sido fijada dentro de las más leves permitidas por el baremo establecido para las faltas graves (de 15 días a 3 meses);

16°.) que por los fundamentos expuestos la Unidad Asesoría sugiere el dictado de resolución por la cual no se haga lugar al recurso apelación en subsidio interpuesto;

CONSIDERANDO: que la División Asesoría Jurídica remite las actuaciones para su consideración;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1. No hacer lugar al recurso de apelación en subsidio interpuesto por el funcionario Gerardo Rosso, CI 1.674.335-3, contra la Resolución No. 184/19/6300, de 24/9/19 y dictada por la Dirección General del Departamento de Desarrollo Ambiental, por la cual se dispuso sancionarlo con 20 días de suspensión sin goce de sueldo por la comisión de las faltas tipificadas en el artículo R.423.3 literales b), c) y d) del Digesto Departamental.-

2. Pase al Departamento de Desarrollo Ambiental para notificar al interesado y demás efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.215/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.215/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:

Resolución Nro.:

ASESORÍA JURÍDICA

2890/20

II.3

Expediente Nro.:

2019-2230-98-002619

Montevideo, 17 de agosto de 2020

VISTO: los recursos de reposición y de apelación en subsidio interpuestos por la Sra. Natalia Casal Ingold contra la resolución de fecha 26/8/19 y dictada por el Servicio de Ingresos Inmobiliarios, por la cual se ratifica lo dispuesto en relación a gravar al padrón No. 405.572 con el Adicional previsto en el art. 8° del Decreto No. 36.127 (fincas deshabitadas) por el tributo generado durante el año 2018 y exigible en el año 2019;

RESULTANDO: 1°.) que la impugnante funda su agravio en que, según sostiene, presentó nota solicitando el diligenciamiento de prueba que acreditaba que la vivienda en cuestión no se encuentra deshabitada y en consecuencia no es pasible de ser gravada por el Adicional, prohibiéndole la Administración en forma ilegítima ofrecer prueba, entre otras consideraciones;

2°.) que la Unidad Asesoría indica que desde el punto de vista adjetivo los recursos fueron presentados en tiempo y forma, mientras que no se hizo lugar al de reposición y se franqueó el de apelación en subsidio interpuesto;

3°.) que respecto a la legitimación de la impugnante cabe señalar que tanto en su primera comparecencia evacuando la vista conferida, como en el escrito por el que se interponen los recursos, la Sra. Casal manifiesta ser la propietaria del inmueble y, sin embargo, en su primer escrito agrega un certificado notarial del cual se desprende que la propietaria del inmueble es la sociedad comercial "Dacrinor Sociedad Anónima" de la cual la Sra. Casal es la presidenta y única integrante del directorio y, teniendo presente que la recurrente no invoca la representación de la referida sociedad y comparece en nombre propio, cabe observar que carecería de legitimación respecto de la interposición de los recursos presentados;

4°.) que desde el punto de vista sustancial se expresa que la prueba agregada con la evacuación de vista presentada por la interesada el 4/7/19, la constituye el acta notarial mediante la cual se agregan fotografías del inmueble y facturas de OSE;

5°.) que si bien la presunción de que la finca se encuentra deshabitada admite prueba en contrario, lo cierto es que la prueba documental presentada con el escrito inicial no resulta suficiente para hacer caer la presunción en el caso de obrados;

6°.) que las fotografías muestran que en la casa existen muebles pero no ocupantes, lo que es reafirmado por las facturas de OSE agregadas que registran un consumo cero;

7°.) que la Dirección de la Unidad Asesoría señala que la prueba solicitada en última instancia por la impugnante se entiende inconducente a los efectos pretendidos;

8°.) que por los fundamentos expuestos la citada Dirección sugiere el dictado de resolución por la cual no se haga lugar al recurso de apelación en subsidio interpuesto;

CONSIDERANDO: que la División Asesoría Jurídica remite las actuaciones para su consideración;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1. No hacer lugar al recurso de apelación en subsidio interpuesto por la Sra. Natalia Casal Ingold, CI 4.638.991-3, contra la resolución de fecha 26/8/19 y dictada por el Servicio de Ingresos Inmobiliarios, por la cual se ratifica lo dispuesto en relación a gravar al padrón No. 405.572 con el Adicional previsto en el Art. 8° del Decreto No. 36.127 (fincas deshabitadas) por el tributo generado durante el año 2018 y exigible en el año 2019.-
2. Pase al Departamento de Recursos Financieros para notificar a la interesada y demás efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.215/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.215/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:

Resolución Nro.:

ASESORÍA JURÍDICA

2891/20

II.4

Expediente Nro.:

2017-1007-98-000016

Montevideo, 17 de agosto de 2020

VISTO: la propuesta de modificar el Decreto N° 32.294 aprobado con fecha 22 de noviembre de 2007 y promulgado por Resolución N° 4898/07 de 3 de diciembre de 2007, y su modificativo el Decreto N° 34.914 aprobado con fecha 19 de diciembre de 2013 y promulgado por Resolución N° 117/14 de 13 de enero de 2014, que establecen la normativa vigente relacionada con la regularización de los asentamientos en el marco del Programa de Integración de Asentamientos Irregulares (PIAI);

RESULTANDO: 1o.) que los referidos decretos regulan las pautas de actuación para la regularización de la propiedad de los lotes en asentamientos irregulares, definen a la población beneficiaria del Programa y establecen las condiciones para proceder a la enajenación de los padrones a dicha población;

2o.) que de acuerdo a lo informado por la Unidad Especial Ejecutora de Atención al Programa de Integración de Asentamientos Irregulares (UEEA PIAI), se entiende pertinente acompañar dichas normas ajustándolas a la realidad y siendo que esta Administración tiene dentro de sus cometidos tomar acciones que tiendan a la protección de las víctimas de violencia doméstica se vuelve necesario legislar en ese sentido;

3o.) que asimismo es necesario prever la rescisión administrativa en casos de constatar efectivamente la desocupación de las viviendas por las personas beneficiarias y en otras circunstancias, facilitando la labor para obtener la disponibilidad de los bienes;

4o.) que en tal sentido la Unidad Especial Ejecutora de Atención al PIAI solicita: a) sustituir los numerales 1° y 5° del artículo 2° del Decreto N° 32.294 y b) sustituir el numeral 4° del artículo 2° del Decreto N° 32.294, con las modificaciones operadas por el artículo 2° del Decreto N° 34.914;

5o.) que la División Asesoría Jurídica realizó el correspondiente contralor jurídico de las modificaciones propuestas, recogiéndose las observaciones realizadas;

CONSIDERANDO: que el Departamento de Desarrollo Urbano y la División Asesoría Jurídica se manifiestan de conformidad y entienden pertinente el dictado de resolución al respecto, disponiendo la remisión a la Junta Departamental del correspondiente proyecto de decreto;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1.- Remitir a consideración de la Junta Departamental el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO:

Artículo 1º.- Sustituir el numeral 1 del Título I del Artículo 2º del Decreto N° 32.294 de fecha 3 de diciembre de 2007, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"1. Se entenderá por beneficiario/a, a los efectos del presente instrumento, a la persona con o sin familia a cargo que figure en el censo respectivo de cada asentamiento a regularizar y que ocupe una parcela con mejoras en dicho asentamiento. A falta de pacto expreso entre las personas interesadas, se transferirá la propiedad a la totalidad de los/as beneficiarios/as registrados/as."

Artículo 2º.- Sustituir el numeral 4 del Título I del Artículo 2º del Decreto N° 32.294 de fecha 3 de diciembre de 2007, en la redacción dada por el artículo 2º del Decreto N° 34.914 de fecha 13 de enero de 2014, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"4. En situaciones de ruptura familiar, tales como disolución del matrimonio, de la unión concubinaria o de la unión libre así como otras circunstancias de excepcional gravedad debidamente fundadas, la Administración contemplará particularmente:

a) a los menores de edad y a los incapaces sujetos a curatela de acuerdo a las disposiciones del Código Civil,

b) a los adultos mayores,

c) al adulto que conserve la tenencia judicial de los menores de edad o el cuidado de los mayores de edad con discapacidad física o intelectual, tendiente a proteger a éstos últimos,

d) a quienes viven una situación de violencia doméstica. En este caso la Administración podrá excluir de la calidad de persona beneficiaria al agresor, cuando: I) se decrete el retiro del hogar del agresor conforme al literal N) del artículo 65 de la Ley N° 19.580 de 22 de diciembre de 2017; II) Realizada la denuncia quede firme el decreto pronunciado en audiencia de formalización; III) La persona se encuentre en proceso en un servicio especializado y exista un informe técnico que dé cuenta de la situación de violencia doméstica."

Artículo 3º.- Sustituir el numeral 5 del Título I del Artículo 2º del Decreto N° 32.294 de fecha 3 de diciembre de 2007, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"5.- Una vez definida la nómina de personas beneficiarias de cada asentamiento a regularizar, la Intendencia podrá entregar en comodato los lotes respectivos hasta su enajenación. Cuando la Unidad Especial Ejecutora de Atención al PIAI constate que una solución habitacional entregada a una persona beneficiaria de su programa, bajo la modalidad de comodato o cualquier otra, fue cedida a terceros/as en violación de la correspondiente prohibición, podrá rescindir administrativamente el respectivo contrato quedando sin efecto, por lo que quedará en condiciones de promover la correspondiente acción judicial para recuperar la disponibilidad de la vivienda referida libre de ocupantes. Asimismo serán causales de rescisión administrativa con los efectos antes dispuestos:

a) no mantener el destino de casa-habitación;

b) la no ocupación real y efectiva por la persona beneficiaria y su núcleo familiar;

c) la desocupación de la vivienda sin causa justificada;

d) las situaciones previstas en el literal d) del numeral 4 del presente Decreto.

e) fallecimiento de la persona titular, sin dejar descendientes que compartan su vivienda."

Artículo 4º.- Comuníquese.

2°.- Pase al Departamento de Secretaría General para su remisión sin más trámite a la Junta Departamental de Montevideo.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.215/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.215/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:

Resolución Nro.:

CULTURA

2892/20

II.1

Expediente Nro.:

2020-8010-98-000096

Montevideo, 17 de agosto de 2020

VISTO: estas actuaciones promovidas por la Unidad Gestión y Fomento Audiovisual relacionadas con el convenio a suscribirse entre esta Intendencia y el Sr. Pablo Agustín Palermo Sangenis., referente al proyecto audiovisual titulado "No hay nadie";

RESULTANDO: **1o.)** que el objeto del convenio es el apoyo de esta Intendencia a través del Fondo Montevideo Filma para el referido proyecto en su etapa de rodaje, no constituyendo sociedad ni asociación de ningún tipo entre las partes intervinientes en el presente convenio;

2o.) que de acuerdo a lo resuelto por la Comisión de Viabilidad Técnica, según acta del citado programa adjunta en obrados, se entiende oportuna una asignación de \$ 3000.000,00 para la etapa de inicio del rodaje del mencionado proyecto audiovisual;

3o.) que el proyecto de convenio fue controlado por la Asesora Legal del Departamento de Cultura quien le efectuó observaciones que se recogen en el texto definitivo que se eleva para su aprobación;

4o.) que la Unidad Gestión Presupuestal del Departamento de Cultura efectuó la Solicitud SEFI N° 230795 a tales efectos;

CONSIDERANDO: **1o.)** que la Dirección General del Departamento de Cultura entiende pertinente proveer de conformidad;

2o.) que a los efectos de la firma del convenio se entiende pertinente hacer uso del mecanismo previsto en el Art. 280 de la Constitución de la República;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1o.- Aprobar las cláusulas del convenio a suscribirse entre esta Intendencia y el Sr. Pablo Agustín Palermo Sangenis, referente al proyecto audiovisual denominado "No hay nadie" en los siguientes términos:

CONVENIO: En la ciudad de Montevideo, a los días.....del mes de.....del año dos mil veinte comparecen: **POR UNA PARTE:** la Intendencia de Montevideo (en adelante la IdEM), RUT

Nro. 211763350018, domiciliada en la Avda. 18 de Julio No. 1360 de esta ciudad, representada por, en su calidad de, y **POR OTRA PARTE:** Pablo Agustín Palermo Sangenis, titular de la cédula de identidad número 4.256.161-4, titular de la empresa unipersonal PALERMO SANGENIS PABLO AGUSTIN, inscrita en el Registro Único Tributario con el N° 217761660019, con Registro de Proveedor de la IdeM N° 104042 (en adelante denominada el beneficiario), con domicilio en la calle Buenos Aires número 583 apto. 303 de esta ciudad, quienes convienen celebrar el presente convenio:

PRIMERO: ANTECEDENTES: I) En el marco del Fondo Montevideo Filma para el otorgamiento de aportes de dinero a producciones audiovisuales nacionales (cine o televisión) que se encuentren en etapa de inicio de rodaje, con el propósito de contribuir al desarrollo del sector audiovisual, el jurado designado por la Comisión Honoraria de Viabilidad Técnica recibió y analizó la propuesta del proyecto que actualmente se encuentra en proceso de producción cuyo título es "No Hay Nadie". II) El beneficiario declara que el proyecto reúne las condiciones que constan en el expediente electrónico identificado con el número 2020-8010-98-000096 III) El proyecto tiene un presupuesto total que asciende a la suma de \$ 1.906.225 (pesos uruguayos un millón novecientos seis mil doscientos veinticinco) de acuerdo a la documentación adjunta al referido expediente. IV) Por su parte, la IdeM declara que está capacitada para apoyar financieramente con la suma de \$ 300.000 (pesos uruguayos trescientos mil) para la etapa de rodaje del proyecto "No Hay Nadie".

SEGUNDO: OBJETO: El objeto del presente convenio lo constituye el apoyo de la IdeM a través de Montevideo Filma para la realización del proyecto en su etapa de rodaje, denominado "No Hay Nadie", no constituyendo sociedad ni asociación de ningún tipo entre las partes intervinientes en el presente convenio,

TERCERO: APORTES DE LA IdeM: La IdeM aportará la suma de \$ 300.000 (pesos uruguayos trescientos mil). Dicha suma se abonará simultáneamente a la firma del presente convenio mediante depósito o transferencia a la cuenta bancaria Cuenta Corriente del Banco ITAÚ identificada con el número 4300681 a nombre de Pablo Agustín Palermo Sangenis. Las partes acuerdan que el aporte antes referido será el único a realizar por la IdeM en esta etapa del proyecto, inicio de rodaje, por lo que en caso de existir incrementos en el presupuesto del emprendimiento, estos serán de cargo exclusivo del beneficiario.

CUARTO: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL BENEFICIARIO: El beneficiario de la serie será PABLO AGUSTÍN PALERMO SANGENIS quien se obliga por este convenio y quien actuará de acuerdo con su reconocida experiencia, según usos y costumbres dentro del sector audiovisual y cinematográfico. A través del presente documento se compromete a: 1.- Realizar el rodaje del audiovisual "No Hay Nadie" de acuerdo con los términos contenidos en el proyecto oportunamente presentado. La asistencia económica que se preste a los proyectos será destinada a los rubros artísticos, servicios o insumos provistos por empresas nacionales y al pago de honorarios de actores, técnicos y técnicas nacionales residentes en el país que participen del proyecto, a rendir mediante IRL.

2.- Identificar claramente en los materiales gráficos, presentaciones y en pantalla la participación de la IdeM (Montevideo Filma, Unidad de Gestión y Fomento Audiovisual, Departamento de Cultura) de

acuerdo a logos de uso.

3.- Asumir la total y exclusiva responsabilidad frente a cualquier reclamo y/o acción judicial o extrajudicial que realicen terceros, por obligaciones que correspondan al beneficiario y que fuera dirigida a la IdeM, sus autoridades y demás funcionarios, por cualquier persona física o jurídica, alegando directa o indirectamente que los derechos sobre los cuales el beneficiario declara ser titular en el presente convenio, el ejercicio de ellos, como así también la película, su título, su registración marcaría, como el de cualquier otro derecho reconocido en este convenio a favor de la IdeM, violan y/o infringen y/o afectan y/o limitan y/o de cualquier manera lesionan, un nombre comercial y/o una marca y/o un copyright y/o un derecho de propiedad intelectual y/o el derecho de la vida privada de una persona, siendo esto una enumeración a título de ejemplo. La presente eximente abarca cualquier reclamo que pudieren efectuar terceros, sea por la emisión de la película, por el contenido y por la producción.

4.- Asumir la total y exclusiva responsabilidad respecto de todo el personal empleado para la realización de la película, cualquiera sea la función, tarea o cargo que desempeñe, sea empleado y/o contratado por ella, debiendo dar puntual cumplimiento de las obligaciones que a su cargo pongan la normativa legal y convencional aplicables, siendo la única obligada a responder por cualquier reclamo judicial o extrajudicial originado por las normas laborales y/o previsiones y/o por cualquier otro motivo o causa, que pueda vincular a la IdeM directa o indirectamente.

5.- Presentar, una vez finalizada la etapa de rodaje, rendición de cuenta sobre la situación financiera del proyecto asistido emitido por contador público, de acuerdo con la Resolución de la IdeM N° 4401/13 de 30 de setiembre de 2013 que establece la obligatoriedad del Pronunciamiento N° 20 del Colegio de Contadores, Economistas y Administradores del Uruguay para las rendiciones de cuentas, y la N° 2554/14 dictada el 23 de junio de 2014, que aprobó los modelos para los Informes de Revisión Limitada, que el beneficiario declara conocer y aceptar.

QUINTO: CONTRAPARTIDA: Como contrapartida el beneficiario se obliga a cumplir con lo siguiente: 1.- Autorizar que el canal TV Ciudad de la IdeM, con carácter prioritario y siempre que no contravenga convenios suscritos con anterioridad a la firma de este, haga uso de los derechos no exclusivos para una emisión de la obra, sujeto a las condiciones y en la fecha que oportunamente serán acordadas entre el beneficiario y la dirección del Canal, en coordinación con la Unidad de Gestión y Fomento Audiovisual.

2.- Autorizar una exhibición pública y gratuita en algunos de los espacios o programas de la IdeM, en fecha a acordar entre el beneficiario y la Unidad de Gestión y Fomento Audiovisual.

3.- Una vez editado en DVD, se entregará una copia a la Unidad de Gestión y Fomento Audiovisual. Además, en un plazo no mayor a dos años a contar desde la finalización de la exhibición en salas nacionales, en el caso de los contenidos de cine, y de un año a partir de su exhibición en pantallas de TV nacionales, en el caso de los contenidos de TV, el beneficiario deberá entregar en la Unidad de Gestión y Fomento Audiovisual una copia de distribución de la obra en óptimas condiciones de conservación para su archivo y conservación.

SEXTO: DECLARACIÓN JURADA: El beneficiario, de conformidad al artículo 239 del Código Penal, cuyo alcance conoce y acepta, declara bajo juramento que: a) la producción "No Hay Nadie" reúne todos los requisitos exigidos por las bases de la convocatoria aprobada por resolución N° 698/20 para recibir el aporte; b) posee facultades suficientes para otorgar la contrapartida prevista en la cláusula precedente y se obliga a mantener indemne a la IdeM respecto de cualquier reclamación que eventualmente pudiera realizar un tercero en virtud de lo que aquí se dispone y c) no se mantiene vínculo alguno que suponga restricción a la postulación al llamado.

SÉPTIMO: RESPONSABILIDADES DE LA IdeM: 1) Frente al beneficiario: la responsabilidad de la IdeM se limita a la obligación de aportar la financiación convenida en los montos, fechas y condiciones fijadas en la cláusula tercera del presente convenio.

2) Frente a terceros: la IdeM no responderá ante terceros por obligaciones contraídas por el beneficiario, quien deberá actuar siempre en su propio nombre, careciendo de autorización para comprometer a la IdeM.

OCTAVO: PROHIBICIONES: El beneficiario no podrá ceder este convenio sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de la IdeM.

NOVENO: SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA IdeM: La IdeM realizará el seguimiento del cumplimiento del presente convenio a través de la Unidad de Gestión y Fomento Audiovisual del Departamento de Cultura.

DÉCIMO: MORA AUTOMÁTICA: La mora se producirá de pleno derecho, sin necesidad de acto judicial o extrajudicial alguno, por el solo vencimiento de los términos establecidos así como por la realización u omisión de cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado.

DECIMOPRIMERO: RESCISIÓN DEL CONVENIO: El incumplimiento de todas o cualesquiera de las obligaciones a cargo del beneficiario dará lugar al inicio, previa constatación, de los trámites tendientes a la rescisión del convenio por parte de la IdeM. Se considerará que el beneficiario ha incurrido en incumplimiento que amerite la rescisión del convenio cuando, notificada por escrito de la constatación, dentro de los 10 (diez) días siguientes no lo rectificara, salvo que la conducta verificada implique una acción u omisión no susceptible de rectificación. En la hipótesis de incumplimiento del beneficiario, según este convenio y la documentación vinculada al presente, que pudiere dar lugar a su rescisión, serán de aplicación las normas que regulan la sustanciación de los procedimientos administrativos en esta IdeM, que el beneficiario declara conocer y aceptar.

DECIMOSEGUNDO: INDIVISIBILIDAD: Se pacta la indivisibilidad del objeto de las obligaciones.

DECIMOTERCERO: DOMICILIOS ESPECIALES: Las partes constituyen domicilios especiales a todos los efectos de este convenio en los indicados como respectivamente suyos en la comparecencia.

DECIMOCUARTO: COMUNICACIONES: Cualquier notificación que deban realizarse las partes se

tendrá por válidamente efectuada si es hecha a los domicilios constituidos en este documento por medio de carta con aviso de retorno, fax, telegrama colacionado o cualquier otro medio que diera certeza a su realización.

Y en prueba de conformidad, se firman tres ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicados en el acápite.

20.-Delegar la firma del convenio que se aprueba en el numeral que antecede en la Dirección General del Departamento de Cultura.-

30.-Establecer que el gasto de \$ 300.000,00 (pesos uruguayos trescientos mil), se encuentra previsto por Solicitud SEFI N° 229170 con cargo al derivado 555000 "Transferencias a Instituciones Deportivas, Culturales y Recreativas".-

40.-Comuníquese a los Departamentos de Secretaría General y Recursos Financieros; a las Divisiones Asesoría Jurídica, Información y Comunicación; al Servicio de Escribanía; a la Asesoría Legal y a la Unidad Gestión Presupuestal del Departamento de Cultura y pase -por su orden- a la Contaduría General, a la Oficina Central del Departamento de Cultura para la suscripción del convenio de referencia y a la Unidad Gestión y Fomento Audiovisual.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.215/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.215/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:

Resolución Nro.:

DESARROLLO AMBIENTAL

2893/20

II.1

Expediente Nro.:

2020-6370-98-000162

Montevideo, 17 de agosto de 2020

VISTO: las presentes actuaciones promovidas por la Unidad Ejecutora del Plan de Saneamiento en el marco de la obra "Saneamiento y Drenaje Pluvial para el Barrio Manga y su zona de influencia - Redes de Manga" comprendida en el Plan de Saneamiento Urbano - Etapa V, Contrato de Préstamo BID No. 3805/OC-UR;

RESULTANDO: 1o.) que por Resolución No. 538/19 de fecha 28 de enero de 2019 se adjudicó a la empresa STILER SA la obra de referencia;

2o.) que la mencionada Unidad informa que en las obras referidas resulta necesaria la ejecución de tareas que no estaban previstas, a saber: proyecto ejecutivo de la cámara de alivio con reja mecanizada en Plaza Bergerio;

3o.) que además expresa que el monto total de los servicios indicados alcanza la suma de \$ 322.500,00 monto básico a la fecha de la licitación, incluyendo leyes sociales, sin incluir IVA, atento a la exoneración dispuesta por el Decreto-Ley No. 15.566, suma que deberá pagarse como "imprevistos", utilizando tal rubro de la contratación, que cuenta con disponibilidad suficiente;

CONSIDERANDO: 1o.) que la Unidad Ejecutora del Plan de Saneamiento no realiza reparos al precio comunicado por la empresa contratista, debiendo ser pagado bajo el rubro "imprevistos";

2o.) que la Dirección General del Departamento de Desarrollo Ambiental es de opinión favorable en que se proceda en consecuencia;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1o.- Autorizar el Imprevisto No. 3 de la obra "Saneamiento y Drenaje Pluvial para el Barrio Manga y su zona de influencia - Redes de Manga" comprendida en el Plan de Saneamiento Urbano - Etapa V, Contrato de Préstamo BID No. 3805/OC-UR, por un monto total de \$ 322.500,00 (pesos uruguayos trescientos veintidós mil quinientos) básico a la fecha de la licitación e incluidas leyes sociales, sin incluir IVA, ajustable por la paramétrica 6.

2o.- Crear el siguiente rubro global:

- "Proyecto ejecutivo de cámara de alivio con reja mecanizada en Plaza Bergerio" por un monto básico de \$ 322.500,00 (pesos uruguayos trescientos veintidós mil quinientos), ajustable por la paramétrica 6.

3o.- Comuníquese a los Departamentos de Recursos Financieros y Contaduría General y pase a la Unidad Ejecutora del Plan de Saneamiento para notificar a la contratista y demás efectos.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.215/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.215/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:

Resolución Nro.:

DESARROLLO AMBIENTAL

2894/20

II.2

Expediente Nro.:

2020-9073-98-000017

Montevideo, 17 de agosto de 2020

VISTO: las presentes actuaciones relacionadas con el proyecto de canalización especial para dar desagüe a los efluentes del predio padrón No. 54041, perteneciente a la empresa SAMAN SA, ubicado dentro de los límites del Servicio Centro Comunal Zonal No. 16 correspondiente al Municipio C; **RESULTANDO:** 1o.) que el Servicio de Estudios y Proyectos de Saneamiento informa que no existen observaciones que formular al proyecto de conducción presentado y que a efectos de otorgar la correspondiente autorización se deberá prestar conformidad a las condiciones que se establecen y consignar las siguientes cantidades: la suma de \$ 35.000,00 por concepto de garantía de buena ejecución y/o cumplimiento de plazos (10% del costo total estimado de la obra); \$ 14.000,00 por concepto de costo de estudio, aprobación del diseño, así como por la dirección y contralor de las obras (4% del costo total estimado de la obra); 2o.) que dicho Servicio continúa indicando que la construcción deberá ajustarse a lo establecido en el Decreto No. 29.233 de fecha 23 de octubre de 2000, referente a la Construcción de Colectores Provisorios y Canalizaciones Especiales de Desagüe y su reglamento, aprobado por Resolución No. 4520/00 de fecha 4 de diciembre de 2000 (en adelante "Reglamento") y en los artículos D. 2214 a D. 2241.14 y R. 931 a R. 935.16 y R. 998 del Vol. VII del Digesto Departamental en lo aplicable; 3o.) que el mencionado Servicio establece además que en particular se ajustará a lo establecido en el Decreto No. 35130 de fecha 3 de julio de 2014, por lo cual se deberá dar cumplimiento a las siguientes condiciones:

- a. El interesado tomará a su cargo y costo los trabajos correspondientes.
- b. La construcción se realizará de acuerdo al artículo 31 del "Reglamento".
- c. La dirección y contralor estará a cargo del Servicio de Obras de Saneamiento, por lo tanto las obras no podrán dar inicio hasta que lo autorice dicho Servicio.
- d. El plazo de ejecución será de un máximo de 20 (veinte) días hábiles, en las condiciones del artículo 30 del "Reglamento".
- e. Las tuberías, cámaras y obras complementarias se construirán "en seco", para lo cual deberán realizarse los trabajos de apuntalamiento y achique de napas subsuperficiales que puedan corresponder.
- f. Las tuberías y accesorios así como su instalación y manejo atenderán a las disposiciones de las normas UNIT o ISO correspondientes.
- g. Las cámaras de inspección de hormigón se ejecutarán de acuerdo a los detalles de los planos tipo de saneamiento. La unión de colectores de PVC con los registros se logrará mediante arenado con interposición de adhesivo en los extremos de los tubos.
- h. La ejecución de conexiones en el momento de la obra estará supeditada a que se realicen los trámites correspondientes en el Servicio de Administración de Saneamiento y en Servicio de Contralor de

Edificaciones.

- i. El propietario deberá entregar los planos de acuerdo a obra, antes de la recepción provisoria.
- j. Además se informa que con respecto a la excavación y posterior reposición de pavimentos, se deberán tomar las previsiones necesarias para que los pavimentos repuestos tanto en la zona directa a la reposición como en las zonas aledañas no sufran posteriores deterioros a causa de desmoronamientos laterales por causa de las obras a realizar.

CONSIDERANDO: 1o.) que se notificó a la interesada quién prestó su conformidad a las condiciones establecidas;

2o.) que el Servicio de Tesorería General percibió las sumas mencionadas anteriormente, lo cual se acredita con los correspondientes recibos adjuntos en el expediente de obrados;

3o.) que la Dirección General del Departamento de Desarrollo Ambiental es de opinión favorable en que se autorice lo gestionado, en las condiciones especificadas;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

- 1o.-Aprobar el proyecto de canalización especial para dar desagüe a los efluentes del predio padrón No. 54041, perteneciente a la empresa SAMAN SA, hasta la cámara de la red pública de saneamiento ubicada en la esquina de la Rambla Baltasar Brum, esquina Carlos Princivalle, ubicado dentro de los límites del Servicio Centro Comunal Zonal No. 16 correspondiente al Municipio C.
- 2o.-Comuníquese al Municipio C, a los Servicios Centro Comunal Zonal No. 16, Contralor de la Edificación, Administración de Saneamiento y Estudios y Proyectos de Saneamiento para notificar a la propietaria y pase al Servicio de Obras de Saneamiento para la dirección y contralor de la obra.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.215/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.215/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:

Resolución Nro.:

DESARROLLO AMBIENTAL

2895/20

II.3

Expediente Nro.:

2016-6390-98-000328

Montevideo, 17 de agosto de 2020

VISTO: las presentes actuaciones relacionadas con la desimputación por caducidad del contrato SEFI No. 227389 correspondiente al contrato de donación modal suscrito entre esta Intendencia y la Asociación Civil Centro de Participación Popular según Resolución No. 1964/14 de fecha 19 de mayo de 2014;

RESULTANDO: 1o.) que los motivos por los cuales se debió desimputar el mencionado contrato obedecen a que Contaduría General entendía que no se debía pagar este contrato sin haber cumplido con las rendiciones del anterior convenio con la Asociación, relacionada al contrato No. 174237, o su rescisión;

2o.) que para dilucidar esta situación y destrabar los pagos del contrato No. 227389, reunidos la División Saneamiento, Auditoría de la IdeM y el CPP, se definió seguir adelante con el trámite para rescindir el contrato No. 174237;

3o.) que con fecha 31 de julio de 2020 la Oficina de Gestión Presupuestal realizó la solicitud SEFI No. 230519 por un monto de \$ 974.095,00, para dotar de saldo al mencionado contrato, atento al pago de su segunda cuota;

4o.) que el Contador Delegado del Tribunal de Cuentas de la República observó dicha suma por contravenir el Art. 13o. (Ejercicio) del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera (TOCAF);

5o.) que la Unidad de Gestión de Recursos de Administración de Saneamiento informa que se rescindió el contrato anterior con la Asociación según Resolución No. 1518/19 de fecha 25 de marzo de 2019, previo al libramiento del pago de referencia, generándose así la caducidad por ejercicio referida;

6o.) que continúa informando que se ha previsto saldo en el derivado 554000 para la regularización gestionada;

CONSIDERANDO: que la Dirección General del Departamento de Desarrollo Ambiental es de opinión favorable en que se proceda en consecuencia;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1o.- Reiterar el pago a favor de la Asociación Civil Centro de Participación Popular por la suma de \$ 974.095,00 (pesos uruguayos novecientos setenta y cuatro mil noventa y cinco) por los motivos indicados en la parte expositiva de la presente resolución.

2o.- Comuníquese a los Departamentos de Secretaría General, de Recursos Financieros, a la División Saneamiento y a la Oficina de Gestión Presupuestal del Departamento de Desarrollo Ambiental; cumplido, pase a Contaduría General.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.215/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.215/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:

Resolución Nro.:

DESARROLLO SOCIAL

2798/20

I.1

Expediente Nro.:

2019-5507-98-000021

Montevideo, 6 de agosto de 2020

VISTO: las presentes actuaciones elevadas por la Secretaría de Empleabilidad para la Inclusión Social tendientes a convalidar y aprobar el texto de convenio de donación modal a suscribirse entre la Asociación Civil "Sociedad San Francisco de Sales - Padres Salesianos" y esta Intendencia, en el marco de las Políticas Sociales de inclusión laboral;

RESULTANDO: **1o.)** que por Resolución Nro. 2686/19 de fecha 3 de junio de 2019 y su ampliación por Resolución Nro. 4451/19 de fecha 9 de setiembre de 2019, se aprobó la suscripción de un convenio con la Asociación Civil mencionada, previéndose su renovación;

2o.) que la Secretaría de Empleabilidad para la Inclusión Social solicita la renovación del convenio, cuyo objeto brindar oportunidades de inclusión laboral dirigido a personas mayores de 29 años, residentes en Montevideo, con dificultades estructurales de acceso al mercado formal de trabajo desarrollando una experiencia de empleo protegido y formación para el mundo del trabajo;

3o.) que la citada Secretaría expresa que el convenio con la mencionada Asociación, permite la promoción de un proceso a través del cual las personas logren identificar sus potencialidades, habilidades y destrezas que les permitan fortalecer vínculos y redes sociales que favorezcan su calidad de vida y les permita mejorar sus condiciones de empleabilidad a fin de insertarse en el mercado formal de trabajo;

4o.) que a tales efectos las Unidades de Gestión Presupuestal de los Departamentos de Secretaría General, Desarrollo Ambiental y Desarrollo Social realizaron las preventivas SEFI N° 230.278 por la suma de \$ 259.690,00, N° 230.304 por la suma de \$ 518.445,00, N° 230.221 por la suma de \$ 1.037.846,00 y N° 230.190 (acreedor Nro. 2.068) por la suma de \$ 2.854.717,00;

5o.) que la División Políticas Sociales se manifiesta de conformidad;

CONSIDERANDO: **1o.)** que la Dirección General del Departamento de Desarrollo Social entiende pertinente su aprobación en el sentido indicado;

2o.) que a los efectos de dotar de mayor agilidad al sistema asegurando su ejercicio eficiente se entiende conveniente hacer uso del mecanismo previsto en el Artículo Nro. 280 de la Constitución de la República;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1.- Convalidar y Aprobar el texto de renovación de convenio de donación modal a suscribirse entre la Asociación Civil "Sociedad San Francisco de Sales - Padres Salesianos" y esta Intendencia en los siguientes términos: **RENOVACIÓN DE DONACIÓN MODAL:** En la ciudad de Montevideo, el de de dos mil veinte, entre: **POR UNA PARTE:** La Intendencia de Montevideo, en adelante la IdeM, inscripta en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el N° 211.763.350.018, con domicilio en esta ciudad en la Avda. 18 de Julio N° 1360, representada en este acto por el/la Sr./Sra. en su calidad de y **POR OTRA PARTE:** La Asociación Civil "Sociedad San Francisco de Sales - Padres Salesianos", en adelante la Asociación, inscripta en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el N° 211.756.580.011, constituyendo domicilio en esta ciudad en Bernardo Poncini N° 1521, representada en este acto por el/la Sr./Sra., titular de la cédula de identidad número en su calidad de, convienen en celebrar lo siguiente: **PRIMERO - ANTECEDENTES:** **I)** Las convocatorias que ha realizado la IdeM durante varios años han tenido por objetivo desarrollar una política de inclusión social dirigida a personas en situación de vulnerabilidad social, por medio de convenios socio educativos laborales. Esta política se realiza en el entendido de generar oportunidades de inclusión laboral para los sectores mas desfavorecidos de Montevideo; **II)** En la presente instancia serán destinatarias de este llamado las personas discapacitadas, migrantes, afrodescendientes, personas trans, clasificadores/as de residuos sólidos urbanos, personas privadas de libertad y/o liberadas y mujeres vinculadas a los servicios de atención de las comuna mujer, mayores de 29 años. Así, la política social de inclusión apunta a la promoción de un proceso a través del cual las personas logren identificar sus potencialidades, habilidades y destrezas que les permitan fortalecer vínculos y redes sociales que favorezcan su calidad de vida y les permita mejorar sus condiciones de empleabilidad a fin de insertarse en el mercado formal de trabajo; **III)** En este marco se conceptualiza el trabajo como una herramienta pedagógica y una oportunidad de acceso a bienes y servicios así como una alternativa que permita: adquirir hábitos de trabajo; responsabilidades, derechos y deberes; desarrollar, profundizar y mantener los vínculos en las diferentes situaciones de trabajo; desarrollar procesos para el fortalecimiento de su autoestima en el reconocimiento de sus capacidades y potencialidades; estimular y desarrollar la integración a las diferentes redes sociales que le sirvan de soporte para su proyecto de vida. Estos convenios tienen por objetivo incidir en las distintas dimensiones de autonomía económica de las personas, entendiendo esta como la efectiva capacidad de generar ingresos que les permitan sustentar un proyecto de vida individual y/o familiar, en las condiciones de trabajo formal que establecen las normas de la OIT. En este sentido, el convenio propone mejorar las condiciones de empleabilidad de aquellas personas con dificultades estructurales para el ingreso

al mercado formal de trabajo, considerando especialmente a personas con discapacidad, migrantes, afrodescendientes, personas trans, clasificadores/as de residuos solidos urbanos, personas privadas de libertad y/o liberadas y mujeres vinculadas a los servicios de atención de las comuna mujer; **IV)** Estos convenios educativos laborales tendrán como objeto continuar con esta política social, que apunta a brindar oportunidades de inclusión laboral a través de ello dirigido en esta oportunidad a personas mayores de 29 años, residentes en Montevideo, con dificultades estructurales de acceso al mercado formal de trabajo desarrollando una experiencia de empleo protegido y formación para el mundo del trabajo; **V)** El Movimiento Tacurú es una asociación sin fines de lucro, fundada en el año 1980, que tiene dentro de su objeto el trabajo con población diversa, en especial con los sectores más desprotegidos y en situación de exclusión. En ese sentido cuenta con importantes antecedentes en convenios educativos-laborales en relación a esa población objetivo. En esta oportunidad resultó adjudicataria para las tareas a realizarse en el marco del convenio de limpieza de los locales descentralizados de la IdEM pertenecientes a los Departamentos de Desarrollo Social, Desarrollo Ambiental y Secretaría General; **VI)** En el contrato de donación modal recogido por resolución número 2686/19 del 3 de junio de 2019, suscrito por las partes el 12 de julio de 2019 se previó la posibilidad de renovación por igual período si mediara evaluación favorable respecto al cumplimiento del modo; **VII)** En virtud de que la Asociación ha sido evaluada favorablemente por el Equipo Técnico de la Secretaría de Empleabilidad para la Inclusión Social, corresponde hacer lugar a la presente renovación.- **SEGUNDO - OBJETO:** La IdEM dona a la Asociación, la suma total de \$ **6.784.156,00 (pesos uruguayos seis millones setecientos ochenta y cuatro mil ciento cincuenta y seis)** la que se entregará a el/la donataria/o de la siguiente forma: **a)** la suma de \$ 2.557.194,00 (pesos uruguayos dos millones quinientos cincuenta y siete mil ciento noventa y cuatro) a la firma del presente; **b)** la suma de \$ 2.113.481,00 (pesos uruguayos dos millones ciento trece mil cuatrocientos ochenta y uno) a los 4 (cuatro) meses contados desde la firma de la donación; y **c)** la suma de \$ 2.113.481 (pesos uruguayos dos millones ciento trece mil cuatrocientos ochenta y uno) a los 8 (ocho) meses contados desde la firma de la donación. Dentro del monto total donado, las sumas que se indican a continuación serán objeto de ajuste en la siguiente forma: **1.)** la suma mensual total a ajustarse por Consejo de Salarios Grupo 16 Sub Grupo 07 es de \$ 433.330,00. El próximo ajuste por Consejo de Salarios a realizarse será el correspondiente a julio de 2020; **2.)** la suma total a ajustarse semestralmente por el IPC del período asciende a \$ 752.320,00; **3.)** La suma de \$ 831.873,00 no será objeto de ajuste, ya que se entrega en una partida única a la firma del convenio. El monto de cada partida será transferido a la cuenta número 001551678-00011, del Banco de la República Oriental del Uruguay a nombre de la Asociación. El dinero donado se aporta proporcionalmente a la cantidad de jóvenes y de locales entre todos los Departamentos intervinientes en el territorio de Montevideo. Cada aporte se volcará en una cuenta común que será abierta por el Departamento de Desarrollo Social, cuya destinataria será la Asociación, generándose un solo contrato, por lo tanto del total consignado el Departamento de Desarrollo Social imputará la suma de \$ 4.146.477,00 (pesos uruguayos cuatro millones ciento cuarenta y seis mil cuatrocientos setenta y siete); el Departamento de Desarrollo Ambiental la suma de \$ 1.507.439,00 (pesos uruguayos un millón quinientos siete mil cuatrocientos treinta y nueve); y el Departamento de Secretaría General la suma de \$ 1.130.240 (pesos uruguayos un millón ciento treinta mil doscientos cuarenta). Todo ello sin perjuicio de los ajustes paramétricos que puedan corresponder. -

TERCERO - MODO: A efectos de dar cumplimiento a los fines perseguidos por la presente donación detallados en el apartado I de la cláusula PRIMERO, la IdeM impone a la Asociación el cumplimiento del siguiente modo: **1)** Llevar adelante la propuesta de acuerdo al proyecto aprobado, gestionarlo y orientarlo a la promoción y al desarrollo local y comunitario, en relación directa con los jóvenes seleccionados. Dicha propuesta se considera parte integrante de la presente donación modal. Las tareas deberán ser realizadas exclusivamente por la Asociación, resultando impedida de contratar a terceros a esos efectos. Dentro de la tarea a realizar por la Asociación se incluirá: **I)** desarrollar las tareas de limpieza de locales departamentales descentralizados en diferentes zonas de Montevideo. A efectos de la coordinación de las tareas, la Asociación deberá comunicar a la IdeM el nombre de la persona que oficiará como interlocutor ante las dependencias departamentales correspondientes; **II)** Seleccionar e incorporar a las tareas educativo-laborales a 19 (diecinueve) educandos/as, los que las cumplirán de acuerdo al siguiente detalle: **A)** Para el Departamento de Desarrollo Social: **a)** (Secretaría de Infancia Adolescencia y Juventud) limpieza de los locales de 7 (siete) Centros Juveniles, 1 (un) educando para cada Centro los que cumplirán 4 (cuatro) horas de labor diarias preferentemente en el horario de la mañana; **b)** (Adulto Mayor) Centro diurno 2, 1 (un) educando con las mismas características de trabajo; **c)** (División Salud) Servicio de Salubridad: 2 (dos) educandos que cumplirán 4 (cuatro) horas diarias de labor preferentemente en horas de la mañana, y para el Dispositivo Ciudadela, 1 (un) educando con iguales características de trabajo. La Secretaría de Empleabilidad para la Inclusión Social tendrá a su cargo el aporte económico y de seguimiento de toda el área educativa; **B)** Para el Departamento de Desarrollo Ambiental: (Servicio de Evaluación de la Calidad y Control Ambiental): 4 (cuatro) educandos/as con 4 (cuatro) horas de labor diaria de lunes a viernes en horario de la mañana, 20 (veinte) horas semanales cada uno; **C)** Para el Departamento de Secretaría General; (Centro Coordinador de Emergencia) 1 (un) educando 4 (cuatro) horas diarias de labor (20 horas semanales); (para tareas en la Secretaría de Género) 3 (tres) educandos total, 2 (dos) para la Casa de la Ciudadana con 4 (cuatro) horas de labor por día (20 horas semanales) y 1 (uno) de Reten con 4 (cuatro) horas de labor por día. Los educandos/as participantes del primer año de convenio no podrán serlo del segundo en caso de renovación del presente, en aras de posibilitar el acceso a estos convenios educativos laborales de una mayor cantidad de la población objetivo comprendida como destinatarios; **2)** La Asociación deberá disponer de algunas horas mensuales a efectos de desarrollar tareas de coordinación con la IdeM. Deberá prever educandos suplentes para cubrir los casos de ausencia de cualquiera de los titulares, a efectos de que no se resienta sensiblemente la tarea, los que percibirán el equivalente a las horas efectivamente trabajadas; **3)** Hacerse cargo de la gestión de las tareas y su supervisión, tomándose como parte de las primeras la compra de la vestimenta, insumos y accesorios para la limpieza, así como la locomoción que corresponda para el traslado de insumos. La supervisión estará a cargo de los/las coordinadores/as y estos serán los que controlarán la eficacia de las tareas realizadas así como la asistencia de los/las educandos a su desempeño cuya constancia deberá ser entregada al momento de presentación de la rendición de cuentas mensual; **4)** Realizar el seguimiento del proceso educativo, así como el control de asistencia a los cursos de capacitación; **5)** Presentar las rendiciones de cuentas con la periodicidad que determine la Unidad Central de Auditoría Interna, y en concordancia con la modalidad de transferencia de las partidas pactadas en cada convenio, y deberán presentarse en duplicado, original y bajo la forma que indicará la IdeM a través de

Auditoría Interna. Los originales de los comprobantes de gastos deben ser presentados con informe de Revisión Limitada efectuada por Contador Público de acuerdo a lo establecido por Resolución N° 2554/14 de fecha 23 de junio de 2014 de la Intendencia, que recoge la obligatoriedad establecida en el Pronunciamiento No 20 del Colegio de Contadores, Economistas y Administradores del Uruguay para todas las rendiciones de cuentas que se presenten ante esta Intendencia por las organizaciones que vayan a realizar convenios o a recibir donaciones modales aprobada por Resolución N° 4401/13 de fecha 30 de setiembre de 2013 de la Intendencia. En cada oportunidad que se efectúe rendición de cuentas la Asociación Civil, y/o cooperativas de trabajo conveniente deberá adjuntar declaración jurada respecto de la veracidad del contenido del informe presentado por el contador; **6)** Exhibir los siguientes documentos: **A)** Declaración nominada de Historia laboral (artículo N° 87 de la ley N° 16.713 del 3 de setiembre del año 1995) y recibo de pago de cotizaciones al organismo provisional; **B)** Certificado que acredite situación regular de pago de las contribuciones a la seguridad social a la entidad provisional que corresponda (artículo N° 663 de la ley N° 16.170 del 28 de Diciembre de 1990); **C)** Constancia del Banco de Seguros del Estado que acredite la existencia del seguro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales; **D)** Planilla de control de trabajo, recibo de haberes salariales, y en su caso, convenio colectivo aplicable; **E)** Datos personales de los participantes comprendidos en la ejecución del modo impuesto por la IdeM; **7)** La Asociación que resulte seleccionada coordinará directamente con los referentes de la Secretaría de Empleabilidad para la Inclusión Social; **8)** La Asociación deberá ingresar toda la información relativa a los/las participantes en el Software/ Sistema de Gestión e Información Social (SIGS), dependiente del Departamento de Desarrollo Social de la IdeM.- **CUARTO - ACEPTACIÓN Y PLAZO:** La Asociación acepta la donación y se obliga a cumplir puntualmente el modo establecido en la cláusula anterior a partir del 12 de julio de 2020 y por el plazo de 13 (trece) meses.- **QUINTO - CONTRALOR DEL CUMPLIMIENTO DEL MODO:** La IdeM controlará: **I)** el cumplimiento de la ejecución del modo, el que será realizado por el Equipo Técnico de la Secretaría de Empleabilidad para la Inclusión Social en coordinación con cada Municipio y Departamento involucrado; **II)** Que las rendiciones de cuentas sean presentadas de acuerdo a lo estipulado en el numeral 5) de la cláusula tercera; **III)** Que la Asociación exhiba la documentación referida en el numeral 6) de la cláusula tercera; **IV)** Que la Asociación cumpla con toda la legislación nacional vigente en la relación que se acuerde con los individuos que lleven adelante la ejecución del convenio y con los beneficiarios de el. La constatación de su incumplimiento en cualquier aspecto habilita a la IdeM a la inmediata rescisión del contrato.- **SEXTO - RESPONSABILIDADES DE LA ASOCIACIÓN:** La Asociación asume la totalidad de las responsabilidades emergentes de la relación trabada entre ella, los profesionales contratados para la ejecución del programa y los/as beneficiarios/as, así como las obligaciones legales y convencionales que por ella pudieran generarse con otros organismos estatales o terceros, respecto de las cuales la IdeM es por completo ajena. La Asociación indemnizará en el caso de daños materiales o personales causados a funcionarios departamentales, municipales o a terceros, cuando se constatare la responsabilidad de los participantes del programa por acción, omisión o negligencia en el desempeño de las tareas desarrolladas en el cumplimiento del modo.- **SÉPTIMO - MORA AUTOMÁTICA:** La mora se producirá de pleno derecho sin necesidad de acto judicial o extrajudicial alguno, por el solo vencimiento de los términos establecidos así como la realización u omisión de cualquier acto o

hecho que se traduzca en hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado.- **OCTAVO - RESCISIÓN: I)** El incumplimiento de todas o cualesquiera de las obligaciones a cargo de la Asociación dará lugar al inicio, previa constatación, de los trámites tendientes a la rescisión de esta donación por parte de la IdeM, quedando esta facultada a suspender en forma inmediata el pago de las sumas previstas en la cláusula segunda del presente contrato. Se considerará que la Asociación ha incurrido en incumplimiento que amerite la rescisión cuando, notificada por escrito de la constatación, dentro del plazo de 10 (diez) días no lo rectificara a satisfacción de la IdeM, salvo que la conducta verificada implique una acción u omisión no susceptible de rectificación. Serán de aplicación las normas que regulan la sustanciación del procedimiento administrativo en la Intendencia, que la Asociación declara conocer y aceptar; **II)** Será asimismo causal especial de rescisión del contrato la constatación de falta de actuación por parte de la Asociación ante denuncias de Acoso Sexual Laboral de acuerdo a lo previsto en el Punto 3 Inc. 3 (ámbito de aplicación) del Protocolo de Actuación en Acoso Sexual Laboral aprobado por Resolución N° 3419/12 del 13 de agosto del 2012 de la IdeM en el marco de la Ley N° 18.561, normas que la Asociación declara conocer.- **NOVENO - DOMICILIOS ESPECIALES:** Las partes constituyen domicilios especiales a todos los efectos de este contrato en los indicados como respectivamente suyos en la comparecencia.- **DÉCIMO - COMUNICACIONES:** Cualquier notificación o intimación que deben realizarse las partes se tendrá por válidamente efectuada si es hecha a los domicilios constituidos en este documento, por medio de telegrama colacionado o cualquier otro medio que diera certeza de su realización.- **DÉCIMO PRIMERO - INDIVISIBILIDAD:** Las partes acuerdan la indivisibilidad del objeto de las obligaciones contraídas en el presente contrato hasta su total extinción.- **DÉCIMO SEGUNDO - REPRESENTACIÓN:** La Asociación acredita la representación invocada según certificado notarial expedido el por la/el escribana/o, cuyo original se exhibe en este acto. En prueba de conformidad, se firman 4 (cuatro) ejemplares de igual tenor en el lugar y fecha indicados en el acápite.-

2.- Establecer que la erogación resultante será atendida con cargo a la solicitud de preventiva SEFI N° 230.278 por la suma de \$ 259.690,00, la preventiva SEFI N° 230.304 por la suma de \$518.445,00, la preventiva SEFI N° 230.221 por la suma de \$ 1.037.846,00 y la preventiva SEFI N° 230.190 (acreedor Nro. 2.068) por la suma de \$ 2.854.717,00;

3.- Delegar en la Dirección General del Departamento de Desarrollo Social la facultad de firmar el convenio que se aprueba por el numeral 1o.-

4.- Comuníquese al los Departamentos de Secretaría General, de Recursos Financieros, de Desarrollo Social, de Desarrollo Ambiental, a las Divisiones de Políticas Sociales, de Asesoría Jurídica, a la Secretaría de Accesibilidad para la Inclusión, a los Servicios de Escribanía, a las Unidades de Gestión Presupuestal (Desarrollo Social), de Gestión Presupuestal (Desarrollo Ambiental), de Gestión Presupuestal (Secretaría General), a la Unidad de Convenios y Asesoría Legal (Desarrollo Social), a las Unidades Centrales de Presupuesto, de Auditoría Interna y pase a la Contaduría General a sus efectos.-

Firmado electrónicamente por **INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.**

Firmado electrónicamente por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:

Resolución Nro.:

DESARROLLO SOCIAL

2799/20

I.2

Expediente Nro.:

2020-3150-98-000014

Montevideo, 6 de agosto de 2020

VISTO: las presentes actuaciones relacionadas con el texto del convenio de donación modal entre la Asociación Civil "Taller Uruguayo de Música Popular - TUMP" y esta Intendencia, aprobado por Resolución N° 2602/20 de fecha 20 de julio del 2020;

RESULTANDO: 1o.) que por la citada resolución se celebró un convenio de donación modal con la mencionada Asociación, en el marco de las políticas sociales que lleva a cabo la Secretaría de las Personas Mayores por la suma total de \$ 1.401.023,00 (pesos uruguayos un millón cuatrocientos un mil veintitrés);

2o.) que el 30 de julio de 2020 el Contador Delegado del Tribunal de Cuentas de la República observó la totalidad del gasto emergente por contravenir lo dispuesto en el artículo N° 33 (procedimiento) del Texto Ordenado de la Contabilidad y Administración Financiera del Estado (TOCAF) y asociado a la preventiva N° 230.193;

3o.) que el Coordinador Ejecutivo de la Secretaría de las Personas Mayores expresa: **a)** que si bien el procedimiento especial no se encuentra aún habilitado por el TOCAF el mismo existe y hay una Comisión que está realizando los trámites correspondientes con el Poder Ejecutivo para que finalmente se apruebe; **b)** que tal como surge del expediente, se efectuó llamado abierto por convocatoria pública para estos contratos a OSC (Organización de Sociedad Civil) sin fines de lucro que coadyuven en el ejercicio de la política social llevada a cabo por esta Intendencia, con el objetivo de colaborar con aquellos sectores más vulnerables de la sociedad; **c)** el llamado ha cumplido al efecto con las garantías a los oferentes refrendadas en los principios de igualdad y publicidad, además de los principios generales que regulan la contratación; **d)** para este tipo de contratación se tiene especialmente en cuenta como marco normativo, lo dispuesto por el artículo N° 149 del Decreto N° 26.949 de la Junta Departamental de Montevideo, el que establece: "Autorícese a la Intendencia de Montevideo a celebrar convenios o contrataciones con asociaciones, instituciones sociales u otras organizaciones no gubernamentales, sin fines de lucro, a través de regímenes y procedimientos especiales, cuando las características del mercado o de los bienes o servicios requeridos lo hagan conveniente para la Administración";

4o.) que la División Políticas Sociales se manifiesta de conformidad;

CONSIDERANDO: 1o.) que la Dirección General del Departamento de Desarrollo Social estima oportuno y conveniente el dictado de resolución en el sentido indicado;

2o.) lo previsto en los artículos N° 211, inciso B de la Constitución de la

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

- 1.- Reiterar la totalidad del gasto emergente de la Resolución Nro. 2602/20 de fecha 20 de julio del 2020 a favor de la Asociación Civil "Taller Uruguayo de Música Popular - TUMP", por las razones mencionadas en la parte expositiva de la presente resolución.-
- 2.- Establecer que la erogación resultante ya fue atendida con cargo a la preventiva N° 230.193, a favor del acreedor Nro. 2.147.-
- 3.- Comuníquese a los Departamentos de Secretaría General, de Recursos Financieros, de Desarrollo Social, a las Divisiones de Políticas Sociales, de Asesoría Jurídica, a la Secretaría de las Personas Mayores, al Servicio de Escribanía, a la Unidad de Convenios y Asesoría Legal (Desarrollo Social), a las Unidades Centrales de Presupuesto, de Auditoría Interna, a la Unidad Asesoría - Contralor de Contratos (Asesoría Jurídica), a la Unidad de Gestión Presupuestal (Desarrollo Social) y pase por su orden a la Secretaría General para realizar la reiteración por sistema y a la Contaduría General a sus efectos.-

Firmado electrónicamente por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Firmado electrónicamente por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:

Resolución Nro.:

DESARROLLO SOCIAL

2875/20

I.3

Expediente Nro.:

2020-5500-98-000025

Montevideo, 11 de agosto de 2020

VISTO: las presentes actuaciones relacionadas con el texto del convenio entre Asociación Civil "El Abrojo" y esta Intendencia, aprobado por Resolución N° 2346/20 de fecha 24 de junio del 2020;

RESULTANDO: **1o.)** que por la citada resolución se celebró un convenio con la mencionada Asociación, con la finalidad de gestionar un local denominado "Espacio Diurno • La Casa", ubicado en la Avenida Uruguay N°1239/41 esquina Yí, por la suma total de \$ 9.709.625,00 (pesos uruguayos nueve millones setecientos nueve mil seiscientos veinticinco);

2o.) que el 22 de julio de 2020 el Tribunal de Cuentas de la República observó la totalidad del gasto emergente por contravenir lo dispuesto en el artículo N° 50 del Texto Ordenado de la Contabilidad y Administración Financiera del Estado (TOCAF), que establece la publicación obligatoria de los procedimientos competitivos por parte de las Administraciones Públicas en el sitio web de Compras y Contrataciones Estatales, asociado a la preventiva N° 229.329;

3o.) que la Unidad de Convenios y Asesoría Legal del Departamento de Desarrollo Social expresa: **a)** que en tal sentido corresponde expresar que atento a que el procedimiento llevado a cabo para realizar este tipo de contrataciones se encuentra a estudio de una Comisión y que por tanto no ha sido aprobado por este Tribunal, no es posible por parte de esta Administración realizar la publicación en el sitio web de Compras y Contrataciones Estatales; **b)** sin perjuicio de ello, se realizaron las publicaciones en el Diario Oficial, en 2 (dos) diarios de circulación nacional (La República y La Diaria) y en la página web de la Intendencia de Montevideo para completar la máxima difusión de este; **c)** en virtud de lo antes expuesto y del principio de "publicidad, igualdad de los oferentes y concurrencia en los procedimientos competitivos para el llamado y la selección de ofertas", previsto en el artículo N° 149 • Literal B) del Texto Ordenado de la Contabilidad y Administración Financiera del Estado (TOCAF);

CONSIDERANDO: **1o.)** que la Dirección General del Departamento de Desarrollo Social estima oportuno y conveniente el dictado de resolución en el sentido indicado;

2o.) lo previsto en los artículos N° 211, inciso B de la Constitución de la República y N° 114 del Texto Ordenado de la Ley de Contabilidad y Administración Financiera del Estado (TOCAF);

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1.- Reiterar la totalidad del gasto emergente de la Resolución Nro. 2346/20 de fecha 24 de junio del

2020 a favor de la Asociación Civil "El Abrojo", por las razones mencionadas en la parte expositiva de la presente resolución.-

2.-Establecer que la erogación resultante ya fue atendida con cargo a la preventiva N° 229.329, a favor del acreedor Nro. 2.380.-

3.- Comuníquese a los Departamentos de Recursos Financieros, de Desarrollo Social, a las Divisiones de Políticas Sociales, de Asesoría Jurídica, de Salud, al Servicio de Escribanía, a la Unidad de Convenios y Asesoría Legal (Desarrollo Social), a las Unidades Centrales de Presupuesto, de Auditoría Interna, a la Unidad Asesoría - Contralor de Contratos (Asesoría Jurídica), a la Unidad de Atención y Orientación Sobre Servicios Sociales, a la Unidad de Gestión Presupuestal (Desarrollo Social) y pase por su orden a la Secretaría General para realizar la reiteración por sistema y a la Contaduría General a sus efectos.-

Firmado electrónicamente por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Firmado electrónicamente por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:

Resolución Nro.:

DESARROLLO SOSTENIBLE E INTELIGENTE

2896/20

II.1

Expediente Nro.:

2018-6545-98-000012

Montevideo, 17 de agosto de 2020

VISTO: las presentes actuaciones relacionadas con la modificación del convenio suscrito con la empresa unipersonal Nicolás Ocampo;

RESULTANDO: 1º) que por Resolución N°1940/20 del 25 de mayo de 2020 se aprobó el texto de proyecto de convenio a suscribirse entre esta Intendencia y el Sr. Nicolás Ocampo, titular de la empresa unipersonal Nicolás Ocampo, nombre de fantasía "OPTIMA";

2º) que el Servicio de Escribanía informa con fecha 23 de julio de 2020, que previo a la firma del convenio la empresa notifica su cierre;

3º) que se informa por parte de la contratante, que la empresa cambia la personería jurídica pasando a ser una Sociedad por Acciones Simplificada (SAS) cuyo nombre es Lean Business Group, manteniendo las mismas condiciones estipuladas en el convenio previo;

CONSIDERANDO: que el Departamento de Desarrollo Sostenible e Inteligente entiende pertinente las modificaciones propuestas;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1º) Modificar el numeral primero de la Resolución N°1940/20, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Aprobar el siguiente texto de convenio conforme a la Resolución 3602/16 del 08/08/16 a celebrarse entre esta Intendencia y el Sr. Nicolás Rodríguez, en calidad de Director de la empresa Lean Business Goup,**CONVENIO:** En la ciudad de Montevideo, el ... del mes ... de dos mil ... comparecen, **POR UNA PARTE:** la Intendencia de Montevideo (en adelante IdeM), R.U.T. 211763350018, con domicilio en la Avda. 18 de julio 1360 de Montevideo, representada en el acto por... en su calidad de ... y **POR OTRA PARTE:** el Sr. Nicolás Rodríguez, C.I. 4.792.424-7, en calidad de Director de la empresa Lean Business Group, inscrita en el RUT de DGI con el número 218710610012, con domicilio en la calle Nicolás Piaggio 1179, departamento de Montevideo (en adelante denominado "la contratante"), quienes acuerdan los siguiente:**PRIMERO:** Antecedentes: 1) En el marco del programa de Ciudades Inteligentes la IdeM se propone impulsar iniciativas que promuevan la colaboración y la co-creación con distintos actores en la búsqueda de soluciones que mejoren la calidad de vida de sus ciudadanos y ciudadanas. 2) Montevideo dispone de una plataforma para ciudades inteligentes la cual permite integrar distintas soluciones 3) Uruguay, y en particular Montevideo, cuenta con universidades, centros de emprendedurismo, emprendedores y empresas locales que han posicionado al país en un lugar muy destacado en materia tecnológica, así como un conjunto de políticas públicas que han permitido contar

con una infraestructura tecnológica 4) Esta Intendencia se propone facilitar el desarrollo de productos tecnológicos basadas en la electrónica, la informática, la robótica, la mecánica y demás áreas afines, disponiendo del espacio del Departamento para el testeo de los prototipos generados. 5) Asimismo se impulsa la integración de aplicaciones móviles con dispositivos que configuran lo que se denomina internet de las cosas 6) Esta iniciativa busca contribuir a fortalecer el desarrollo económico, social y cultural de los ciudadanos y ciudadanas, siendo un agente integrador a nivel local de las tecnologías 7) La contratante reúne el conocimiento, las herramientas y una propuesta específica a testear en Montevideo 8) Que dicha propuesta es de interés departamental 9) En este marco se suscribe el convenio entre las partes a los efectos de describir el alcance de la relación entre la IdeM y la contratante.-

SEGUNDO: Objeto: El objeto del presente convenio es la instalación de dos equipos de carga de dispositivos móviles a través de puertos USB, alimentados por energía solar. **TERCERO:** Obligaciones de la contratante: A) la contratante desarrollará prototipos basados en la propuesta específica presentada B) Una vez que los mismos sean aceptados y declarados de interés por la IdeM, se coordinará el testeo C) los mismos serán testeados en Montevideo plataforma de experimentación, en las condiciones y en el espacio físico que la IdeM establezca a sus efectos D) Una vez culminado el testeo, la empresa deberá entregar un informe de resultados.-

CUARTO: Obligaciones de la IdeM: la IdeM ofrece como parte de su contribución: A) Realizar una validación inicial de la propuesta para comprobar el interés de la misma con el objetivo de mejorar la calidad de la vida de la ciudadanía B) Disponer de un espacio físico en la ciudad para que la empresa pueda testear los dispositivos. C) Disponer de funcionarios que colaboren con la tarea de puesta en territorio de los mismos D) Facilitar la información que sea necesaria tanto para la puesta en producción como para la evaluación de los resultados E) Analizar el informe de resultados presentado por la contratante y realizar y comunicar su propia evaluación de resultados de acuerdo a los objetivos previstos F) Coordinar con la contratante las acciones de comunicación a los efectos de lograr los objetivos del presente convenio G) En caso que lo crea conveniente, podrá adquirir los dispositivos testeados siempre que su costo no exceda el de la compra directa.-

QUINTO: Vigencia del convenio. El presente convenio estará en vigencia a partir de la firma y por el plazo máximo de doce meses consecutivos a contar de dicha firma.-

SEXTO: Responsabilidad: la contratante asume la responsabilidad jurídica y económica ante cualquier daño y perjuicio que pudiera derivarse de los actos, hechos y actividades cuya ejecución toma a su cargo por este convenio, excluyendo a la IdeM de toda responsabilidad.-

SÉPTIMO: Coordinación: la contratante y la IdeM a través de la Dirección General del Departamento de Desarrollo Sostenible e Inteligente acordarán los mecanismos de coordinación a los efectos de facilitar la ejecución del presente convenio.-

OCTAVO: Prohibiciones: las partes acuerdan que los derechos y obligaciones derivadas de este convenio no podrán ser cedidos a terceros salvo que medie acuerdo previo por escrito.-

NOVENO: Las parte acuerdan: A) Cualquier notificación o intimación que deban realizarse las partes se tendrá por válidamente efectuada si es hecha a los domicilios constituidos en este documento, por medio de telegrama colacionado o cualquier otro medio que diera certeza de su realización. B) Constituyen domicilios especiales a todos los efectos del presente convenio, en los declarados como suyos en la comparecencia.-

DÉCIMO: Rescisión del convenio: El incumplimiento de todas o cualquiera de las obligaciones a cargo de la contratante dará lugar a inicio, previa constatación del mismo, de los trámites tendientes a su rescisión. Se considerará que la misma ha incurrido en incumplimiento que amerite la rescisión del convenio, cuando notificada por escrito de la constatación del mismo, dentro de la duración de las actividades, no lo rectificara. Serán aplicables las normas que regulan la sustanciación del procedimiento administrativo de la IdeM que la contratante declara conocer y aceptar. *Y para constancia, las partes otorgan y suscriben el presente convenio en dos ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicados.- "*

2º) Comuníquese al Departamento de Secretaría General para su transcripción a la empresa Lean Business Group, a la División Asesoría Jurídica, al Departamento de Desarrollo Urbano, a la División Espacios Públicos y Edificaciones y pase por su orden al Departamento de Desarrollo Sostenible e Inteligente, y al Servicio de Escribanía para la formalización del convenio y demás efectos

MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.215/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL
FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.**

Unidad:

Resolución Nro.:

DESARROLLO URBANO

2801/20

I.1

Expediente Nro.:

2020-4050-98-000085

Montevideo, 6 de agosto de 2020

VISTO: el convenio a suscribirse entre la Intendencia y el Sindicato Único Nacional de la Construcción y Anexos (SUNCA) para el desarrollo del "Programa de Mejora Urbana" ejecutado por el Departamento de Desarrollo Urbano;

RESULTANDO: 1º) que la Contadora Delegada del Tribunal de Cuentas de la República entiende que el gasto de \$ 8.974.350,00 (Solicitud de Preventiva N° 230476) es observable por contravenir lo dispuesto por el Art. 33º del Texto Ordenado de la Ley de Contabilidad y Administración Financiera del Estado (Procedimiento);

2º) que la División Tierras y Hábitat informa que: a) se optó por realizar la contratación del SUNCA dada su experticia y experiencia en la ejecución de convenios y programas de mejora habitacional, particularmente con varios organismos del Estado, así como con esta Intendencia en el Programa de Mejora Urbana; b) el desempeño en el marco del convenio anteriormente suscrito con igual objeto ha sido evaluado de manera positiva y c) por lo expuesto y en continuidad con las tareas ya iniciadas para este programa es que se opta por realizar un nuevo convenio;

CONSIDERANDO: 1º) que la Dirección General del Departamento de Desarrollo Urbano considera de recibo los argumentos expuestos;

2º) lo previsto en los Artículos 211, literal B) de la Constitución de la República y 114º del TOCAF;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1º. Reiterar el gasto emergente de la Resolución N° 2796/20 del 4/VIII/20 por los motivos indicados en la parte expositiva de la presente resolución.-

2º.- Comuníquese a los Departamentos de Recursos Financieros, de Secretaría General, a la División Tierras y Hábitat y pase a la Contaduría General.-

Firmado electrónicamente por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Firmado electrónicamente por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:

Resolución Nro.:

DESARROLLO URBANO

2897/20

II.1

Expediente Nro.:

2019-4112-98-001089

Montevideo, 17 de agosto de 2020

VISTO: que Petin S.A. solicita regularizar el establecimiento destinado a depósito de neumáticos y baterías, mecánica ligera y oficinas ubicado en los predios empadronados con los Nos. 10.468, 10.471 y 10.472, sitios con frente a la calle Cuareim Nos. 1919/1927/1929/1939/1943/1947;

RESULTANDO: 1º) que se declara un área edificada a regularizar de 2.920 m² sobre una superficie de terreno de 2.093 m²;

2º) que el Servicio de Ingeniería de Tránsito, con la conformidad de la División Tránsito, informa que no tiene objeciones que formular en la medida que: a) la carga y descarga se realice dentro del local; b) se mantengan las frecuencias de ingreso-egreso de vehículos y camiones; c) se obtenga autorización para circular a vía de excepción y d) la ruta de acceso/egreso con camiones de mayor porte sea por vías preferentes (Rbla. Sudamérica, Cnel. Francisco Tajés, Cuareim, Colombia, Rbla. Sudamérica);

3º) que la Unidad de Logística sugiere aprobar la gestión de obrados, condicionada a que: a) la autorización para la utilización de camiones de gran porte (tractor con semi remolque y/o camión con remolque) tenga vigencia hasta del 31/XII/21 y hasta entonces deberán mantenerse como máximo las frecuencias declaradas de dicha tipología de vehículos; b) previo a todo movimiento con camiones de gran porte, deberá solicitarse autorización para circular en carácter de tolerancia, ajustándose a la infraestructura existente y debiéndose evitar siempre simultaneidades que impliquen esperas vehiculares en la vía pública; c) no se realicen actividades de carga y descarga de mercadería, espera vehicular, estacionamiento de flota y ninguna otra actividad en la vía pública; d) todas las actividades de carga y descarga deberán realizarse al interior del predio, en área exclusiva, la que deberá estar demarcada en pavimento y e) la empresa deberá realizar todas las acciones necesarias para eliminar por completo la operativa con camiones de gran porte al 31/XII/20;

4º) que el Servicio Contralor de la Edificación informa que, si bien incumple con lo dispuesto por el Art. D.223.323 del Volumen IV del Digesto dado que solicita tolerancia para circular con vehículos de carga T-12-S2, propicia su autorización con las condiciones que se informan en obrados;

5º) que la División Espacios Públicos y Edificaciones presta su conformidad;

CONSIDERANDO: que la Dirección General del Departamento de Desarrollo Urbano entiende que en atención a los informes favorables, puede accederse a lo solicitado;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°. Autorizar, con carácter temporal, precario y revocable, la viabilidad de uso del establecimiento destinado a depósito de neumáticos y baterías, mecánica ligera y oficinas ubicado en los predios empadronados con los Nos. 10.468, 10.471 y 10.472, sitios con frente a la calle Cuareim Nos. 1919/1927/1929/1939/1943/1947 condicionado a que:

- a. las cenizas, polvos, olores, ruidos, gases, materiales de desecho, vibraciones, etc., provenientes de las operaciones o procesos que se realicen dentro del predio deberán eliminarse o limitarse al propio local;
- b. todas las operaciones del establecimiento, la carga y descarga de mercadería deberán realizarse dentro del predio, sin perturbar el tránsito vehicular ni peatonal de acuerdo con lo establecido por Resolución N° 1260/08 del 31/III/08 y las limitaciones previstas al transporte de carga (Resolución N° 2488/09 del 22/VI/09 y su modificativa N° 1160/12 del 19/III/12);
- c. la utilización de camiones de gran porte (tractor con semi remolque y/o camión con remolque) tenga vigencia hasta del 31/XII/21 y hasta entonces deberán mantenerse como máximo las frecuencias declaradas de dicha tipología de vehículos;
- d. previo a todo movimiento con camiones de gran porte, se deberá solicitar autorización para circular en carácter de tolerancia, ajustándose a la infraestructura existente y debiéndose evitar siempre simultaneidades que impliquen esperas vehiculares en la vía pública;
- e. no se realicen actividades carga y descarga de mercadería, espera vehicular, estacionamiento de flota y ninguna otra actividad en la vía pública;
- f. todas las actividades de carga y descarga deberán realizarse al interior del predio, en área exclusiva, la que deberá estar demarcada en pavimento;
- g. se deberán realizar todas las acciones necesarias para eliminar por completo la operativa con camiones de gran porte al 31/XII/20;
- h. se mantenga la frecuencia de ingreso-egreso de vehículos y camiones declaradas;
- i. se obtenga excepción para circulación en vía de excepción y la ruta de acceso/egreso con camiones de mayor porte sea por vías preferentes (Rbla. Sudamérica, Cnel. Francisco Tajés, Cuareim, Colombia, Rbla. Sudamérica);
- j. el estacionamiento vehicular deberá ajustarse a lo dispuesto por Decreto N° 29.118 y sus modificativos, conforme al área declarada con destino a administración;
- k. no se trabaje fuera de la jornada de labor declarada de lunes a viernes de 8:00 a 19:00 horas y sábados de 9:00 a 12:30 horas;
- l. se obtengan los siguientes certificados: Dirección Nacional de Bomberos (DNB), del Servicio de Instalaciones, Mecánicas y Eléctricas, Gestión de Residuos Sólidos y aquellos que se estimen pertinentes debiendo contar para la presentación de la habilitación comercial con el inicio de trámite ante la D.N.B. y Declaración Jurada o Plan de Gestión de Residuos;
- m. los residuos sólidos deberán gestionarse de acuerdo con la normativa vigente contenida en los Arts. D.1896 a D.1928 del Volumen VI del Digesto y la reglamentación dada por Resolución N° 5383/12 del 3/XII/12. Asimismo se dará cumplimiento a la normativa ambiental sobre efluentes líquidos a nivel nacional (Decreto N° 253/79 y modificativos) y departamental (Decreto N° 13.982 y Res. Nos. 761/96, 117/97 y 162/97);
- n. la interesada deberá retirar el duplicado de este trámite y presentar dentro de un plazo de 3 (tres) meses la correspondiente habilitación (o tarjeta de inicio de trámite en el Servicio Centro Comunal Zonal correspondiente);
- o. el período de vigencia de la habilitación no superará el plazo del 31/XII/2021;
- p. no se depositen productos que a juicio de la Dirección Nacional de Bomberos y del Servicio de Salubridad Pública puedan producir riesgos o perjuicios al medio ambiente;

2°.- Comuníquese al Municipio B, a las Divisiones Tránsito y Limpieza, a los Servicios Centro Comunal Zonal N° 1, de Instalaciones Mecánicas y Eléctricas, de Ingeniería de Tránsito, de Evaluación de la Calidad y Control Ambiental, a la Unidad de Logística y pase al Servicio Contralor de la Edificación.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.215/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.215/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:

Resolución Nro.:

DESARROLLO URBANO

2898/20

II.2

Expediente Nro.:

2017-4112-98-001263

Montevideo, 17 de agosto de 2020

VISTO: que Virbac Uruguay S.A. solicitó regularizar el establecimiento destinado a laboratorio de especialidades veterinarias, ubicado en los predios empadronados con los Nos. 51.443, 43.985 y 43.980, sitios con frentes a la Avda. Millán Nos. 4175/67 y al Cno. Castro N° 807;

RESULTANDO: 1°) que por Resolución N° 5071/18 del 5/XI/18 se autorizó con carácter precario y revocable la viabilidad de uso del mencionado establecimiento;

2°) que el Servicio de Contralor de la Edificación informa que: a) se cometió error en el citado acto administrativo dado que el literal h) del numeral 1° establece como condición la presentación de la habilitación comercial y de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 9° del numeral 1° de la Resolución N° 2873/92 del 1/VII/92 el destino del emprendimiento está exceptuado de presentar dicho trámite y b) por lo expuesto propicia la modificación del citado acto administrativo en tal sentido;

3°) que la División Espacios Públicos y Edificaciones presta su conformidad;

CONSIDERANDO: que la Dirección General del Departamento de Desarrollo Urbano entiende que corresponde proceder en tal sentido;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°. Modificar la Resolución N° 5071/18 del 5/XI/18 eliminando el literal h) del numeral 1°, manteniendo incambios sus restantes términos.-

2°. Comuníquese al Municipio G, a las Divisiones Tránsito y Limpieza, a los Servicios Centro Comunal Zonal N° 13, de Instalaciones Mecánicas y Eléctricas, de Ingeniería de Tránsito, de Evaluación de la Calidad y Control Ambiental, a la Unidad de Logística y pase al Servicio Contralor de la Edificación.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.215/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.215/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:

Resolución Nro.:

DESARROLLO URBANO

2899/20

II.3

Expediente Nro.:

2020-5862-98-000080

Montevideo, 17 de agosto de 2020

VISTO: las tareas de mantenimiento del espacio público Pioneros Italianos (cañada Watt) y del área verde de otros espacios que disponga la División Espacios Públicos y Edificaciones;

RESULTANDO: 1º) que por Resolución N° 1845/20 del 11/V/20 se aprobó un convenio a tales fines con el Instituto Nacional de Cooperativismo;

2º) que el 8/VII/20 se suscribió el citado convenio;

3º) que la División Espacios Públicos y Edificaciones informa que: a) se cometió error al indicar una de las categorías requeridas en cuanto al tipo de personal y b) propicia la modificación del citado acto administrativo en tal sentido;

CONSIDERANDO: que la Dirección General del Departamento de Desarrollo Urbano entiende pertinente la modificación propuesta;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1º. Modificar la cláusula cuarta del convenio entre esta Intendencia y el Instituto Nacional de Cooperativismo, aprobado por Resolución N° 1845/20 del 11/V/20 que quedará redactada de la siguiente manera: "**CUARTO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-** . 1) La IdeM se obliga a transferir a la cuenta bancaria de INACOOOP radicada en el Banco BROU, cuenta corriente en pesos uruguayos, número 152005862-2, la cantidad de \$ 2.615.014,00 (pesos uruguayos dos millones seiscientos quince mil catorce). Dicho monto comprende: a) costos salariales los que ajustarán de acuerdo a los laudos del consejo de salarios correspondiente al grupo 19 subgrupo 16, siendo el monto salarial a ajustar inicialmente de \$ 144.631,00 (pesos uruguayos ciento cuarenta y cuatro mil seiscientos treinta y uno), vigente a enero 2020 y b) costos no salariales para insumos y costos de administración correspondientes a INACOOOP. La forma de pago será la siguiente: 1) con la firma del presente convenio se abonará la suma de \$ 889.645,00 (pesos uruguayos ochocientos ochenta y nueve mil seiscientos cuarenta y cinco) por concepto de partida inicial y \$ 76.165,00 (pesos uruguayos setenta y seis mil ciento sesenta y cinco) por costos de administración correspondientes a INACOOOP y 2) 2 (dos) cuotas de \$ 824.602,00 (pesos uruguayos ochocientos veinticuatro mil seiscientos dos) pagaderos en forma cuatrimestral. Dispondrá además de hasta \$ 350.000,00 (pesos uruguayos trescientos cincuenta mil) por concepto de imprevistos, que se ejecutarán por razones debidamente fundamentadas y aprobados por la División Espacios Públicos y Edificaciones. Asimismo dispondrá de personal para la supervisión de las tareas, a través de la dependencia que la Administración disponga debiendo informar de su marcha a la Comisión Interinstitucional para su evaluación conjuntamente con el/la Coordinador/a designado/a por INACOOOP.

2) INACOOOP se obliga a: A) contratar a la o las cooperativas seleccionadas, para realizar las tareas de mantenimiento del espacio público Pioneros Italianos (cañada Watt) y/o eventualmente mantenimiento del área verde de otros espacios que disponga la Dirección de la División Espacios Públicos y Edificaciones, de acuerdo con el Protocolo de Actuación Cuidaparques que regula el sistema de custodia de los parques y plazas a través de la figura del/de la cuidaparques y/o memoria de mantenimiento de Áreas Verdes que regula el personal contratado. La cantidad de trabajadores/as requerida será de 4 (cuatro) personas: 1 (un/a) maquinista y 3 (tres) peones/as de jardinería. De lunes a viernes de 7:15 a 15:45 horas. El contrato entre INACOOOP y la cooperativa seleccionada se suscribirá dentro de los 7 (siete) días siguientes a la ocurrencia del último de los siguientes supuestos: a) la aprobación, por parte de la Comisión Interinstitucional, de la cooperativa seleccionada y b) la transferencia de la partida inicial por parte de la IdeM. B) Incorporar en el contrato de arrendamiento de servicios que celebre con la o las cooperativas las siguientes cláusulas: 1) La cooperativa asume la totalidad de las responsabilidades emergentes de la relación trabada entre ella y sus trabajadores/as comprendidos en la prestación del Servicio a la IdeM así como las obligaciones legales y convencionales que pudieran generarse con otros organismos estatales o terceras/os respecto de las cuales la IdeM es por completo ajena. Asimismo la cooperativa indemnizará en caso de daños materiales o personales causados a funcionarias/os o a terceras/os cuando se constatare la responsabilidad de los/as participantes del programa por acción, omisión o negligencia en el desempeño de las tareas desarrolladas en cumplimiento del presente. 2) A partir de la suscripción del presente convenio la cooperativa deberá exhibir a INACOOOP la siguiente documentación: a) Declaración nominada de historia laboral (Art. 87 de la Ley N° 16.713 del 3IX/95) y recibo de pago de cotizaciones al organismo previsional. b) Certificado que acredite situación regular de pago de las contribuciones a la seguridad social a la entidad previsional que corresponda (Art. 663 de la Ley N° 16.170 del 28/XII/90). c) Constancia del Banco de Seguros del Estado que acredite la existencia del seguro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. d) Planilla de control de trabajo, recibos de haberes salariales y en su caso convenio colectivo aplicable. e) Datos personales de los/as trabajadores/as comprendidas/os en la prestación del servicio contratado por la IdeM. Hasta que no se presente la respectiva documentación, INACOOOP no hará efectivos los desembolsos correspondientes. C) Controlar, durante el período de extensión de los servicios contratados, la documentación referida en el numeral 2) del literal B de esta cláusula. D) Deberá hacer cumplir los servicios en la forma pactada, siguiendo las observaciones e indicaciones periódicas de la Comisión Interinstitucional. E) Rendirá cuentas ante la División Espacios Públicos y Edificaciones sobre los montos transferidos, de acuerdo con la Resolución N° 2554/14, informe de Revisión Limitada por Contador/a Público/a y Declaración Jurada de los/las representantes legales de las Organizaciones. F) A partir de la suscripción del presente convenio, INACOOOP, deberá exhibir a la IdeM los documentos previstos en el literal B) numeral 2 de esta cláusula.".-

2°. Comuníquese al Municipio G, al Departamento de Recursos Financieros y pase a la División Espacios Públicos y Edificaciones.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.215/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.215/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
DESARROLLO URBANO
II.4

Resolución Nro.:

2900/20

Expediente Nro.:

2017-4330-98-000147

Montevideo, 17 de agosto de 2020

VISTO: que el Sr. Carlos Enrique Rotunno Fernández y la Sra. Melba Yamir Nuñez Mendez, C.I. Nos. 1.085.814-2 y 1.433.132-4 respectivamente, manifiestan su interés en reintegrar los derechos adquiridos sobre el nicho de cenizas N° 1794 del Cementerio del Norte;

RESULTANDO: que el Servicio Fúnebre y Necrópolis informa que: a) el bien salió del dominio departamental a nombre de los peticionantes el 18/XII/91 y b) se han cumplido los requisitos exigidos para aceptar la donación ofrecida;

CONSIDERANDO: que la Dirección General del Departamento de Desarrollo Urbano entiende que se han cumplido los requisitos exigidos por el Art. R.1313 del Volumen XI "De Los Cementerios" del Digesto, por lo que corresponde aceptar la propuesta presentada;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°. Aceptar la cesión de derecho de uso del nicho de cenizas N° 1794 del Cementerio del Norte, presentada por el Sr. Carlos Enrique Rotunno Fernández y la Sra. Melba Yamir Nuñez Mendez, C.I. Nos. 1.085.814-2 y 1.433.132-4 respectivamente, en favor de esta Intendencia.-

2°. Establecer que la deuda existente se condonará conforme a lo dispuesto por el Art. D.2525 del Volumen XI "De Los Cementerios" del Digesto.-

3°. Comuníquese al Departamento de Recursos Financieros y pase por su orden a los Servicios Fúnebre y Necrópolis para su notificación y de Escribanía.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.215/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.215/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:

DESARROLLO URBANO

II.5

Resolución Nro.:

2901/20

Expediente Nro.:

2016-9770-98-000039

Montevideo, 17 de agosto de 2020

VISTO: que la Sra. María Inés Rodríguez Paez, C.I. N° 3.318.681-9 solicita se le enajene el Solar N° 3 (antes N° 45), Manzana I del Ex-Barrio en Condominio N° 19, predio Padrón N° 413.226, sito con frente a la calle Carlos Reyes Lerena, Pasaje D N° 5988;

RESULTANDO: 1°) que el Servicio de Tierras y Viviendas informa que: a) se cumplieron los requisitos para proceder a la adjudicación de dicho inmueble en los términos del numeral 1° de la Resolución N° 4636/98 del 16/XI/98, b) se dio cumplimiento a lo dispuesto por Resolución N° 961/05 del 28/II/05 en cuanto a abonar la suma de 2 U.R., c) el solar se encuentra en condiciones reglamentarias en virtud de que la evacuación de las aguas servidas se resuelve dentro de su propia área sin causar perjuicios a terceros/as y d) por lo expuesto y teniendo en cuenta que el precio de la enajenación ha sido abonado en su totalidad, se propicia su regularización;

2°) que la División Tierras y Hábitat presta su conformidad;

CONSIDERANDO: que la Dirección General del Departamento de Desarrollo Urbano entiende que corresponde dictar resolución en tal sentido;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°. Enajenar el Solar N° 3 (antes N° 45), Manzana I del Ex-Barrio en Condominio N° 19, predio Padrón N° 413.226, sito con frente a la calle Carlos Reyes Lerena, Pasaje D N° 5988 a favor de Sra. María Inés Rodríguez Paez, C.I. N° 3.318.681-9.-

2°. Comuníquese al Municipio F, al Servicio Centro Comunal Zonal N° 9, a la División Tierras y Hábitat, a la Contaduría General y pase al Servicio de Tierras y Viviendas.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.215/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.215/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:

Resolución Nro.:

DESARROLLO URBANO

2902/20

II.6

Expediente Nro.:

2019-4050-98-000154

Montevideo, 17 de agosto de 2020

VISTO: el convenio de donación modal a suscribirse con la Sociedad de San Francisco de Sales (Padres Salesianos) para la construcción de 100 viviendas destinadas a familias provenientes de asentamientos a realojar en predios de propiedad de esta Intendencia;

RESULTANDO: 1º) que el Tribunal de Cuentas de la República por Resolución N°1295/2020 observó el texto del contrato por considerar que instrumenta una situación diferente a la prevista en los Arts. 1613 y 1615 del Código Civil (donación modal) lo que determina que la causa del contrato no sea efectuar una liberalidad sino contratar servicios y en consecuencia, para realizar la contratación debió darse cumplimiento a alguno de los procedimientos previstos por el Art. 33 del Texto Ordenado de la Ley de Contabilidad y Administración Financiera del Estado;

2º) que además expresa que no se adjuntó informe contable en el que conste el rubro a que se imputa y su disponibilidad como está previsto en el Art. 13, numeral 6, literal D de la Ordenanza N° 27 del 22/V/58 del Tribunal de Cuentas de la República;

3º) que la División Tierras y Hábitat informa que: a) en el marco de las políticas sociales llevadas a cabo por esta Administración se realizan convenios con organizaciones sin fines de lucro a efectos de permitir la inserción al mercado laboral de ciudadanos/as que de otro modo no podrían acceder a este, como es el caso de este convenio-donación modal con la Sociedad San Francisco de Sales donde los/as jóvenes participantes realizarán una experiencia educativa laboral que les permitirá adquirir competencias, conocimientos y aumentar sus capacidades, lo cual aportará a una mejor inserción socio-laboral; b) por otra parte se informa que el convenio se enmarca en el Art. 147 del Decreto N° 26.949 a través del cual se autoriza a celebrar contratos con Asociaciones, Instituciones Sociales u otras Organizaciones No Gubernamentales sin fines de lucro, por medio de regímenes y procedimientos especiales, cuando las características del mercado o de los bienes o servicios requeridos lo hagan conveniente para la Administración y c) la imputación correspondiente del gasto se realizará en cada proyecto donde se ejecutará el convenio de donación modal, siendo imputaciones parciales de este hasta el máximo estipulado;

CONSIDERANDO: lo previsto en los artículos 211, literal B) de la Constitución de la República y 114o. del Texto Ordenado de la Ley de Contabilidad y Administración Financiera del Estado;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1º. Reiterar el gasto emergente de la Resolución N° 1527/20 del 20/IV/20 a favor de la Sociedad de San

Francisco de Sales (Padres Salesianos) por las razones mencionadas en la parte expositiva de la presente resolución.-

2°.- La imputación correspondiente del gasto se realizará en cada proyecto donde se ejecutará el convenio de donación modal, siendo imputaciones parciales de este hasta el máximo estipulado.-

3°.- Comuníquese al Departamento de Recursos Financieros, a la División Tierras y Hábitat y pase a la Contaduría General a sus efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.215/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.215/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:

Resolución Nro.:

DESARROLLO URBANO

2903/20

II.7

Expediente Nro.:

2018-4113-98-001118

Montevideo, 17 de agosto de 2020

VISTO: el permiso de construcción correspondiente a las obras previstas en el predio empadronado con el N° 49.392 ubicado con frente a la calle Pompeyo N° 4558;

RESULTANDO: 1°) que el citado permiso fue aprobado con fecha 07/XII/18 y se han superado los 270 días calendario que se otorgan reglamentariamente desde su fecha de aprobación para que dicha documentación sea presentada indicando el inicio de las obras correspondientes;

2°) que en nota presentada por la técnica actuante se deja constancia que: a) las distintas instancias en relación a la tramitación de la cooperativa de viviendas COVI20DEMAYO ante la Agencia Nacional de Viviendas superaron el tiempo reglamentario entre la aprobación del permiso de construcción y el inicio de las obras; b) la Cooperativa cuenta con dos padrones con permisos de construcción independientes; c) la fecha otorgada de escritura fue el 17/IX/19, la Cooperativa se encontraba a la espera del crédito que financiaba la obra por parte de la ANV pero en virtud de la demora comenzaron igualmente la obra planificada y d) solicita se tenga tolerancia por la superación del plazo correspondiente;

3°) que el Servicio de Contralor de la Edificación informa que: a) se trata de un proyecto de viviendas de interés social que cuenta con 6 unidades y está vinculado con el padrón N° 49.394 compensando el déficit de 7 sitios de estacionamiento de dicho padrón; b) se solicitó el cambio de firma técnica en relación a la instalación sanitaria presentada declarando que las obras respecto al permiso de construcción en cuestión aún no habían sido iniciadas y c) dado que el citado permiso se encuentra fuera del período de validez, se sugiere extenderlo hasta la fecha en que las obras fueron iniciadas;

4°) que la División Espacios Públicos y Edificaciones entiende que son recibo los argumentos planteados y propicia extender la vigencia del permiso de construcción hasta el 16/III/20 fecha en que dieron inicio las obras;

CONSIDERANDO: que la Dirección General del Departamento de Desarrollo Urbano se manifiesta de conformidad;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°.- Extender la vigencia del permiso de construcción hasta el 16/III/20, fecha en que las obras para la construcción de viviendas de la Cooperativa de Vivienda 20 de Mayo fueron iniciadas en el predio empadronado con el N° 49.392 ubicado con frente a la calle Pompeyo N° 4558.-

2°.- Comuníquese al Municipio G, a la División Espacios Públicos y Edificaciones, al Servicio Centro Comunal Zonal N° 13 y pase al Servicio Contralor de la Edificación.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.215/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.215/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:

Resolución Nro.:

DESARROLLO URBANO

2904/20

II.8

Expediente Nro.:

2020-1142-98-000025

Montevideo, 17 de agosto de 2020

VISTO: estos obrados relacionados con el convenio suscrito entre esta Intendencia y la Agencia Nacional de Vivienda (ANV) que tiene por objeto contribuir a la recuperación de las áreas degradadas relocalizando familias en situaciones de vulnerabilidad a través de la compra de viviendas existentes;

RESULTANDO: 1º que por Resolución N° 4906/17 del 6/XI/17 se aprobó el texto del convenio antes mencionado, el cual fue firmado con fecha 31/I/18;

2º que por resoluciones Nos. 1456/19 del 21/III/19 y 5314/19 del 11/II/19 se modificó su cláusula cuarta relacionada con el pago de los honorarios a los/as escribanos/as que asistirán a las familias beneficiarias;

3º que la Unidad Especial Ejecutora de Atención al PIAI informa que:
a) la familia beneficiaria está integrada por el Sr. Miguel Ángel Castillo Cardozo y el Sr. Lorenzo Aguiar C.I. Nos. 4.382.989-3 y 2.543.935-5 respectivamente; b) actualmente habitan una vivienda que se encuentra afectada por la crecida del Arroyo Carrasco; c) en marzo del 2020 inician la búsqueda de una vivienda usada acorde a sus necesidades y en fecha 25/VI/20 se les otorgó el boleto de reserva del inmueble sito en el Padrón N° 3744 correspondiente a la localidad catastral Barros Blancos, departamento de Canelones; d) en el marco del proceso de relocalización de inmuebles ocupados en forma irregular, se sugiere su ingreso al Programa de Compra de Vivienda Usada de acuerdo al convenio aprobado por Resolución N° 4906/17 del 6/XI/17 y su modificativa N° 1456/19 del 21/III/19, suscrito con la Agencia Nacional de Vivienda los días 31/I/18 y 28/VI/19, respectivamente; e) el oficio de la Agencia Nacional de Vivienda (ANV) donde constan detalles del monto a transferirle para efectivizar la compra y los números de cuenta para realizar la transferencia se encuentran detallados en obrados; f) el titular de la vivienda será el Sr. Castillo; g) para efectivizar la compra es necesario transferir a la ANV la suma correspondiente al precio del inmueble y h) por lo expuesto se propicia el ingreso de la familia mencionada al Programa de Compra de Vivienda Usada y autorizar el pago correspondiente a favor de la ANV;

4º que la División Tierras y Hábitat se expresa de conformidad al respecto;

5º que en tal sentido se ingresaron al SEFI las solicitudes de preventivas N° 230379 y 230380 cuyos montos son U\$S 58.020,00 y \$ 50.512,00 respectivamente;

CONSIDERANDO: que la Dirección General del Departamento de Desarrollo Urbano entiende que corresponde proceder en el sentido planteado;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°.- Incorporar al Programa de Compra de Vivienda Usada de acuerdo al convenio aprobado por Resolución N° 4906/17 del 6/XI/17 y sus modificativas Nos. 1456/19 del 21/III/19 y 5314/19 del 11/11/19, suscripto con la Agencia Nacional de Vivienda los días 31/I/18 y 28/VI/19, respectivamente a la familia Castillo - Aguiar, con el Sr. Miguel Ángel Castillo Cardozo C.I. N° 4.382.989-3 como titular.-

2°.- Autorizar el gasto de U\$S 58.020,00 (dólares americanos cincuenta y ocho mil veinte) y de \$ 50.512,00 (pesos uruguayos cincuenta mil quinientos doce) a favor de la Agencia Nacional de Vivienda por las razones mencionadas en la parte expositiva de la presente resolución.-

3°.- Atender dichas erogaciones con cargo a la Actividad 504000301 Derivado 559000.-

4°.- Comuníquese a los Departamentos de Recursos Financieros, Secretaría General para su transcripción a la Agencia Nacional de Vivienda, a la División Tierras y Hábitat, a la Unidad Especial Ejecutora de Atención al PIAI y pase a la Contaduría General.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.215/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.215/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
DESARROLLO URBANO
II.9

Resolución Nro.:

2905/20

Expediente Nro.:

2020-7431-98-000036

Montevideo, 17 de agosto de 2020

VISTO: estos obrados relacionados con el convenio suscrito entre esta Intendencia y la Agencia Nacional de Vivienda (ANV) que tiene por objeto contribuir a la recuperación de las áreas degradadas relocalizando familias en situaciones de vulnerabilidad a través de la compra de viviendas usadas;

RESULTANDO: 1º) que por Resolución N° 4906/17 del 6/XI/17 y sus modificativas Nos. 1456/19 del 21/III/19 y 5314/19 del 11/11/19 se aprobó el texto del convenio antes mencionado, el cual fue firmado con fecha 31/I/18;

2º) que por Resolución N° 2531/20 del 13/VII/20 se incorporó al Programa de Compra de Vivienda Usada a la familia conformada por la Sra. Marita Fernández y el Sr. Richard Gandarias C.I. Nos. 4.370.015-6 y 3.498.850-7

3º) por oficio de la Agencia Nacional de Vivienda (ANV) se informa que: a) en fecha 22/VI/20 se le otorgó a la familia Fernández-Gandarias el boleto de reserva del inmueble sito en el Padrón N° 585 correspondiente a la localidad catastral San Fernando, departamento de San José; b) se deja constancia que el detalle del monto a transferirle para efectivizar la compra y los números de cuenta para realizar la transferencia se encuentran detallados en obrados;

4º) que para efectivizar la compra es necesario transferir a la ANV la suma correspondiente al precio del inmueble y en tal sentido se ingresaron al SEFI las solicitudes de preventivas N° 230636 y 230637 cuyos montos son U\$S 58.020,00 y \$ 51.916,00 respectivamente;

5º) que la División Tierras y Hábitat se expresa de conformidad al respecto;

CONSIDERANDO: que se entiende que corresponde autorizar el gasto;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1º. Autorizar el gasto de U\$S 58.020,00 (dólares americanos cincuenta y ocho mil veinte) y de \$ 51.916,00 (pesos uruguayos cincuenta y un mil novecientos dieciséis) a favor de la Agencia Nacional de Vivienda, por las razones mencionadas en la parte expositiva de la presente resolución.-

2º. Atender dichas erogaciones con cargo a la Actividad 504000189 Derivado 559000.-

3°. Comuníquese a los Departamentos de Recursos Financieros, Secretaría General para su transcripción a la Agencia Nacional de Vivienda, a la División Tierras y Hábitat y pase a la Contaduría General.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.215/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.215/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS
MATERIALES
I.1

Resolución Nro.:
2800/20

Expediente Nro.:
2020-5500-98-000035

Montevideo, 6 de agosto de 2020

VISTO: las presentes actuaciones relacionadas con el traslado de la funcionaria Sra. Gabriela Albano de la Unidad Gestión Territorial al Departamento de Desarrollo Social y de la funcionaria Sra. Nadia Paitta de la Secretaría para el Adulto Mayor a la Unidad Gestión Territorial;

RESULTANDO: que la Unidad Gestión Territorial, la División Planificación Territorial y los Departamentos de Planificación y de Desarrollo Social se manifiestan de conformidad;

CONSIDERANDO: que la Dirección General del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales estima procedente dictar resolución en tal sentido;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°.- Trasladar a la funcionaria Sra. Gabriela Albano, CI N° 3.050.843, al Departamento de Desarrollo Social, a partir de la notificación de la presente resolución.-

2°.- Trasladar a la funcionaria Sra. Nadia Paitta, CI N° 3.207.454, al Departamento de Planificación, a partir de la notificación de la presente resolución.-

3°.- Comuníquese a los Departamentos de Desarrollo Social y de de Planificación, a las Divisiones Planificación Territorial y Políticas Sociales, a la Secretaría para el Adulto Mayor, al Servicio de Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas, a las Unidades Información de Personal, Comunicaciones a Sistemas Informáticos y Gestión Territorial, y pase por su orden al Servicio de Administración de Gestión Humana y al Servicio de Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas a los fines previstos en actuación 23.-

Firmado electrónicamente por **INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.**

Firmado electrónicamente por **SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.**

Unidad:
GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS
MATERIALES
II.1

Resolución Nro.:
2906/20

Expediente Nro.:
2020-4050-98-000044

Montevideo, 17 de agosto de 2020

VISTO: las presentes actuaciones promovidas por la División Tierras y Hábitat;

RESULTANDO: 1°. que solicita asignar extensión horaria a 8 (ocho) horas diarias de labor a la funcionaria Lic. en T/S Ana Bajac, quien revista en el Servicio Centro Comunal Zonal N° 9 - Municipio F, para desarrollar 4 (cuatro) horas diarias de tareas en la División;

2°. que el Servicio Centro Comunal Zonal N° 9 y el Municipio F se manifiestan de conformidad;

CONSIDERANDO: que la Dirección General del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales estima procedente el dictado de resolución correspondiente;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°.- Asignar extensión horaria a 8 (ocho) horas diarias de labor a la funcionaria Lic. en T/S Ana Bajac, CI N° 2.582.534, a partir de la notificación de la presente resolución y hasta el 31 de enero de 2021.-

2°.- La erogación resultante será atendida con cargo a los Rubros, Subrubros y Renglones que corresponda según tabla de equivalencia con los Códigos de Liquidación de Haberes.-

3°.- Comuníquese al Municipio F, al Departamento de Desarrollo Urbano, a las Divisiones Tierras y Hábitat y Administración de Personal, a los Servicios de Liquidación de Haberes, de Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas y Centro Comunal Zonal N° 9, para la notificación correspondiente, a la Unidad Información de Personal y previa intervención de la Contaduría General, pase por su orden al Servicio de Administración de Gestión Humana, a sus efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.215/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.215/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS
MATERIALES
II.2

Resolución Nro.:
2907/20

Expediente Nro.:
2020-4455-98-000082

Montevideo, 17 de agosto de 2020

VISTO: las presentes actuaciones promovidas por la Unidad Región Montevideo Oeste;

RESULTANDO: 1°. que solicita incluir en el régimen de extensión horaria de 6+2 (seis más dos) horas diarias de labor al funcionario Sr. Marcelo Gil, quien fue trasladado a la Unidad por Resolución N° 1862/20 de fecha 11 de mayo de 2020;

2°. que asimismo solicita autorizar al referido funcionario el pago de la compensación especial de limpieza del 25% (veinticinco por ciento) sobre el sueldo base;

3°. que la Gerencia de Gestión Operativa de Limpieza, la División Limpieza y el Departamento de Desarrollo Ambiental se manifiestan de conformidad;

4°. que el Equipo Técnico Asesoría Jurídica del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales y la División Administración de Personal sugieren hacer lugar a lo solicitado;

CONSIDERANDO: que la Dirección General del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales estima procedente el dictado de resolución en tal sentido;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°.- Incluir en el régimen de extensión horaria de 6+2 (seis más dos) horas diarias de labor al funcionario Sr. Marcelo Gil, CI N° 4.603.235, a partir de la notificación de la presente resolución y hasta el 31 de enero de 2021.-

2°.- Autorizar al referido funcionario el pago de la compensación especial de limpieza del 25% (veinticinco por ciento) sobre el sueldo base, a partir de la notificación de la presente resolución.-

3°.- Comuníquese al Departamento de Desarrollo Ambiental, a las Divisiones Administración de Personal y Limpieza, a la Gerencia de Gestión Operativa de Limpieza, a los Servicios de Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas y de Liquidación de Haberes, a las Unidades Información de Personal y Región Montevideo Oeste, para la notificación correspondiente, y previa intervención de la Contaduría General, pase al Servicio de Administración de Gestión Humana, a sus efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.215/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.215/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL

Unidad:
GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS
MATERIALES
II.3

Resolución Nro.:
2908/20

Expediente Nro.:
2019-3450-98-000091

Montevideo, 17 de agosto de 2020

VISTO: las presentes actuaciones promovidas por la Unidad Técnica de Alumbrado Público (UTAP);

RESULTANDO: 1º.) que solicita asignar tareas y responsabilidades del Nivel I de la Carrera Técnico en Instalaciones Eléctricas al funcionario Sr. José Casco, quien desarrolla tareas que requieren la experiencia y habilidad para la toma de decisiones, además de tener personal de cuadrillas a su cargo;

2º.) que la División Administración de Personal sugiere hacer lugar a lo solicitado;

CONSIDERANDO: que la Dirección General del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales estima procedente dictar resolución en tal sentido;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1º.- Asignar al funcionario Sr. José Casco, CI N° 3.910.509, las tareas y responsabilidades del Nivel I Grado SIR 10 de la Carrera Técnico en Instalaciones Eléctricas, a partir de la notificación de la presente resolución y por el término de 6 (seis) meses.-

2º.- El funcionario percibirá la diferencia de remuneración existente entre la del puesto que ocupa actualmente y la correspondiente a la del cargo cuyas tareas y responsabilidades se le asignan, de conformidad con el Art. D.131.1 del Volumen III del Digesto.-

3º.- Comuníquese al Departamento de Desarrollo Urbano, a la División Administración de Personal, a los Servicios de Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas y de Liquidación de Haberes, a la Unidades Información de Personal y Técnica de Alumbrado Público, para la notificación correspondiente, y previa intervención de la Contaduría General pase al Servicio de Administración de Gestión Humana, a sus efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.215/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.215/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS
MATERIALES
II.4

Resolución Nro.:
2909/20

Expediente Nro.:
2020-4410-98-000076

Montevideo, 17 de agosto de 2020

VISTO: las presentes actuaciones promovidas por el Servicio de Disposición Final de Residuos;

RESULTANDO: 1°. que solicitó la designación interina del funcionario Sr. Julio Márquez en el puesto J4414 - Jef. Operativa de Limpieza, clasificado en el Escalafón Conducción, Subescalafón Jefatura (O), Carrera J2, Nivel de Carrera II, Grado SIR 10, por el período comprendido entre el 1° y el 30 de julio de 2020 inclusive, para subrogar al funcionario Sr. Walter Piedad durante el usufructo de su licencia anual;

2°. que la Gerencia de Gestión Ambiental y el Departamento de Desarrollo Ambiental se manifestaron de conformidad;

3°. que el Servicio de Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas informa que no existen impedimentos normativos para acceder a lo solicitado, al amparo de los Art. D.135 y R.351.6 y siguientes del Vol. III del Digesto;

4°. que la División Administración de Personal sugiere hacer lugar a lo solicitado;

CONSIDERANDO: que la Dirección General del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales estima procedente dictar resolución en tal sentido;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°.- Convalidar la designación interina del funcionario Sr. Julio Márquez, CI N° 1.826.598, en el puesto J4414 - Jef. Operativa de Limpieza, clasificado en el Escalafón Conducción, Subescalafón Jefatura (O), Carrera J2, Nivel de Carrera II, Grado SIR 10, por el período comprendido entre el 1° y el 30 de julio de 2020 inclusive.-

2°.- El funcionario percibirá la diferencia de sueldo existente entre su nivel de retribución y el correspondiente al del puesto que ocupó en forma interina a partir de los 30 (treinta) días consecutivos del desempeño de la nueva función, de conformidad con lo establecido en los Arts. D.135, R.351.6 y ss del Vol III del Digesto.-

3°.- Comuníquese al Departamento de Desarrollo Ambiental, a la División Administración de Personal, a la Gerencia de Gestión Ambiental, a los Servicios de Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas,

de Liquidación de Haberes y de Disposición Final de Residuos, para la notificación correspondiente, a la Unidad Información de Personal y previa intervención de la Contaduría General, pase al Servicio de Administración de Gestión Humana, a sus efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.215/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.215/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS
MATERIALES
II.5

Resolución Nro.:
2910/20

Expediente Nro.:
2020-3180-98-000042

Montevideo, 17 de agosto de 2020

VISTO: las presentes actuaciones promovidas por la División Asesoría para la Igualdad de Género;

RESULTANDO: 1º.) que solicita se autorice el usufructo de licencia por estudio por vía de excepción a la funcionaria Lic. en T/S Ana Laura Cafaro, quien cursa la Especialización de Infancias y Adolescencias del Consejo de Ciencias Sociales (Clacso) y por la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (Flacso);
2º.) que la División Administración de Personal sugiere acceder a lo solicitado como excepción a lo dispuesto en el Art. R.342.12 del Volumen III del Digesto, autorizando a la funcionaria el usufructo de 20 (veinte) días de licencia por estudio, en carácter de excepción;

CONSIDERANDO: que la Dirección General del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales estima procedente dictar resolución en tal sentido;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1º.- Autorizar, como excepción a lo dispuesto en el Art. R.342.12 del Volumen III del Digesto, el usufructo de 20 (veinte) días de licencia por estudio a la funcionaria Lic. en T/S Ana Laura Cafaro, CI N° 1.778.352, quien reviste en la División Asesoría para la Igualdad de Género.-

2º.- Comuníquese al Departamento de Secretaría General, a las Divisiones Administración de Personal y Asesoría para la Igualdad de Género, para la notificación correspondiente, a los Servicios de Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas y de Liquidación de Haberes, a la Unidad Información de Personal y pase al Servicio de Administración de Gestión Humana, a sus efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.215/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.215/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS
MATERIALES
II.6

Resolución Nro.:
2911/20

Expediente Nro.:
2020-1001-98-001040

Montevideo, 17 de agosto de 2020

VISTO: las presentes actuaciones promovidas por el Departamento de Secretaría General;

RESULTANDO: 1º.) que solicita la prórroga del pago de la compensación adicional mensual que percibe la funcionaria Sra. Cynthia Pérez, dispuesta por Resolución N° 6189/19 de fecha 30 de diciembre de 2019;

2º.) que el Servicio de Liquidación de Haberes informa que el monto actualizado de la compensación es de \$ 30.115,00 (pesos uruguayos treinta mil ciento quince);

CONSIDERANDO: que la Dirección General del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales estima procedente dictar resolución correspondiente, a partir de su vencimiento y hasta el 31 de diciembre de 2020;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1º.- Prorrogar la compensación adicional mensual de \$ 30.115,00 (pesos uruguayos treinta mil ciento quince) que percibe la funcionaria Sra. Cynthia Pérez, CI N° 4.786.913, a partir de su vencimiento y hasta el 31 de diciembre de 2020.-

2º.- La erogación resultante será atendida con cargo a los Rubros, Subrubros y Renglones que corresponda según tabla de equivalencia con los Códigos de Liquidación de Haberes.-

3º.- Comuníquese a los Departamentos de Recursos Financieros y de Secretaría General, para la notificación correspondiente, al Servicio de Liquidación de Haberes, a la Unidad Información de Personal y previa intervención de la Contaduría General, pase al Servicio de Administración de Gestión Humana, a sus efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.215/2020 Firmado por INTENDENTE DE

MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

**Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.215/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL
FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.**

Unidad:
GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS
MATERIALES
II.7

Resolución Nro.:
2912/20

Expediente Nro.:
2020-4334-98-000016

Montevideo, 17 de agosto de 2020

VISTO: las presentes actuaciones promovidas por la Unidad Fúnebre;

RESULTANDO: 1°.) que solicita la designación interina del funcionario Sr. Jorge Pájaro en el puesto de Jefatura Operativa de Fúnebre y Necrópolis, por el periodo comprendido entre el 10 de junio y el 16 de julio de 2020, debido a la licencia anual del funcionario Sr. Pablo Lanza;

2°.) que el Departamento de Desarrollo Urbano se manifiesta de conformidad;

3°.) que el Servicio de Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas informa que no existen impedimentos normativos para acceder a lo solicitado, al amparo de los Arts. D.135, R.351.6 y ss del Vol III del Digesto;

4°.) que la División Administración de Personal sugiere acceder a lo solicitado;

CONSIDERANDO: que la Dirección General del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales estima procedente dictar resolución correspondiente;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°.- Convalidar la designación interina en el puesto J43471-Jefatura Operativa de Fúnebre y Necrópolis, clasificado en el Escalafón Conducción, Subescalafón Jefatura (J1), Nivel de Carrera II, Grado SIR 9, al funcionario Sr. Jorge Pájaro, CI N° 1.685.776, desde el 10 de junio y hasta el 16 de julio de 2020.-

2°.- El funcionario percibirá la diferencia de sueldo existente entre su nivel de retribución y el correspondiente al del puesto que pasa a ocupar / ocupó en forma interina a partir de los 30 (treinta) días consecutivos del desempeño de la nueva función, de conformidad con lo establecido en los Arts. D.135, R.351.6 y ss del Vol III del Digesto.-

3°.- Comuníquese al Departamento de Desarrollo Urbano, a los Servicios de Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas, de Liquidación de Haberes y de Fúnebre y Necrópolis, a las Unidades Información de Personal y Fúnebre, para la notificación correspondiente, y previa intervención de la Contaduría General, pase al Servicio de Administración de Gestión Humana, a sus efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.215/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.215/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS
MATERIALES
II.8

Resolución Nro.:
2913/20

Expediente Nro.:
2020-4418-98-000025

Montevideo, 17 de agosto de 2020

VISTO: las presentes actuaciones promovidas por la Unidad Mantenimiento de Vehículos de la Región Oeste;

RESULTANDO: 1°. que informa que por Resolución N° 423/20 de fecha 21 de enero de 2020 el funcionario Sr. Alfredo García pasó a desempeñar tareas de jefatura de taller, generando una vacante en la jefatura del área de mecánica de la unidad;

2°. que solicita designar interinamente al funcionario Sr. Felipe Sena en el puesto J44311-0 - Jef. Taller Sistem. Laterales T.2 Jefatura, y asignar las tareas y responsabilidades del Nivel I de la Carrera 1405 - Mecánico Automotriz al funcionario Sr. Martín Brun;

3°. que el Servicio de Mantenimiento de Vehículos de Limpieza, la Gerencia de Mantenimiento de la Flota de Limpieza, la División Limpieza y el Departamento de Desarrollo Ambiental se manifiestan de conformidad;

4°. que el Servicio de Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas informa que no existen impedimentos normativos para designar interinamente en el puesto J44311-0 Jef. Taller Sistem. Laterales T.2 Jefatura, clasificado en el Escalafón Conducción, Subescalafón Jefatura, Carrera J2, Nivel de Carrera II, Grado SIR 10, al funcionario Sr. Felipe Sena, al amparo de los Arts. D.135 y R.351.6 y siguientes del Vol. III del Digesto, y asignar las tareas y responsabilidades del Nivel I de la Carrera 1405 - Mecánico Automotriz, Escalafón Obrero, Subescalafón Técnico (O4), Grado SIR 9, al funcionario Sr. Martín Brun, al amparo de los Arts. D.131.1, R.351.2 y siguientes del Vol. III del Digesto, debiendo dejarse sin efecto la designación interina del funcionario Sena en el Nivel I de carrera, cuya última prórroga fue dispuesta por Resolución N° 572/20 de fecha 30 de enero de 2020;

5°. que la División Administración de Personal sugiere hacer lugar a lo solicitado;

CONSIDERANDO: que la Dirección General del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales estima procedente dictar resolución en tal sentido;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°.- Dejar sin efecto, a partir de la notificación de la presente resolución, la designación interina del

funcionario Sr. Felipe Sena, CI N° 2.019.865, en el Nivel I de la Carrera 1405 - Mecánico Automotriz, cuya última prórroga fue dispuesta por Resolución N° 572/20 de fecha 30 de enero de 2020.-

2°.- Designar interinamente al referido funcionario en el puesto J44311-0 Jef. Taller Sistem. Laterales T.2 Jefatura, clasificado en el Escalafón Conducción, Subescalafón Jefatura, Carrera J2, Nivel de Carrera II, Grado SIR 10, a partir de la notificación de la presente resolución y por el término de 6 (seis) meses.-

3°.- Asignar al funcionario Sr. Martín Brun, CI N° 4.063.861, las tareas y responsabilidades del Nivel I de la Carrera 1405 - Mecánico Automotriz, Escalafón Obrero, Subescalafón Técnico (O4), Grado SIR 9, a partir de la notificación de la presente resolución y por el término de 6 (seis) meses.-

4°.- Comuníquese al Departamento de Desarrollo Ambiental, a las Divisiones Limpieza y Administración de Personal, a la Gerencia de Mantenimiento de la Flota de Limpieza, a los Servicios de Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas, de Liquidación de Haberes y de Mantenimiento de Vehículos de Limpieza, a las Unidades Información de Personal y Mantenimiento de Vehículos de la Región Oeste, para la notificación correspondiente, y previa intervención de la Contaduría General pase al Servicio de Administración de Gestión Humana, a sus efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.215/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.215/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS
MATERIALES
II.9

Resolución Nro.:

2914/20

Expediente Nro.:

2020-8932-98-000008

Montevideo, 17 de agosto de 2020

VISTO: las presentes actuaciones promovidas por el Servicio de Mantenimiento Vial;

RESULTANDO: 1º.) que solicita la designación interina del funcionario Sr. Carlos Priario en el puesto de J4525 - Jefatura Operativa de Vialidad, desde el 1º de agosto de 2020, que quedó vacante por jubilación de su titular;

2º.) que asimismo solicita asignar tareas y responsabilidades en el puesto de J4526 - Jefatura de Cuadrilla Construcciones de Bases al funcionario Sr. Claudio Alonso, desde el 1º de agosto de 2020, puesto que ocupaba el funcionario Sr. Carlos Priario;

3º.) que el Servicio de Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas informa que no existen impedimentos normativos para acceder al interinato y la asignación de funciones de que se trata, al amparo de los Arts. D.135, R.351.6 y ss del Vol III del Digesto y de lo dispuesto en los Arts. D.131.1 y R.351.2 y ss. del Vol. III del Digesto, respectivamente;

4º.) que la División Administración de Personal sugiere acceder a lo solicitado;

CONSIDERANDO: que la Dirección General del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales estima procedente dictar resolución en tal sentido, desde el 1º de agosto de 2020 y por el término de 6 (seis) meses;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1º.- Designar interinamente en el puesto J4525 - Jefatura Operativa de Vialidad, clasificado en el Escalafón de Conducción Jefatura (O), Subescalafón J2, Nivel II, Grado SIR 10, al funcionario Sr. Carlos Priario, CI N° 3.771.000, desde el 1º de agosto de 2020 y por el término de 6 (seis) meses.-

2º.- El funcionario percibirá la diferencia de sueldo existente entre su nivel de retribución y el correspondiente al del puesto que pasa a ocupar en forma interina a partir de los 30 (treinta) días consecutivos del desempeño de la nueva función, de conformidad con lo establecido en los Arts. D.135, R.351.6 y ss del Vol III del Digesto.-

3º.- Asignar al funcionario Sr. Claudio Alonso, CI N° 4.182.618, CI N°, las tareas y responsabilidades del puesto J4526 - Jefatura de Cuadrilla Construcciones de Bases, clasificado en el Escalafón Conducción

Jefatura (O), Subescalafón J1, Nivel de Carrera II, SIR 9, desde el 1° de agosto de 2020 y por el término de 6 (seis) meses.-

4°.- El funcionario percibirá la diferencia de remuneración existente entre la del puesto que ocupa actualmente y la correspondiente a la del cargo cuyas tareas y responsabilidades se le asignan, de conformidad con el Art. D.131.1 del Volumen III del Digesto.-

5°.- Comuníquese al Departamento Movilidad, a la División Vialidad, a los Servicios de Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas, de Liquidación de Haberes y de de Mantenimiento Vial, para la notificación correspondiente, a la Unidad Información de Personal, y previa intervención de la Contaduría General pase al Servicio de Administración de Gestión Humana, a sus efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.215/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.215/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS
MATERIALES
II.10

Resolución Nro.:
2915/20

Expediente Nro.:
2020-6363-98-000010

Montevideo, 17 de agosto de 2020

VISTO: las presentes actuaciones relacionadas con la Resolución N° 2755/20 de fecha 3 de agosto de 2020 que dispuso prorrogar, desde el 1° de julio de 2020 y por el término de 6 (seis) meses, el pago de la compensación especial mensual de \$ 26.008,00 (pesos uruguayos veintiséis mil ocho) que percibe la funcionaria Sra. Elizabeth Galli, y de \$ 22.622,00 (pesos uruguayos veintidós mil seiscientos veintidós) que perciben las funcionarias Sras. María Cecilia Latorre y Ofelia López;

RESULTANDO: que el Contador Delegado del Tribunal de Cuentas de la República observó el gasto por contravenir lo dispuesto en el Art. 86 de la Constitución de la República;

CONSIDERANDO: lo previsto en los artículos 211 literal B) de la Constitución de la República y 114° del Texto Ordenado de la Ley de Contabilidad y Administración Financiera del Estado;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°.- Reiterar el gasto dispuesto por Resolución N° 2755/20 de fecha 3 de agosto de 2020 relativo a la prórroga, desde el 1° de julio de 2020 y por el término de 6 (seis) meses, del pago de la compensación especial mensual de \$ 26.008,00 (pesos uruguayos veintiséis mil ocho) que percibe la funcionaria Sra. Elizabeth Galli, CI N° 1.794.208, y de \$ 22.622,00 (pesos uruguayos veintidós mil seiscientos veintidós) que perciben las funcionarias Sras. María Cecilia Latorre, CI N° 1.811.921, y Ofelia López, CI N° 1.824.704.-

2°.- Comuníquese a los Departamentos de Secretaría General y de Recursos Financieros y pase a la Contaduría General.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.215/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.215/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Montevideo, 17 de agosto de 2020

VISTO: las presentes actuaciones promovidas por el Servicio Fúnebre y Necrópolis;

RESULTANDO: 1º.) que solicita asignar las tareas y responsabilidades de un puesto de Jefatura de Administración de la Unidad Fúnebre al funcionario Sr. Andrés Pérez, debido a la renuncia de la funcionaria Sra. Gabriela Rebagliatti a su asignación de funciones que estaba vigente hasta el 31 de diciembre de 2020 según lo dispuesto en la Resolución N° 0560/20 de 30 de enero de 2020 y por contar el funcionario con la idoneidad necesaria para desempeñar el cargo;

2º.) que el Departamento de Desarrollo Urbano se manifiesta de conformidad;

3º.) que el Servicio de Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas informa que no existen impedimentos normativos para asignar las tareas y responsabilidades de un puesto de Jefatura de Administración de la Unidad Fúnebre, Escalafón Conducción, Subescalafón Jefatura (J2), Nivel II, Grado SIR 10, al funcionario Sr. Andrés Pérez, al amparo de los Art. D.131.1 y R.351.2 y siguientes del Volumen III del Digesto, debiéndose dejar sin efecto la asignación de tareas y responsabilidades autorizada por Resolución N° 560/20 de fecha 30 de enero de 2020 a la funcionaria Sra. Gabriela Rebagliatti;

4º.) que la División Administración de Personal sugiere hacer lugar a lo solicitado;

CONSIDERANDO: que la Dirección General del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales estima procedente dictar resolución en tal sentido;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1º.- Dejar sin efecto, a partir de la notificación de la presente resolución, la asignación de tareas y responsabilidades autorizada por Resolución N° 560/20 de fecha 30 de enero de 2020 a la funcionaria Sra. Gabriela Rebagliatti, CI N° 3.461.767.-

2º.- Asignar al funcionario Sr. Andrés Pérez, CI N° 3.099.077, las tareas y responsabilidades del puesto Jefatura de Administración de la Unidad Fúnebre, Escalafón Conducción, Subescalafón Jefatura (J2), Nivel II, Grado SIR 10, a partir de la notificación de la presente resolución y por el término de 6 (seis) meses.-

3º.- El funcionario percibirá la diferencia de remuneración existente entre la del puesto que ocupa

actualmente y la correspondiente a la del cargo cuyas tareas y responsabilidades se le asignan, de conformidad con el Art. D.131.1 del Volumen III del Digesto.-

4º.- Comuníquese al Departamento de Desarrollo Urbano, a los Servicios de Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas, de Liquidación de Haberes y Fúnebre y Necrópolis, para la notificación correspondiente, a la Unidad Información de Personal, y previa intervención de la Contaduría General pase al Servicio de Administración de Gestión Humana, a sus efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.215/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.215/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS
MATERIALES
II.12

Resolución Nro.:
2917/20

Expediente Nro.:
2020-1071-98-000116

Montevideo, 17 de agosto de 2020

VISTO: las presentes actuaciones promovidas por la Unidad Centro de Fotografía de Montevideo;

RESULTANDO: 1º.) que solicita el reintegro de la funcionaria Sra. Andrea Martínez al régimen de extensión horaria de 8 (ocho) horas diarias de labor que le fue suspendido por superar el límite de licencia médica permitido;

2º.) que la Unidad Auditoría de Personal informa al culminar el periodo de suspensión es posible asignar extensión horaria a la funcionaria a partir del 1º de agosto de 2020;

CONSIDERANDO: que la Dirección General del Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales estima procedente dictar resolución en el sentido solicitado, hasta el 31 de diciembre de 2020;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1º.- Asignar extensión horaria a 8 (ocho) horas diarias de labor a la funcionaria Sra. Andrea Martínez, CI N° 3.313.303, desde el 1º de agosto y hasta el 31 de diciembre de 2020.-

2º.- La erogación resultante será atendida con cargo a los Rubros, Subrubros y Renglones que corresponda según tabla de equivalencia con los Códigos de Liquidación de Haberes.-

3º.- Comuníquese a los Departamentos de Secretaría General y de Recursos Financieros, a los Servicios de Liquidación de Haberes y de Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas, a las Unidades Información de Personal y Centro de Fotografía de Montevideo, para la notificación correspondiente, y previa intervención de la Contaduría General, pase al Servicio de Administración de Gestión Humana, a sus efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.215/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.215/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
SECRETARIA GENERAL
I.1

Resolución Nro.:
2803/20

Expediente Nro.:
2020-4006-98-000047

Montevideo, 6 de agosto de 2020

VISTO: el estado de emergencia nacional sanitaria declarado por el Poder Ejecutivo mediante el Decreto 93/020, del día 13 del mes de marzo próximo pasado, en curso, en ejercicio de las potestades conferidas por el Decreto-Ley No. 9.202, de 12 de enero de 1934 (Ley Orgánica de Salud Pública), ante la pandemia de la enfermedad COVID-19, originada por el coronavirus SARS-Cov-2;

RESULTANDO: 1o.) que compete a los Gobiernos Departamentales ejercer la policía higiénica y sanitaria de las poblaciones, sin perjuicio de la competencia que corresponde a las autoridades nacionales y de acuerdo con las leyes que rigen la materia, siendo de su cargo la adopción de medidas y disposiciones tendientes a coadyuvar con las autoridades nacionales, para combatir las epidemias, disminuir sus estragos y evitar y remover sus causas (Artículo 35, numeral 24, literal A de la Ley No. 9.515 -Orgánica de los Gobiernos Departamentales- de 28 de octubre de 1935);

2o.) que en ejercicio de esas potestades, y en armonía con las directivas y exhortaciones contenidas en el Decreto del Poder Ejecutivo 93/020, se han adoptado diversas medidas, dirigidas tanto a la población en general, como a los funcionarios de esta Intendencia, orientadas a lograr el distanciamiento físico sustentable entre los ciudadanos para evitar situaciones que pudiesen favorecer el contagio del coronavirus;

3º) que en tal sentido, esta Administración departamental ha adoptado y adoptará todos los recaudos necesarios para prevenir la expansión de la pandemia, sin perjuicio de establecer, en el actual estado de situación, una regulación referida al uso responsable de los espacios públicos del Departamento de Montevideo, con las medidas de higiene y profilaxis pertinentes;

CONSIDERANDO: 1º) lo previsto en el artículo 6º de la Ley N° 9.202, de 12 de enero de 1934 (Ley Orgánica de Salud Pública), y en el ya citado Artículo 35, numeral 24, literal A de la Ley No. 9.515 Ley Orgánica de los Gobiernos Departamentales) de 28 de octubre de 1935;

2º) que, previos los análisis pertinentes, los Departamentos de

Desarrollo Urbano, de Movilidad y de Secretaría General estiman necesaria la aprobación de un Protocolo para el uso de espacios públicos en el Departamento de Montevideo;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1º. Modificar el numeral 1º de la Resolución N° 1376/20 de 27 de abril de 2020 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Aprobar el siguiente Protocolo para el uso responsable de los espacios públicos, que regirá mientras esté vigente la emergencia sanitaria por el COVID-19:

PROTOCOLO PARA EL USO RESPONSABLE DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS EN EMERGENCIA SANITARIA (COVID-19).

Parte 1.

Actividades. Prohibiciones y excepciones:

1.1.-No se autorizará la realización de eventos en general en los espacios públicos del Departamento de Montevideo, tanto de carácter público como privado, con o sin fines de lucro, mientras se mantenga el estado de emergencia nacional sanitaria, sin perjuicio de las situaciones que se enuncian en este Protocolo.

1.2.- Las autorizaciones otorgadas con anterioridad al día 16 de marzo de 2020 se entenderán suspendidas, salvo decisión expresa y fundada en contrario, de conformidad con las previsiones del presente Protocolo.

1.3.- Quedan excluidos de esta prohibición las actividades oficiales en espacios públicos cuyo objeto sea el mantenimiento de la seguridad y del orden público, así como las actividades de prestación de servicios públicos, o actividades privadas de interés público, ejecución de obras o reparaciones imprescindibles para el mantenimiento de infraestructuras, el abastecimiento mediante ferias y acciones análogas, y la asistencia sanitaria a la población.

1.4.- La realización de excursiones, visitas guiadas y otras actividades con fines culturales y/o turísticos, organizadas por personas físicas o jurídicas con fines de lucro se encuentran suspendidas, sin perjuicio de autorizaciones especiales debidamente fundadas. En tales casos deberán establecerse medidas higiénicas y profilácticas para la protección de la salud de las personas intervinientes, de conformidad con las previsiones de las autoridades sanitarias competentes.

1.5.- Igualmente quedan excluidas de esta prohibición las actividades proselitistas que puedan realizarse ante la celebración de las elecciones departamentales y municipales del 27 de

setiembre de 2020, en tanto se cumplan las recomendaciones de las autoridades sanitarias.-

1.6.- Se exhorta el uso individual e indispensable de la vía pública para el paseo de animales domésticos, así como de los espacios reservados para supermanencia y paseo (Digesto Departamental, Volumen X "De los espacios públicos y de acceso público", Parte Reglamentaria, Artículos R.1183.1 a R.1183.6). En todos los casos deberá mantenerse la distancia profiláctica recomendada.

1.7.- Se encuentra prohibida la permanencia de animales sueltos en los espacios y paseos públicos (Digesto Departamental, Volumen V "Tránsito y transporte", Parte Legislativa, Artículo D.735).

1.8.- La violación de la normativa citada dará lugar a las sanciones preestablecidas.

1.9.- Los cuidaparques y/o agentes de convivencia observarán el cumplimiento de estas recomendaciones, comunicando a la autoridad competente las situaciones que generen riesgo para la salud pública y demanden intervención.

Parte 2.

Limitaciones temporales de contactos:

2.1.- Durante el tiempo que dure la emergencia nacional sanitaria cualquier circulación por un espacio público deberá efectuarse a una distancia mínima de un metro y medio con otras personas, excepto cuando se trate de cónyuges o parejas o de personas que pertenecen al mismo hogar.

2.2.- Durante la estancia en espacios públicos se permiten pausas para descansar en asientos instalados de forma permanente, siempre y cuando se respete una distancia mínima de 1,5 metros entre las personas, excepto cuando se trate de individuos que pertenecen al mismo hogar.

2.3.- Si las personas se encuentran en espacios cubiertos de césped o hierba en parques, plazas o espacios libres, la distancia mínima debe ser no inferior a 2 metros.

2.4.- Los cuidaparques y/o agentes de convivencia observarán el cumplimiento de estas recomendaciones, comunicando a la autoridad competente las situaciones que generen riesgo para la salud pública y demanden intervención.

Parte 3

Medidas de protección personal para funcionarios departamentales y municipales, y trabajadores de empresas y cooperativas que desempeñen tareas en los espacios públicos.

Quienes desempeñen tareas en los espacios públicos deben usar tapabocas y guantes, y cumplir todas las disposiciones y recomendaciones emanadas de las autoridades competentes a nivel nacional y departamental.

Parte 4

Aplicación de medidas de higiene en parques y plazas.

4.1.- Las superficies que pudieran presumirse contaminadas deben ser higienizadas con agua y detergente, y desinfectadas con hipoclorito 20-25 ml por litro de agua, y ser adecuadamente aireadas.

4.2.- Los cuidaparques que tuvieran también a su cargo la limpieza de servicios higiénicos públicos (baños) realizarán la desinfección del mobiliario de las plazas y parques tres veces al día.

4.3.- Las empresas de mantenimiento contratadas vaciarán las papeleras existentes tomando todas las precauciones sanitarias en el contacto con sus superficies.

4.4.- Las fuentes permanecerán vacías para prevenir la presencia del *aedes aegypti* y la propagación del dengue, hasta que se pueda disponer de personal para su mantenimiento, con las precauciones necesarias.

4.5.- El Departamento de Desarrollo Ambiental coordinará la inclusión de los espacios públicos en su Protocolo de sanitización y desinfección, para integrarlos en su circuito de aplicación a efectos de recibir la pulverización con amonio cuaternario.

Parte 5

Uso de los servicios higiénicos públicos (baños).

5.1.- Se exhorta a no hacer uso de los servicios higiénicos públicos a menos que resulte absolutamente necesario.

5.2.- Los servicios higiénicos públicos deberán contar con agua potable y jabón. Los usuarios deberán lavarse las manos antes y después de su uso, y utilizar toallas de papel rotativas. En caso de que los servicios higiénicos no cuenten con estos implementos, se procederá a su clausura.

5.3.- Las personas que utilicen esas instalaciones deberán hacer un uso adecuado de las mismas, bajo su estricta responsabilidad personal, sin desmedro de su limpieza y desinfección posterior.

Los cuidaparques y/o agentes de convivencia comunicarán a la Intendencia de Montevideo las situaciones anómalas o los riesgos advertidos, a fin de evaluar la pertinencia de mantener en

funcionamiento las instalaciones.

Parte 6

El presente régimen reviste carácter transitorio, y se halla sujeto a seguimiento y evaluación continuos, a fin de realizar los ajustes oportunos atendiendo a la situación sanitaria general.-".-

2º.- Comuníquese al Ministerio de Salud Pública, a la Jefatura de Policía de Montevideo, al Departamento de Desarrollo Ambiental, al Servicio de Convivencia Departamental y pase a la División Espacios Públicos y Edificaciones a sus efectos.-

Firmado electrónicamente por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Firmado electrónicamente por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
SECRETARIA GENERAL
I.2

Resolución Nro.:
2802/20

Expediente Nro.:
2020-1001-98-000854

Montevideo, 6 de agosto de 2020

VISTO: estas actuaciones relacionadas con la propuesta comercial presentada por República Negocios Fiduciarios SA (RENEFISA) en su calidad de fiduciaria del "Fideicomiso de Administración Plataforma de Negocios Electrónicos tuapp";

RESULTANDO: 1o.) que "tuapp" es una plataforma de negocios electrónicos y móviles que permite la realización de un conjunto de gestiones, pago de bienes y servicios a comercios o instituciones así como otros tipos de pagos, transferencias y colectas entre usuarios de "tuapp" pudiendo agregarse otras funcionalidades y entre ellas se encuentra el módulo "cupones" por el cual empresas, entidades y comercios asociados pueden distribuir importes ("regalo" fijo) entre beneficiarios a elección;

2o.) que en la propuesta de referencia se establecen los términos y condiciones que regirán para viabilizar la gestión de entrega del beneficio por esta Intendencia por medio de la Plataforma "tuapp" con un sistema de gestión de cupones ("Cupón Montevideo") para el canje entre los beneficiarios y comercios adheridos, de acuerdo a los términos que se exponen y al procedimiento detallado en los Anexos de la propuesta;

3o.) que la División Asesoría Jurídica manifiesta que no tiene observaciones que formular al texto de la propuesta de obrados;

CONSIDERANDO: que procede proveer de conformidad;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°. Aceptar la propuesta comercial presentada por República Negocios Fiduciarios SA (RENEFISA) en los siguientes términos y condiciones:

PRIMERO. ANTECEDENTES

1.1 Con fecha 17 de Agosto de 2018, la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL) y Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU) suscribieron un acuerdo cuyo objeto es crear, administrar y desarrollar conjuntamente una plataforma de negocios electrónicos y móviles denominada "tuapp".

1.2 Con fecha 14 de noviembre de 2019 ANTEL y BROU otorgaron un contrato conforme al cual se

creó el FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN PLATAFORMA DE NEGOCIOS ELECTRÓNICOS "tuapp" ("Fideicomiso"), en virtud del cual se transfirió en propiedad fiduciaria esta plataforma. En este acuerdo, se designó República Negocios Fiduciarios SA como fiduciaria para la administración y gestión del fideicomiso. Según el Art. 482 de la Ley 15.903 del 10/11/1987, en la redacción dada por el artículo 314 de la Ley 19.889 de 20/07/2020 República Negocios Fiduciarios SA, se encuentra habilitada para contratar directamente con organismos y dependencias del Estado dado que su capital pertenece en su totalidad al Banco de la República Oriental del Uruguay.

1.3 "tuapp" es una plataforma de negocios electrónicos y móviles que permite la realización de un conjunto de gestiones, pagos de bienes y servicios a comercios o instituciones así como otros tipos de pagos, transferencias y colectas entre usuarios de "tuapp", pudiendo agregarse otras funcionalidades ("Plataforma tuapp"). Dicha plataforma es un desarrollo nacional, actualmente está operando como billetera electrónica y cuenta con más de 500.000 aplicaciones instaladas, estando disponible para todas las operadoras telefónicas, así como para Android e IOS.

1.4 Entre las funcionalidades ofrecidas dentro de la Plataforma tuapp, se encuentra el módulo "Cupones" por el cual empresas, entidades y comercios asociados pueden distribuir importes ("regalo" fijo) entre beneficiarios a elección.

1.5 La Intendencia de Montevideo (en adelante, IdeM) procederá a la distribución de cupones (Cupón Montevideo) entre personas que están viendo seriamente afectada su situación económica debido a los efectos sociales derivados de la Emergencia Sanitaria actual.

Para brindar una solución a los requerimientos de la IdeM se ofrece la Plataforma "tuapp" para el canje de cupones entre los beneficiarios y los comercios adheridos. Ello permitirá que aquellas personas que hayan sido definidas por la IdeM como beneficiarios del sistema Cupón Montevideo ("Beneficiarios"), puedan descargar en su dispositivo móvil la Plataforma "tuapp" y recibir en forma automática un cupón en su aplicación debidamente validado, para el canje en los comercios adheridos. Asimismo la Plataforma tuapp permite que el comercio, que acepte los términos y condiciones que la IdeM determine, y sea validado por ésta, podrá entregar canastas, para lo cual deberá descargar la aplicación "tuapp" en su dispositivo móvil ("Comercios").

SEGUNDO. OBJETO

De acuerdo con la presente Propuesta, se establecen los términos y condiciones que regirán para viabilizar la gestión de entrega del beneficio definido por la IdeM por medio de la Plataforma "tuapp" con un sistema de gestión de cupones ("Cupón Montevideo") para el canje de los mismos entre los beneficiarios y comercios adheridos, en base a los términos que a continuación se exponen y de acuerdo al procedimiento detallado en todos los anexos referidos en el numeral DECIMONOVENO.

TERCERO. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

3.1 RENEFISA se obliga a:

(a) Poner a disposición la Plataforma "tuapp", para que por medio de la misma se pueda efectuar el canje de Cupones entre los Beneficiarios/as y Comercios Adheridos reservándose el derecho de utilizar la tecnología e infraestructura que considere más conveniente para su prestación.

(b) Generar y enviar desde la plataforma diariamente -de lunes a domingos incluyendo los días feriados-, a la IdeM un archivo con los canjes exitosos de Cupones Montevideo confirmados del día anterior.

(c) A partir de los fondos volcados por la IdeM al procesador que seleccione "tuapp" para hacer las compensaciones correspondientes derivadas de la operativa (en adelante "Procesador"), dicho Procesador realizará el pago a los comercios en un plazo máximo de 48 horas (en días hábiles), contadas a partir de las 0:00 del día siguiente de realizado el canje. El monto a pagar a cada comercio por cada canasta será el

valor del cupón menos la comisión (impuestos incluidos) que le corresponde a "tuapp". Se realiza mediante transferencia bancaria y requiere que los datos suministrados por el Comercio Adherido sean correctos.

(d) Devolver a la IdeM y a través de su Procesador el dinero sobrante de cupones no canjeados luego de transcurrido el período de validez acordado. En esos casos también se cancelarán los cupones asignados.

(e) Adecuar el servicio cuando sea necesario en el transcurso de la ejecución de la presente Propuesta, de común acuerdo entre las partes.

3.2 La IdeM se obliga a:

(a) Determinar quiénes serán los Beneficiarios de los Cupones para acceder a los Cupones Montevideo, mediante la entrega de listados en formato digital conteniendo la pareja de cédulas y número de celular de beneficiarios/as, y además de ser posible y para facilitar la resolución de reclamos, nombre, apellido y fecha de nacimiento del beneficiario/a, conforme al Anexo I Operativa.

(b) Determinar los términos y condiciones que se requerirán sean aceptados por los Comercios al registrarse en la Plataforma "tuapp", conforme al Anexo II.

(c) Validación del Comercio para que pueda comenzar a operar.

(d) Determinar una validez en cantidad días para que el beneficiario/a canjee el cupón una vez que es asignado. La validez en cantidad en días será la misma para todos los cupones.

(e) 72 hs (en días hábiles) previo a que "tuapp" realice la asignación del beneficio de acuerdo al listado recibido conforme al literal (a), la IdeM deberá transferir el monto total del dinero correspondiente al valor económico de esos cupones una cuenta a determinar por el Procesador de pagos que utilice "tuapp".

CUARTO. PROPUESTA ECONÓMICA Y PLAZO

La comisión de "tuapp" será del 1,0 % más IVA del valor de cada cupón canjeado, descontándolo del monto transferido según lo indicado en 3.2 (e).

Se podrá comenzar con la operativa de canje de cupones 10 días hábiles después de la firma de este contrato.

QUINTO. ÉTICA

En el desarrollo de la actividad, las partes deberán ajustarse a los más estrictos criterios de ética comercial y de respeto por los derechos del consumidor (Ley N° 17.250 de "Relaciones de Consumo. Defensa del Consumidor" de 11 de agosto de 2000 y su Decreto Reglamentario N° 244/000 de 23 de agosto de 2000) y demás disposiciones concordantes y complementarias.

Asimismo, las partes declaran que su accionar estará alineado con las disposiciones de la Ley N° 18.331, de "Protección de Datos Personales", de 11 de agosto de 2008, y demás normas concordantes y complementarias, y que los datos suministrados a partir de la ejecución de la presente por parte de los clientes serán procesados exclusivamente para la finalidad de la presente Propuesta y se eliminarán cuando hayan dejado de ser necesarios o pertinentes a los fines para los cuales fueron recolectados. Esos datos se recogerán a través de medios legítimos y sólo serán los imprescindibles para poder prestar el Servicio requerido. Los datos personales serán tratados con el grado de protección adecuado, tomándose las medidas de seguridad necesarias para evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado

SEXTO. VIGENCIA

La vigencia de la presente Propuesta comenzará a partir de la fecha en la que la última de las partes haya suscrito una copia de la misma y finalizará (salvo terminación anticipada conforme a lo establecido en el artículo SÉPTIMO "RESCISIÓN") el día 30/11/2020.

SÉPTIMO. RESCISIÓN

7.1 RENEFISA y/o la IdEM, podrán dar por finalizada la relación contractual cuando ocurra alguna de las siguientes causas:

1. En cualquier momento, mediante acuerdo entre las partes;
2. Caso fortuito o fuerza mayor que impida continuar con la prestación de los servicios por un período de diez (10) días corridos;
3. En cualquier momento por cualquiera de las partes, si mediare preaviso a la otra con sesenta (60) días corridos de anticipación a la fecha de terminación, manteniéndose las obligaciones pendientes entre las partes por el canje de cupones efectuados en la Plataforma "tuapp" hasta dicho momento, que deberán liquidarse en forma posterior.

7.2 La rescisión por estas causales no dará lugar a reclamo de responsabilidad o indemnización de naturaleza alguna.

OCTAVO. MORA AUTOMÁTICA

Las partes convienen la Mora Automática con arreglo a lo dispuesto en el Código Civil.

NOVENO. CONFIDENCIALIDAD

Las partes convienen que toda información con la otra parte, será tratada como "Confidencial" y no deberá ser divulgada o distribuida a ningún tercero salvo autorización otorgada por escrito por la otra parte o cuando la información deba ser obligatoriamente facilitada, en virtud de una disposición legal o por resolución válidamente pronunciada por la autoridad judicial, debiendo la parte requerida notificar inmediatamente a la otra tal requerimiento, a los efectos de que esta última pueda evaluar la posibilidad de oponerse legalmente al mismo, en la defensa de su propio interés.

Las partes se obligan a no divulgar los aspectos técnicos y comerciales del negocio con terceras partes, así como los resultados de la gestión, a no ser aquellos aspectos a los cuales las partes se encuentran obligados por ley, hasta cinco (5) años después de finalizado la relación contractual.

DÉCIMO. MODIFICACIÓN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES

RENEFISA podrá modificar los términos y condiciones de la presente Propuesta, para la prestación del servicio o incluir nuevas estipulaciones, las que se entenderán aceptadas si dentro de los diez (10) días corridos siguientes a la comunicación, la IdEM no formula oposición. Si formulare oposición, cualquiera de las partes podrá rescindir los términos de esta Propuesta unilateralmente sin que esto genere responsabilidad de su parte.

DECIMOPRIMERO. RESPONSABILIDADES

10.1 RENEFISA no será responsable ante la IdeM, los beneficiarios y/o comercios adheridos por ningún daño o perjuicio derivado por interrupciones, fallas o deficiencias de cualquier tipo en el servicio prestado por la Plataforma "tuapp".

10.2 RENEFISA será responsable frente a la IdeM por la falta de pago a los comercios, cuando dicha falta de pago se origine en el incumplimiento de la obligación establecida en los literales a) y c) del numeral 3.1. Sin perjuicio de lo cual, las reclamaciones de los comercios serán canalizadas directamente frente a la IdeM .

DECIMOSEGUNDO. DECLARATORIA

La IdeM declara y manifiesta que es titular de las facultades necesarias y legalmente requeridas para aceptar la presente Propuesta y cumplir con las obligaciones aquí previstas. En tal sentido, la IdeM declara que al suscribir este instrumento, no incumple con obligaciones y deberes asumidos frente a terceros ni incumplirá con los mismos, a consecuencia de su ejecución.

DECIMOTERCERO. INDEMNIDAD

La IdeM se obliga a mantener indemne a RENEFISA frente a toda reclamación de terceros, cualquiera sea su naturaleza, que se funde o se relacione con la prestación del servicio objeto de la presente propuesta y la ejecución de la misma. A tales efectos, la IdeM reembolsará a RENEFISA cualquier gasto, honorario o indemnización que ésta debiera abonar asociado a tales reclamaciones.

DECIMOCUARTO. CLÁUSULA MORAL

Ninguna de las partes incurrirá en omisiones o actos contrarios a la moral y las buenas costumbres o que directa o indirectamente puedan menoscabar la imagen corporativa, prestigio institucional o las marcas de la otra parte, debiendo en todo momento velar por el cuidado y protección de las mismas.

DECIMOQUINTO. INCUMPLIMIENTO

El incumplimiento total o parcial de una parte a sus obligaciones, declaraciones o reconocimientos previstos contractualmente, dará lugar, previa constatación del mismo, a que la otra parte lleve adelante acciones tendientes a la rescisión de la Propuesta, sin incurrir por ello en responsabilidad de naturaleza alguna y sin perjuicio de reclamar los daños y perjuicios a que diere lugar.

DECIMOSEXTO. CESIÓN

La presente Propuesta no podrá ser cedida por ninguna de las partes sin el consentimiento expreso, previo y por escrito de la otra parte.

DECIMOSEPTIMO. VALIDEZ DE LAS COMUNICACIONES

Todas las comunicaciones que en el marco de la presente Propuesta deban cursarse entre las partes, serán válidas en tanto (i) se realicen por cualquier medio idóneo admitido legalmente que permita acreditar fehacientemente el día, hora y contenido de la comunicación y (ii) sean cursadas a las direcciones denunciadas por las partes en la presente cláusula, las cuales se mantendrán vigentes mientras no se notifique la voluntad de constituir un nuevo domicilio.

Por RENEFISA:

Atte.: Cr. Alejandro Gedanke

Domicilio: 25 de mayo 552

Montevideo, Uruguay.

Correo electrónico: tuapp@fideicomiso.com.uy

Por IdeM:

Atte.: Dra. Marta Garagorry

Domicilio: Av. 18 de julio 1360

Correo electrónico: marta.garagorry@imm.gub.uy

DECIMOCTAVO. JURISDICCIÓN

Toda diferencia en la aplicación o interpretación de este instrumento, será sometido a la jurisdicción competente del Departamento de Montevideo.

DECIMONOVENO: ANEXOS

Forman parte integrante de la presente Propuesta los siguientes ANEXOS:

Anexo I. Operativa

Anexo II: Términos y Condiciones

A N E X O

I

O P E R A T I V A

Beneficiario/a IdeM

Beneficiario/a IdeM: es aquel definido únicamente por la IdeM.

La IdeM entrega listados en forma periódica a "tuapp" conteniendo la pareja **cédulas de identidad y número de celular (de cualquiera de las Operadoras Móviles)** de la persona que tienen habilitado el beneficio de Cupón Montevideo. Es deseable disponer también del nombre, apellido y fecha de nacimiento del beneficiario/a. Esto permite resolver reclamos de los propios beneficiarios/as.

Para "tuapp" el beneficio Cupón Montevideo es un cupón de canje que cuenta con un valor económico asociado. Para "tuapp" será tratado como "Cupón Montevideo".

Se validará la unicidad Cédula de Identidad/Número de Celular, es decir un número de celular sólo podrá estar asociado a una única Cédula de Identidad, beneficiaria del sistema.

Para poder utilizar este mecanismo, la persona debe descargar e instalar tuapp y asociar a la misma número de cédula de identidad y número de celular. (pareja de datos proporcionado a "tuapp" por la IdeM).

Para cada registro de la lista anterior, "tuapp" configura el Cupón Montevideo, con un valor asociado. Puede definirse como acumulable mes a mes.

El Cupón Montevideo se configura automáticamente en tuapp si el usuario/a de la misma es beneficiario/a del sistema. El Beneficiario/a de la IdeM solamente debe descargar e instalar la aplicación tuapp, donde debe ingresar su número de cédula de identidad y el celular que deberá ser el mismo que figura en el listado proporcionado por la IdeM.

"tuapp" automáticamente generará el Cupón Montevideo, con el valor correspondiente.

El Beneficiario/a IdeM podrá ver en la aplicación tuapp dicho cupón.

Los canjes de cupones efectuados por parte del Beneficiario/a IdeM en los comercios adheridos, se descuentan directamente de su aplicación y cuenta y se acreditan a cuenta del comercio adherido, donde se realizó el mismo.

Comercio Adherido

"Tuapp" desarrollará en la aplicación tuapp, dentro de la modalidad comercio, un lugar donde los comercios que tienen interés de participar en el sistema de distribución de Cupones Montevideo deben completar una solicitud de adhesión completando la siguiente información:

- Nombre Fantasía, Razón Social y RUT

-Banco, Sucursal, Número de Cuenta bancaria y Titular de la cuenta.

- Móviles asociados al RUT que serán utilizados para esta operativa con "tuapp"

- Aceptación de los Términos y Condiciones del Servicio

- Nombre y número de móvil de contacto

La operativa que deberá desarrollarse es:

"tuapp" conforma listados periódicos de los comercios que generan la solicitud y se los entrega a la IdeM para la validación de los mismos.

Los comercios que sean validados por la IdeM serán ingresados a tuapp.

Los comercios validados deberán contar con celulares (equipos) e instalar la aplicación tuapp en los teléfonos celulares/móviles asociados al número de servicio declarado. a los efectos de completar la transacción consistente en redimir el Cupón Montevideo del beneficiario/a que se presenta en su comercio a efectivizar el canje.

El comercio entregará el beneficio y como contrapartida "recibirá" un Cupón Montevideo.

Tuapp generará en forma diaria la lista de los Cupones Montevideo "recibidos" por cada comercio adherido.

En base a esta lista, el procesador de "tuapp" transferirá a la cuenta bancaria de cada comercio adherido el valor económico del cupón menos la comisión (impuestos incluidos) correspondiente a "tuapp". El dinero será acreditado en la cuenta del comercio adherido en un plazo máximo de 48 horas (en días hábiles), contadas a partir de las 0:00 del día siguiente de realizado el canje. "Tuapp" no se hace responsable si la transferencia a la cuenta bancaria del Comercio falla debido a que los datos de la cuenta brindados por este a "tuapp" no son correctos.

Operativa de canje

El beneficiario/a de la IdeM se presenta en el comercio adherido "YYY", selecciona los productos que

desea adquirir (el control sobre los productos incluidos lo hace el comercio), e indica que va a pagar con tuapp, canjeando el cupón que tiene acreditado en tuapp.

El comercio adherido factura de la forma usual, y usa tuapp en modalidad POS virtual. Tuapp controla el canje del cupón y genera la baja del mismo en el usuario, acreditando dicho cupón al comercio adherido donde se realizó el canje.

El comercio adherido "YYY" debe realizar los siguientes pasos en la aplicación tuapp de su celular/móvil:

- seleccionar la opción servicio "Cobro a clientes"
- ingresar el número de celular del Beneficiario/a IdeM (o escanear el QR de tuapp en el celular del Beneficiario/a IdeM),
- ingresar el número de factura,
- ingresar el canje Cupón Montevideo

(Ver Imagen a modo ilustrativo en archivo adjunto)

Una vez realizados los pasos anteriores, se genera una notificación (push) hacia el beneficiario/a IdeM indicando que tiene pendiente la aprobación del canje del cupón del comercio "YYY".

El beneficiario/a IdeM hace click en dicha notificación (en el mensaje recibido) y con esto abre tuapp y lo lleva a confirmar el canje. Deberá elegir la opción de Cupón Montevideo

El beneficiario/a IdeM continúa en su celular con el proceso de canje, seleccionando el medio Cupón Montevideo e ingresando el PIN transaccional.

Una vez confirmado el canje por parte del beneficiario/a IdeM, le llega una notificación a la aplicación tuapp del comercio adherido "YYY" indicando que el pago fue realizado o al sistema integrado del comercio adherido.

"tuapp" realiza el movimiento de Cupones Montevideo, del beneficiario/a IdeM al comercio adherido "YYY".

Se presentan las pantallas de tuapp similares a modo de ejemplo las cuales se encuentran en el archivo adjunto.-

Canje por SMS

Para el caso de beneficiario/as que no dispongan de un celular con las prestaciones mínimas para utilizar tuapp podrán canjear el cupón a través de un mecanismo con SMS.

A solicitud del beneficiario/a se le comunicará un PIN por SMS al número de celular donde está asignado el cupón. El beneficiario/a deberá concurrir al Comercio con su CI, el celular correspondiente y el PIN recibido.

Flujo de dinero

En base a la lista de cupones canjeados que genera tuapp, el procesador de tuapp transferirá a la cuenta bancaria informada para el comercio adherido correspondiente el valor económico del cupón menos la comisión (impuestos incluidos) correspondiente a tuapp. El dinero será acreditado en la cuenta del comercio adherido en un plazo máximo de 48 horas (en días hábiles), contadas a partir de las 0:00 del día siguiente de realizado el canje.

Para que tuapp asigne un cupón a un beneficiario/a la IdeM deberá transferir 72 horas (en días hábiles) antes el valor total del cupón a la cuenta bancaria que el procesador de tuapp indique.

El Procesador facturará la comisión de "tuapp" correspondiente a los comercios adheridos por los cupones canjeados.

"tuapp" le facturará al Procesador en el tercer día hábil de cada mes la cuota parte de las comisiones correspondientes a los cupones canjeados en el mes anterior, de acuerdo a la regla de reparto que se establezca entre "tuapp" y el Procesador.

ANEXO II

Términos y Condiciones para Comercios que soliciten adherir al beneficio Cupones Montevideo otorgados por la IdeM

El Comercio para poder realizar los canjes de Cupones Montevideo, acepta las siguientes obligaciones:

PRIMERO: Aceptar el canje de cupones por parte del beneficiario/a seleccionado/a por IdeM, que cuente con cupones de canje o demuestre ser beneficiario/a del sistema mediante la presentación de su CI y móvil, de acuerdo a las "Características del canje de cupones en el comercio por parte de beneficiarios/as IdeM".

SEGUNDO: Brindar la información detallada a continuación y autorizar a la IdeM su publicación y uso para los sistemas de canje de cupones:

- Nombre Fantasía, Razón Social y RUT
- Banco, Sucursal y Número de Cuenta Bancaria (en exactamente el formato solicitado por tuapp) y Titular de la Cuenta Bancaria ingresada (coincida o no con el nombre del comercio o de su titular)
- Números de celulares asociados al RUT que serán utilizados para esta operativa con tuapp
- Nombre y número de celular l de contacto
- Localización del Comercio

Registro de comercios para canje para poder aceptar la redención de Cupones Montevideo

TERCERO: "tuapp" desarrollará en la app un sitio donde los comercios que tienen interés de participar en el sistema de distribución de Cupones Montevideo deben completar la información antes mencionada (en el formato exacto solicitado en el sitio) y aceptar los términos y condiciones.

La IdeM ha determinado que podrán adherirse al sistema los comercios de abastecimiento diario y los supermercados que cuenten con área útil menor a 200 metros cuadrados, no alcanzados por la ley 17188 del 20/09/1999, modificativas y complementarias.

CUARTO: Recibida la solicitud de adhesión del comercio a través de tuapp, la misma debe ser validada por la IdeM para poder operar.

Los comercios que sean validados por IdeM serán ingresados a tuapp.

QUINTO: Los comercios validados deberán contar con celulares/móviles de su responsabilidad, los que deberán tener instalada la aplicación tuapp a efectos de completar la transacción consistente en redimir el Cupón Montevideo del beneficiario/a que se presenta a canjear el beneficio. El comercio entregará el beneficio y como contrapartida "recibirá" un Cupón Montevideo.

SEXTO: En la Plataforma tuapp quedarán registrados todos los cupones generados y canjeados exitosamente por el beneficiario/a.

SÉPTIMO: tuapp generará en forma diaria la lista de los Cupones Montevideo "recibidos" por cada comercio adherido.

OCTAVO: En base a la lista de cupones canjeados se transferirá a la cuenta bancaria de cada comercio el 98,78% del valor económico correspondiente a cada cupón canjeado, una vez deducida la comisión del servicio de 1% más IVA. El comercio recibirá la factura correspondiente a esta comisión, por parte del Procesador designado por tuapp.

tuapp no se hace responsable ante transferencias fallidas debido a datos incorrectos de la cuenta bancaria del comercio ingresados por este en la solicitud de adhesión. La IdeM podrá excluir y/o iniciar acciones legales al comercio que haya ingresado erróneamente la cuenta bancaria y esto haya derivado en una

acreditación errónea en una cuenta de un tercero.

Características del canje de cupones en el comercio por parte de beneficiarios/as tuapp.

NOVENO: Los canjes de cupones efectuados por parte del beneficiario/a IdeM en los comercios adheridos, se descuentan directamente del saldo de su aplicación y cuenta, y se acreditan a cuenta del comercio, donde se realizó el mismo.

DÉCIMO: Una vez realizado el canje, el comercio adherido debe asegurar al beneficiario/a, productos por la totalidad del valor del cupón.

UNDECIMO: El canje de los cupones por parte del beneficiario/a no deberá tener ningún costo para este, manteniéndose para la compra realizada el valor de los precios de productos para la venta al público en general.

DUODECIMO: El canje de cada cupón deberá realizarse de una sola vez por el importe total del mismo. En el momento que el beneficiario/a redime el cupón, el registro del canje en el comercio adherido genera el derecho al cobro.

Plazos de Pago a Comercio por parte de IdeM

DECIMOTERCERO: El pago del valor correspondiente al canje del cupón Montevideo, se realizará en un plazo máximo de 48 horas (en días hábiles), contadas a partir de las 0:00 del día siguiente de realizado el canje, siempre y cuando los datos ingresados sean correctos, de acuerdo a lo dispuesto en la **c l á u s u l a T E R C E R A .**

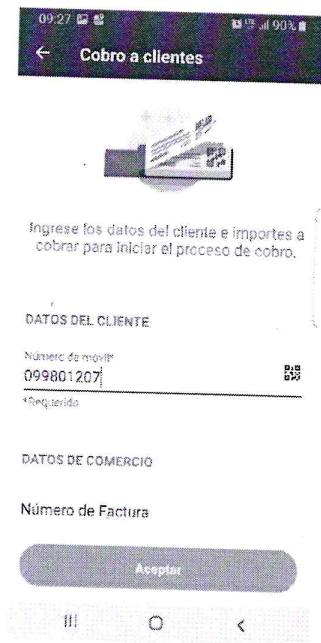
DECIMOQUINTO: La operativa de canje de Cupones Montevideo así como los presentes términos y condiciones tendrán una vigencia hasta el 30/11/2020.-

2º. Comuníquese a la Junta Departamental, a los Departamentos de Recursos Financieros, de Desarrollo Económico, de Desarrollo Sostenible e Inteligente, de Desarrollo Social, a la Contaduría General, a la División Asesoría Jurídica y pase por su orden a los Servicios de Escribanía y de Relaciones Públicas para coordinar la formalización de la presente propuesta.-

Firmado electrónicamente por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Firmado electrónicamente por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

A continuación se presentan las pantallas de tuapp similares a modo de ejemplo:



Unidad:
SECRETARIA GENERAL
II.1

Resolución Nro.:
2918/20

Expediente Nro.:
2020-3180-98-000034

Montevideo, 17 de agosto de 2020

VISTO: la nota de la División Asesoría para la Igualdad de Género por la cual promueve la declaración de ciudadana ilustre de la ciudad de Montevideo por el gran aporte que ha hecho en la construcción de una ciudad más justa e igualitaria de la señora Lilián Celiberti;

RESULTANDO: 1o.) que en tal sentido expresa que la señora Celiberti es maestra y feminista, que desde sus 16 años se integró a distintos ámbitos de participación en misiones pedagógicas y gremios estudiantiles, así como en la creación de la Resistencia Obrero Estudiantil (ROE) y de la Federación Anarquista Uruguaya (FAU);

2o.) que fue detenida por razones políticas desde 1972 hasta 1974, y entre 1978 y 1983 fue secuestrada junto a sus hijos en el marco del Plan Cóndor;

3o.) que en 1984 fue co-creadora de Cotidiano Mujer como una revista mensual feminista, para luego en 1989 lanzar el libro "Yo aborto, tu abortas todos callamos", además es cofundadora de la Articulación Feminista Marcosur, el colectivo ecofeminista DAFNIAS y promovió la creación de la Comisión de Mujeres del PIT CNT y el apoyo a los sindicatos de trabajadoras domésticas;

4o.) que en 1990 integró el gobierno departamental de Montevideo como Coordinadora Zonal en el CCZ7 y fue coordinadora además del "Grupo impulsor hacia Beijing" a nivel nacional y la comisión de seguimiento de los acuerdos de Beijing;

5o.) que integró el comité internacional del Foro Social Mundial y fue organizadora de los Diálogos Feministas en el mismo Foro en varias ediciones, del monitoreo de medios de comunicación en Uruguay, de las Jornadas de Debate Feminista en Montevideo y otros departamentos del país, de los Diálogos de Frontera y los debates estratégicos virtuales desde 2015;

6o.) que además fue promotora del "Festival de Cine y Derechos Humanos: "Tenemos que ver" e integra la Coalición por una Comunicación Democrática, la Comisión Asesora de los Servicios de Comunicación Audiovisual (CHASCA), el Concejo de Igualdad de Montevideo y la Asamblea de Colectivos Feministas para la gestión del Espacio Feminista en Plaza de las Pioneras;

7o.) que es autora de decenas de artículos y organizadora de varios libros, siendo referente indiscutible en la promoción, coordinación y articulación de espacios de encuentro y propuestas para el avance de la voz de las mujeres en distintos ámbitos locales, regionales e internacionales;

8o.) que la División Información y Comunicación entiende pertinente la declaración de ciudadana ilustre de referencia y remite las actuaciones para su consideración;

CONSIDERANDO: que procede dictar resolución en el sentido indicado;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

- 1.- Declarar ciudadana ilustre de la ciudad de Montevideo a la señora *Lilián Celiberti*.-
- 2.- Comuníquese a la Junta Departamental, a las Divisiones Asesoría para la Igualdad de Género, Información y Comunicación y pase al Servicio de Relaciones Públicas a sus efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.215/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.215/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
SECRETARIA GENERAL
II.2

Resolución Nro.:
2919/20

Expediente Nro.:
2018-0200-98-000032

Montevideo, 17 de agosto de 2020

VISTO: estas actuaciones promovidas por la Unidad Central de Auditoría Interna con el fin de propiciar la aprobación de un "Código de Ética" que constituya un marco de actuación ético claro y ordenado para sus funcionarios y becarios;

RESULTANDO: 1o.) que además dicha propuesta incluye dos textos denominados "Adhesión al Código de Ética" y "Declaración de Compromiso de Confidencialidad";

2o.) que el Equipo Técnico de Actualización Normativa informa que el título I del "Código de Ética" propuesto enuncia su objetivo, siendo éste el de definir una serie de normas éticas importantes para el ejercicio de la función pública de quienes prestan actividades en la citada Unidad independientemente de su forma de contratación;

3o.) que a su vez expresa que el título II hace referencia a los principios y reglas de conducta que conforman la sustancia de la propuesta normativa por lo cual estima pertinente realizar una equiparación con la del Volumen III "Relación Funcional", Libro II "De la Relación Funcional" Parte Legislativa, Título Único "Del estatuto del funcionario" Capítulo V "De los derechos y deberes de los funcionarios" del Digesto Departamental y del cuadro comparativo efectuado se concluye que los principios y las reglas de conductas del "Código de Ética" propuesto ya se encuentran contemplados e incorporados en varios artículos del Volumen III del Digesto Departamental, los que resultan aplicables a todos los funcionarios y becarios, no obstante adapta dichos principios y deberes para ser aplicados a un sector específico de trabajo lo cual no contradice lo ya establecido sino que lo complementa;

4o.) que respecto a los otros textos mencionados manifiesta que son aceptables jurídicamente y su propósito es recordar los deberes que tiene el funcionario o becario, así como poner a resguardo a la Administración del debido cuidado de aquellas bases de datos a las que sus funcionarios o becarios tengan acceso, de modo que nadie podrá alegar ignorancia como excusa para incumplir con los compromisos éticos asumidos, entre ellos el deber de reserva y la obligación de guardar el debido secreto profesional;

5o.) que por lo expuesto concluye que las normas éticas y los textos propuesto por la Unidad Central de Auditoría Interna armonizan con las normas que regulan la relación funcional en el Digesto Departamental todo lo cual es compartido por la Unidad Asesoría sin perjuicio de lo cual realizó algunas puntualizaciones que son recogidas en los textos a aprobar;

CONSIDERANDO: que se entiende pertinente proveer de conformidad;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1º. Aprobar el "Código de Ética", para todos los que desempeñen funciones en la Unidad Central de Auditoría Interna y los textos denominados "Adhesión al Código de Ética" y "Declaración de Compromiso de Confidencialidad" de acuerdo a los siguientes términos:

I) CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS FUNCIONARIOS Y BECARIOS CON FUNCIONES DE AUDITORÍA INTERNA

TITULO I - OBJETIVO Y ALCANCE

Artículo 1.- El propósito de este Código es enunciar principios éticos que deben inspirar la conducta de los funcionarios y becarios con funciones de Auditoría Interna (en adelante "integrantes de Auditoría Interna") en la Intendencia de Montevideo, proveyendo un marco de referencia respecto al comportamiento esperado.

Artículo 2.- Este Código regirá la conducta de todas las personas que prestan servicios en la Auditoría Interna, bajo cualquier modalidad de vinculación.

Artículo 3.- Los integrantes de la Auditoría Interna desarrollarán sus funciones aplicando los principios y reglas de conducta consagrados en el presente Código.

TITULO II - PRINCIPIOS Y REGLAS DE CONDUCTA

Artículo 4.- Compromiso personal

Los integrantes de Auditoría Interna asumen la responsabilidad de conocer y comprender el contenido de este Código.

Artículo 5.- Relaciones con otros empleados

Los integrantes de Auditoría Interna tratarán a sus pares, superiores y subordinados de forma profesional, con respeto y cortesía, prestando la máxima cooperación en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 6.- Integridad y Honestidad

Los integrantes de Auditoría Interna observarán una conducta íntegra y honesta durante el desempeño de sus funciones. En cualquier circunstancia deben actuar de tal forma que su conducta genere y fortalezca la confianza de todos los miembros de la Institución en su desempeño.

Artículo 7.- Probidad

Los integrantes de Auditoría Interna deben desempeñar sus funciones con dignidad y rectitud, desarrollando su trabajo de forma imparcial, desechando todo provecho o ventaja de cualquier naturaleza, para sí o para terceros, y orientando su gestión al interés de la Institución.

Los integrantes de Auditoría Interna no deben, directa o indirectamente, ni para sí ni para terceros, solicitar o aceptar dinero o cualquier otro provecho o beneficio con la finalidad de cumplir un acto de su empleo o contrario a los deberes del mismo.

Cualquier ofrecimiento de beneficios a cambio de favores o trato especial, deberá ser informado inmediatamente al superior.

Artículo 8.- Conflicto de Interés

Los integrantes de Auditoría Interna deben distinguir y separar radicalmente los intereses personales del interés público. Este primará siempre sobre el particular. Es responsabilidad de los integrantes de Auditoría Interna evitar situaciones que lleven a un conflicto de interés real, potencial o percibido.

Artículo 9.- Confidencialidad

Los integrantes de Auditoría Interna serán prudentes en la utilización y protección de la información obtenida en el cumplimiento de sus funciones. No la usarán de forma inapropiada para beneficio personal o de terceros, y no la divulgarán sin la debida autorización. Firmarán una declaración al respecto antes del comienzo del ejercicio de sus funciones.

Artículo 10.- Independencia

Los integrantes de Auditoría Interna deben realizar sus tareas con total independencia de criterios y sin influencia de terceras personas o intereses ajenos, lo cual podría afectar las actividades y las conclusiones de auditoría y consultoría. Estos se deben basar solamente en la evidencia de la auditoría y consultoría.

Artículo 11.- Objetividad

Los integrantes de Auditoría Interna deben evaluar, informar y comunicar con veracidad y exactitud, sin dejarse influir indebidamente en sus juicios por sus propios intereses o por otras personas.

No participarán en ninguna actividad o relación que pueda afectar su juicio profesional. Deben mantener una actuación fundada en la realidad de los hechos y circunstancias relevadas durante el plan de auditoría, que permita mantener sobre bases sólidas las conclusiones y juicios sin deformación alguna.

Artículo 12.- Competencia/Profesionalismo

Los integrantes de Auditoría Interna aplicarán sus conocimientos, experiencia y capacidad al desempeñar los servicios de auditoría y consultoría.

Deben asegurarse de mantener la debida pericia, y abstenerse de participar en aquellas actividades para las cuales no reúnan los conocimientos y habilidades necesarios.

Serán responsables de mejorar continuamente sus habilidades y la calidad de sus servicios, e identificar las áreas de oportunidad que pueden ser reforzadas mediante educación profesional continua.

Artículo 13.- Aplicabilidad de normas del Digesto Departamental

Las disposiciones de este Código de Ética se establecen sin perjuicio de la aplicabilidad de las normas relativas a los deberes de los funcionarios contenidas en el Volumen III del Digesto Departamental.-

II) Adhesión al Código de Ética

Como integrante de la Auditoría Interna declaro mi correspondiente adhesión al Código de Ética.

Esto implica que mi conducta personal en mi rol de integrante de la Auditoría Interna estará regida por los términos de dicho código.

He leído, entiendo y adhiero a los términos del Código de Ética de la Auditoría Interna de la Intendencia de Montevideo.

Nombre:

Documento de Identidad:

Firma:

Fecha:

III) Declaración de Confidencialidad

Como integrante de la Auditoría Interna declaro mi correspondiente compromiso respecto a la obligación de confidencialidad.

A estos efectos se considera "Información Confidencial" a toda información acerca de las actividades de la institución de la que tome conocimiento como resultado de mi función.

Por lo tanto reconozco que debo mantener el secreto de cuanta información conozca en el ejercicio de mi actividad, no pudiendo hacer uso de la misma para finalidades distintas de las de la propia Auditoría Interna. Este deber de secreto, será de aplicación incluso una vez que haya cesado en mi función como auditor interno.

Asimismo reconozco que se configura una falta al permitir a terceros no autorizados el acceso injustificado a información confidencial, cuya gravedad será determinada en el marco del literal b) del Artículo R.423.4 del Volumen III del Digesto Departamental. Ello es sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieran corresponder.

He leído, entiendo y cumpla la política sobre confidencialidad de la Auditoría Interna de la Intendencia de Montevideo.

Nombre:

Documento de Identidad:

Firma:

Fecha:

2°. Comuníquese a todos los Municipios, a todos los Departamentos, a la Contaduría General, a las Divisiones Asesoría Jurídica, Asesoría de Desarrollo Municipal y Participación, Información y Comunicación y pase a la Unidad Central de Auditoría Interna a sus efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.215/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.215/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL

Unidad:
SECRETARIA GENERAL
II.3

Resolución Nro.:
2920/20

Expediente Nro.:
2020-3180-98-000036

Montevideo, 17 de agosto de 2020

VISTO: la nota de la División Asesoría para la Igualdad de Género por la cual promueve la declaración de ciudadana ilustre de la ciudad de Montevideo de la asistente social Celia Eccher Entenza;

RESULTANDO: 1o.) que en tal sentido se expresa que Celia Eccher es activista feminista, y es referente en la articulación en redes para la promoción y desarrollo de programas y proyectos nacionales e internacionales vinculados a la educación popular junto a organizaciones feministas desde la perspectiva de género, la autonomía económica de las mujeres y los proyectos de emprendimientos productivos liderados por mujeres;

2o.) que desde sus inicios como coordinadora de cooperativas artesanales de mujeres en "Manos del Uruguay" su experiencia profesional se enfocó en la potencialidad del trabajo en redes y ha transitado por trabajos de consultoría para organizaciones nacionales e internacionales;

3o.) que además cuenta con una fuerte trayectoria en el movimiento feminista latinoamericano, siendo una líder en organizaciones como la Coordinadora General de REPEM (Red de Educación Popular entre Mujeres de América Latina y el Caribe), organización que surgió como iniciativa de un grupo de mujeres activistas de países y organizaciones en Bolivia, Argentina, Brasil, Colombia, Ecuador, República Dominicana, Perú, Uruguay, Paraguay y Venezuela;

4o.) que la licenciada Eccher Entenza ejerció la Secretaría General y la Tesorería del Consejo Internacional de Educación de Personas Adultas (ICAE) y creó la Oficina de Género y Educación del ICAE, la red mundial que representa a más de 700 organizaciones involucradas en la tarea de promover a nivel mundial el derecho de jóvenes y adultos al aprendizaje a lo largo de la vida y que no solo contribuyó a promover la Agenda de Acción de CONFINTEA "Conferencia Internacional, Instituto de la Unesco para el aprendizaje a lo largo de la vida" sino a incluir el derecho de la educación en otros espacios y conferencias como Beijing y Durban y fue Presidenta del Consejo Directivo del Instituto del Tercer Mundo;

5o.) que desde el 2016 a la fecha es miembro del "Consejo Directivo de DAWN- Mujeres por un Desarrollo Alternativo para una Nueva Era del Sur Global", donde ejerció la coordinación regional para América Latina, integra el Comité Internacional del Foro Social Mundial promoviendo la participación de mujeres en la toma de decisiones;

6o.) que su amplia trayectoria en el trabajo local y la articulación internacional ha sido clave para el avance de la igualdad de oportunidades para las mujeres en nuestro país y en la región;

7o.) que la División Información y Comunicación entiende pertinente la declaración de ciudadana ilustre de referencia;

CONSIDERANDO: que procede dictar resolución en el sentido indicado;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

- 1.- Declarar ciudadana ilustre de la ciudad de Montevideo a la *asistente social Celia Eccher Entenza*.-
- 2.- Comuníquese a la Junta Departamental, a las Divisiones Asesoría para la Igualdad de Género, Información y Comunicación y pase al Servicio de Relaciones Públicas a sus efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.215/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.215/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
SECRETARIA GENERAL
II.4

Resolución Nro.:
2921/20

Expediente Nro.:
2019-6410-98-005802

Montevideo, 17 de agosto de 2020

VISTO: el Decreto N° 37.503 sancionado por la Junta Departamental el 23 de julio de 2020, por el cual de conformidad con la Resolución N° 2337/20 de 22/6/20 se faculta a este Ejecutivo a desafectar como espaciolibre el señalado como "espacio libre existente a suprimir", comprendido por las calles Sputnik I, Domingo Basso, Santa María y Apolo XI y se aprueban los retiros frontales a la vía pública y a espacios libres y el proyecto de modificación de alineaciones;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

- 1.- Promúlgase el Decreto No. 37.503 sancionado el 23 de julio de 2020.-
- 2.- Desafectar como espacio libre el señalado como "espacio libre existente a suprimir", comprendido por las calles Sputnik I, Domingo Basso, Santa María y Apolo XI, graficado en el plano N° 21.058 del Servicio de Regulación Territorial.-
- 3.- Establecer que se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2 y 3 del decreto que se promulga.-
- 4.- Comuníquese a la Junta Departamental, al Municipio G, al Departamento de Desarrollo Urbano, a las Divisiones Asesoría Jurídica, Planificación Territorial, a los Servicios Centro Comunal Zonal N° 12, Tierras y Viviendas, Regulación Territorial, Catastro y Avalúo, a la Unidad de Normas Técnicas, a los Equipos Técnicos de Actualización Normativa, de Información Jurídica, a la Biblioteca Jurídica y pase por su orden al Sector Despacho para su incorporación al Registro y al Departamento de Planificación para proseguir con los trámites pertinentes.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.215/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.215/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Impresión de Resolución

2019-6410-98-005802
<http://expediente.juntamvd.gub.uy/JDM/Resoluciones.nsf//FResImp?O...>



Exp. N° 2020-98-02-000988

Decreto - N° 37503LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEODECRETA:

Artículo 1.º - Facultar a la Intendencia de Montevideo para desafectar como espacio libre el señalado como "Espacio Libre Existente a Suprimir", comprendido por las calles Sputnik I, Domingo Basso, Santa María y Apolo XI, graficado en el plano n.º 21.058 del Servicio de Regulación Territorial.

Artículo 2.º - Aprobar los siguientes retiros frontales a la vía pública y a espacios libres para la fracción a suprimir la afectación a espacio libre:

- a) Retiro Frontal de 7 metros frente a la calle Sputnik I,
- b) Retiro Frontal de 5 metros frente a la calle Apolo XI,
- c) Retiro frente a espacio libre de 3 metros sobre el espacio libre a mantener hacia el límite lateral con la subestación de UTE (noreste),
- d) Retiro frente a espacio libre de 4 metros sobre el espacio libre a mantener hacia el límite lateral noroeste.

Artículo 3.º - Aprobar el "Proyecto de Modificación de Alineaciones correspondiente a la supresión parcial de una fracción del espacio libre existente comprendido por las calles Sputnik I, Domingo Basso, Santa María y Apolo XI y proyecto de retiros para la fracción generada a partir de la supresión del espacio libre existente", expresado en el plano n.º 21.058 del Servicio de Regulación Territorial.

Artículo 4.º - Comunicar.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

- ☑ Firmado electrónicamente por CARLOS ROBERTO OTERO CARBALLO.
- ☑ Firmado electrónicamente por ADRIANA BARROS FLEITAS.

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
SECRETARIA GENERAL
DESPACHO
MONTEVIDEO: 27 JUL 2020
RECIBIDO HOY. HORA.....
CONSTE.

Unidad:
SECRETARIA GENERAL
II.5

Resolución Nro.:
2922/20

Expediente Nro.:
2020-1194-98-000029

Montevideo, 17 de agosto de 2020

VISTO: estas actuaciones relacionadas con el contrato de donación modal a suscribir entre esta Intendencia y la Confederación Uruguaya de Deportes;

RESULTANDO: 1o.) que dicho contrato tiene por objeto la ejecución del Programa de Escuelas de Iniciación Deportiva que lleva a cabo dicha Confederación, por lo que esta Intendencia donará la suma total de \$ 1:000.000,00;

2o.) que el 21/7/20 la Secretaría de Educación Física, Deportes y Recreación da su conformidad al texto del proyecto de donación modal de referencia;

3o.) que el 23/7/20 el Equipo Técnico Contralor de Contratos de la Unidad Asesoría realizó el control jurídico formal que le compete no teniendo observaciones que formular;

4o.) que la División Asesoría de Desarrollo Municipal y Participación propicia el dictado de la correspondiente resolución;

5o.) que el 3/8/20 se generó la Solicitud SEFI N° 230675 por la suma de \$ 1:000.000,00;

CONSIDERANDO: 1o.) que se entiende pertinente proveer de conformidad;

2o.) que a los efectos de la firma del contrato se entiende conveniente hacer uso del mecanismo previsto en el Art. 280 de la Constitución de la República;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1. Aprobar el texto del contrato de donación modal a suscribir entre esta Intendencia y la Confederación Uruguaya de Deportes en los siguientes términos:

CONTRATO DE DONACIÓN MODAL: En Montevideo, a los días del mes de de dos mil veinte, comparecen: **POR UNA PARTE:** La Intendencia de Montevideo (en adelante denominada IdeM), representada por en su calidad de con domicilio en Av. 18 de Julio 1360 de esta ciudad, inscrita en el Registro Único Tributario con el No. 21 1763350018 y **POR OTRA PARTE:** La Confederación Uruguaya de Deportes (en adelante denominada la CUD), inscrita en el Registro Único Tributario con el No. 14.904.880.012, representada por en sus calidades de constituyendo domicilio en Canelones 982 de esta ciudad, quienes acuerdan lo siguiente: **PRIMERO: ANTECEDENTES:** I) La presente donación se enmarca en las políticas sociales que la IdeM desarrolla, con el objetivo de colaborar con aquellos sectores que presentan dificultades para su inclusión y participación social y en el entendido de que el deporte para todos es sin duda una vía de aplicación de políticas de inclusión social, se promueve la presente donación modal a favor de la CUD. II) La CUD es una confederación con personería jurídica, que nuclea a todas las federaciones deportivas y tiene entre sus cometidos la coordinación de las diferentes federaciones deportivas y colabora en la implementación de diversas acciones tendientes al desarrollo, participación e integración de la población en general en diferentes disciplinas deportivas y actividades recreativas. En este sentido, la CUD ha desarrollado programas deportivos y recreativos muy variados. Estos programas se desarrollan en zonas carenciadas de Montevideo, no solo en lo referente a las condiciones sociales de la población, sino también en zonas en las que la infraestructura deportiva es mínima, por lo cual la CUD aporta recursos materiales propios para el desarrollo en cada una de las disciplinas. III) La IdeM, por su parte, lleva adelante a través de la Secretaría de Educación Física, Deporte y Recreación, una diversidad de programas tendientes al estímulo de la actividad física, la recreación y el deporte comunitario, con el objetivo de posibilitar el acceso real de la población a la práctica del deporte, independientemente de su poder adquisitivo, lugar de residencia, condición social, cualidades físicas o técnicas. A través de diferentes disciplinas deportivas y recreativas (handball, canotaje, patín, atletismo, entre otras) se acerca el deporte a los barrios carentes de propuesta públicas o privadas en la materia, motivando el interés por la práctica deportiva y la inclusión a personas con discapacidad. El Programa de Escuelas de Iniciación Deportivas a realizar estará compuesto por los módulos en diferentes disciplinas deportivas, designados de común acuerdo en diferentes barrios de Montevideo, pero priorizando a las regiones Oeste y Este de la ciudad más carentes de propuestas en este sentido y propendiendo al desarrollo de al menos 5 (cinco) disciplinas deportivas y recreativas. **SEGUNDO: OBJETO:** La IdeM dona a la CUD la suma de \$ 1:000.000,00 (pesos uruguayos un millón) con destino a solventar gastos emergentes de la ejecución del Programa de Escuelas de Iniciación Deportiva que lleva a cabo la CUD. Dicha suma se abonará de la siguiente manera: I) una primera partida de \$ 500.000,00 (pesos uruguayos quinientos mil) pagadera a la fecha de suscripción del presente contrato y II) una segunda partida de \$ 500.000,00 (pesos uruguayos quinientos mil) en noviembre del año 2020, que serán transferidas a la cuenta bancaria de CUD radicada en el Banco BROU, cuenta corriente en pesos uruguayos No. 001561022-00001. **TERCERO: MODO:** A efectos de dar cumplimiento a los fines perseguidos por la presente donación, la IdeM impone a la CUD el cumplimiento del siguiente modo: a) que el dinero donado se destine a solventar gastos emergentes de la realización del Programa de Escuelas de Iniciación Deportiva que lleva a cabo la CUD con el objetivo de garantizar la iniciación

deportiva en cada disciplina y favorecer a aquellos que no tienen acceso a la práctica deportiva por su condición económica, lugar físico o situación social, incluyendo además a personas con discapacidad. En el caso de que la CUD entienda que para lograr lo antes dispuesto es necesario la incorporación de nuevos profesionales a su equipo, podrá destinar el dinero para contratar a los docentes, según selección realizada de común acuerdo entre las dos instituciones, pago de los aportes sociales, accidentes de trabajo, adquirir material didáctico y equipamiento deportivo, así como ropa deportiva para el personal contratado, b) la CUD podrá destinar hasta un 10% del dinero donado para los gastos administrativos y personal administrativo contratado para el período de funcionamiento de las escuelas deportivas, descrito en cláusula cuarta, c) la CUD deberá presentar ante la Secretaría de Educación Física, Deporte y Recreación la correspondiente rendición de cuentas documentada de la ejecución de los fondos transferidos con una periodicidad no mayor a tres meses y dentro de los 10 días siguientes a la finalización de cada trimestre. Dicha rendición deberá efectuarse de conformidad con los modelos de "Informe de Revisión Limitada" y "Declaración Jurada de los Representantes Legales de las Organizaciones" que fueran aprobados por Resolución No. 4401/13 de 30 de setiembre de 2013, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución No. 2554/14 de 23 de junio de 2014, que establece la obligatoriedad del Pronunciamiento No. 20 del Colegio de Contadores, Economistas y Administradores del Uruguay para todas las rendiciones de cuentas que se presenten ante la IdeM por las organizaciones que vayan a realizar convenios o a recibir donaciones modales, d) participar en la selección de los lugares de trabajo, particularmente en los espacios propios de la institución y posibilitar la disposición de ello para el uso permanente del Programa según el calendario de actividades acordado con la Secretaría de Educación Física, Deporte y Recreación, e) designar un representante a efectos de participar en las reuniones periódicas de coordinación con el supervisor de la IdeM. **CUARTO: ACEPTACIÓN Y PLAZO:** La CUD acepta la donación y se obliga a cumplir puntualmente el modo establecido en la cláusula anterior, a partir del 1 de setiembre de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020. **QUINTO: CONTRALOR DEL CUMPLIMIENTO DEL MODO:** La IdeM controlará: a) El cumplimiento y la evolución de las tareas previstas a través de la Secretaría de Educación Física, Deporte y Recreación la que evaluará en conjunto con la CUD el desempeño de las tareas. b) Que la CUD cumpla con toda la legislación nacional vigente. c) Las rendiciones de cuentas serán presentadas por la CUD de acuerdo a lo establecido en la cláusula tercera, literal c). **SEXTO: RESPONSABILIDADES DE LA CUD:** La CUD asume la totalidad de las responsabilidades emergentes de la relación trabada entre ella y los beneficiarios del programa, así como las obligaciones legales y convencionales que por ello pudieran generarse con otros organismos estatales o terceros, respecto de los cuales la IdeM es por completo ajena. Asimismo la CUD indemnizará en caso de daños materiales o personales causado a funcionarios departamentales o terceros, cuando se constatare la responsabilidad de los participantes del programa, por acción, omisión o negligencia en el desempeño de las tareas desarrolladas en el cumplimiento del modo. **SÉPTIMO: MORA AUTOMÁTICA:** La mora se producirá de pleno derecho, sin necesidad de acto judicial o extrajudicial alguno, por el solo vencimiento de los términos establecidos, así como por la realización u omisión de cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado. **OCTAVO: RESCISIÓN:** El incumplimiento de todas o cualesquiera de las obligaciones a cargo de la CUD dará lugar al inicio, previa constatación, de los trámites tendientes a la rescisión de esta donación por parte de la IdeM, quedando esta facultada a suspender en forma

inmediata el pago de las sumas previstas en la cláusula segunda del presente contrato. Se considerará que la CUD ha incurrido en incumplimiento que amerite la rescisión cuando, notificada por escrito de la constatación del incumplimiento, dentro del plazo de los 10 (diez) días siguientes no lo rectificara a satisfacción de la IdeM, salvo que la conducta verificada implique una acción u omisión no susceptible de rectificación. Serán de aplicación las normas que regulan la sustanciación del procedimiento administrativo en la IdeM que la CUD declara conocer y aceptar. **NOVENO: DOMICILIOS ESPECIALES:** Las partes constituyen domicilios especiales a todos los efectos de este contrato en los indicados como respectivamente suyos en la comparecencia. **DÉCIMO: COMUNICACIONES:** Cualquier notificación o intimación que deban realizarse las partes se tendrá por válidamente efectuada si es hecho a los domicilios constituidos en este documento, por medio de telegrama colacionado o cualquier otro medio que diera certeza de su realización. **DECIMOPRIMERO: INDIVISIBILIDAD:** Las partes acuerdan la indivisibilidad del objeto de las obligaciones contraídas en este contrato hasta su total extinción. **DECIMOSEGUNDO:** La CUD acredita la representación invocada según certificado notarial expedido el por el cual se adjunta. Y en prueba de conformidad se firman tres ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicados en el acápite.-

2. Establecer que la erogación de \$ 1:000.000,00 (pesos uruguayos un millón) será atendida con cargo a la Solicitud SEFI N° 230675 de 3 de agosto de 2020.-

3. Delegar en la Dirección General del Departamento de Secretaría General la suscripción del contrato que se aprueba por el numeral primero.-

4. Comuníquese a la Confederación Uruguaya de Deportes, al Departamento de Recursos Financieros, a las Divisiones Asesoría Jurídica, Asesoría de Desarrollo Municipal y Participación, a la Secretaría de Educación Física, Deportes y Recreación y pase por su orden a la Contaduría General para el contralor e intervención del gasto y a los Servicios de Escribanía y de Relaciones Públicas para la formalización del contrato y demás efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.215/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.215/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
SECRETARIA GENERAL
II.6

Resolución Nro.:
2923/20

Expediente Nro.:
2020-1628-98-000023

Montevideo, 17 de agosto de 2020

VISTO: estas actuaciones relacionadas con el gasto de la suma de \$ 3:109.176,00 por concepto de ajustes paramétricos;

RESULTANDO: que el 6 de agosto de 2020 el Contador Delegado del Tribunal de Cuentas de la República observó el referido gasto por contravenir lo establecido en el Art. 15° del TOCAF (Déficit) según el siguiente detalle:

Empresa	N° de Preventiva
Instituto Nacional de Cooperativismo - INACOOP	230447, 230448, 230449
Sarlux SA	230499, 230504
Banco de Previsión Social	230501, 230506, 230640, 230642
Prodie SA	230641

CONSIDERANDO: lo previsto en los artículos 211 literal B) de la Constitución de la República y 114o. del Texto Ordenado de la Ley de Contabilidad y Administración Financiera del Estado;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

- 1.- Reiterar el gasto de la suma de \$ 3:109.176,00 (PESOS URUGUAYOS TRES MILLONES CIENTO NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y SEIS) a favor de las empresas que se mencionan en la parte expositiva de la presente resolución, por concepto de ajustes paramétricos.-
- 2.- Las imputaciones realizadas para atender el gasto que se trata fueron autorizadas por la Dirección General del Departamento de Recursos Financieros.-
- 3.- Comuníquese al Departamento de Recursos Financieros y pase a la Contaduría General a sus efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.215/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.215/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
SECRETARIA GENERAL
II.7

Resolución Nro.:
2924/20

Expediente Nro.:
2020-3180-98-000035

Montevideo, 17 de agosto de 2020

VISTO: la nota de la División Asesoría para la Igualdad de Género por la cual promueve la declaración de ciudadana ilustre de la ciudad de Montevideo de la licenciada Carmen Beramendi;

RESULTANDO: 1o.) que en tal sentido se expresa que la licenciada Beramendi fue militante en el movimiento estudiantil, sindical y de mujeres, y co-coordinadora de la Red Uruguaya contra la Violencia Doméstica por la ONG Mujer Ahora, fue presa política desde 1972 a 1979, representante nacional de 1990 a 1995 y co-autora de diversos proyectos de ley sobre derechos de las mujeres, violencia doméstica, salud sexual y reproductiva, acoso sexual en el trabajo entre otros temas;

2o.) que además ingresó como senadora suplente participando como titular en las instancias de aprobación de la ley de interrupción voluntaria del embarazo, matrimonio igualitario, cuotificación de los afrodescendientes, etc, y en el siguiente período legislativo participó en la ley de femicidio, así como en el debate de la ley integral de violencia basada en género;

3o.) que la licenciada Beramendi es docente e investigadora en género y políticas públicas y ha desarrollado su vasta experiencia en organismos públicos departamentales, nacionales, regionales e internacionales y dirigió el Inmujeres entre el 2005 y el 2010 liderando la elaboración del Primer Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades y Derechos; es integrante del Comité Académico de la Maestría en Políticas Públicas y Género de FLACSO y del "OIE /Observatorio transnacional de inclusión y equidad en las instituciones de educación superior en América Latina" / Consejera del Fondo de Mujeres del Sur y es Directora de FLACSO Uruguay por el período 2018-2022;

4o.) que la División Información y Comunicación considera pertinente la declaración de ciudadana ilustre de referencia;

CONSIDERANDO: que procede dictar resolución en el sentido indicado;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

- 1.- Declarar ciudadana ilustre de la ciudad de Montevideo a la *licenciada Carmen Beramendi*.-
- 2.- Comuníquese a la Junta Departamental, a las Divisiones Información y Comunicación, Asesoría para la Igualdad de Género y pase al Servicio de Relaciones Públicas a sus efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.215/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.215/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:
SECRETARIA GENERAL
II.8

Resolución Nro.:
2925/20

Expediente Nro.:
2020-1009-98-000187

Montevideo, 17 de agosto de 2020

VISTO: el compromiso con el bienestar animal y la participación ciudadana;

RESULTANDO: 1o.) que en el marco de los lineamientos estratégicos y con el fin de promover la participación directa y fomentar los procesos de construcción colectivos en los temas que inquietan a los montevideanos se creó la plataforma digital "Montevideo Decide";

2o.) que en ese marco se llevó adelante en el año 2019 la segunda edición del llamado a presentación de ideas, habiéndose presentado las iniciativas referentes a la ayuda a refugios de animales;

3o.) que la iniciativa consiste en generar fondos concursables que tengan por objetivo apoyar la labor de personas físicas u organizaciones que hayan asumido la responsabilidad de gestionar refugios para animales en el departamento de Montevideo;

4o.) que sin perjuicio de ello, en oportunidad de validar la iniciativa y atendiendo al principio de transparencia, se acordó explorar como mecanismo de apoyo la creación de un fondo concursable de acuerdo a condiciones objetivas a determinar por parte de esta Intendencia, favoreciendo la participación general y promoviendo la presentación de propuestas que incidan en el bienestar animal;

5o.) existe la disponibilidad presupuestal a los efectos referidos;

CONSIDERANDO: que en consecuencia se entiende pertinente dictar resolución a efectos de formalizar la iniciativa;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1. Aprobar las bases del llamado para el Fondo Concursable de Apoyo al Bienestar Animal/de Apoyo a los Refugios de Animales, según los términos que pasan a expresarse:

I- ANTECEDENTES Y FUNDAMENTO

La Intendencia de Montevideo (en adelante denominada la Intendencia) ha asumido el compromiso de promover la tenencia responsable y el bienestar animal. Asimismo ha legitimado la participación ciudadana directa por distintos canales recibiendo y ejecutando propuestas en el marco de sus competencias y dentro del límite de los recursos disponibles. La Plataforma Montevideo Decide y su ciclo de iniciativas también ha servido para que personas y colectivos manifestaran su preocupación en la misma materia acercando distintas ideas. En el ciclo 2019 se recibieron diversas iniciativas vinculadas a la temática específica, superando el análisis de viabilidad. Atendiendo al principio de transparencia, se acordó explorar como mecanismo de apoyo la creación de un fondo concursable, de acuerdo a condiciones objetivas a determinar por parte de la Intendencia, favoreciendo la participación general. A efectos de la ejecución del compromiso asumido y con énfasis en el reconocimiento del valor de las acciones y la labor de las entidades que se dedican al cuidado y la protección de animales se dispone formalizar el mecanismo mediante la concreción del llamado al Fondo Concursable de Apoyo al Bienestar Animal/de Apoyo a los Refugios de Animales.

II- OBJETO DEL LLAMADO

Fomentar el bienestar animal y fortalecer las iniciativas vinculadas a la protección de animales, a través de la implementación de proyectos que persigan como objetivo específico algunos de los siguientes:

a- Apoyar las tareas de cuidado que llevan adelante los **refugios de animales del Departamento de Montevideo**, orientadas a la mejora de las condiciones ambientales o de salud de los animales.

b- Rescate de Animales en condición de riesgo y/o promoción de adopciones en el Departamento de Montevideo.

III- MONTO

La Intendencia destinará un total de hasta \$ **1.200.000,00** (pesos uruguayos un millón doscientos mil) para la instrumentación del Fondo. Dicha suma será ejecutada, en principio, en el plazo de un año a contar desde la fecha de aprobación de las presentes bases, en dos convocatorias a realizarse en los meses de octubre de 2020 y marzo de 2021, adjudicándose en los términos que se explicitarán más adelante y de acuerdo al orden de prelación que será oportunamente elaborado:

a) Dos proyectos en el mes de noviembre de 2020 por un monto de hasta \$ 300.000,00 (pesos uruguayos trescientos mil) cada uno de ellos; **b)** Dos proyectos en el mes de abril de 2021 por un monto de hasta \$ 300.000,00 (pesos uruguayos trescientos mil) cada uno de ellos.

Asimismo, el monto será entregado de la siguiente manera: El 60% del total al comienzo del proyecto y el 40% restante, a los dos meses de su inicio, previa rendición de cuentas, de acuerdo a lo establecido en la cláusula VII del presente.

IV- POSTULACIÓN

IV. 1.-Quiénes se pueden presentar:

Podrán presentarse a las convocatorias previstas en estas bases las instituciones que cumplan con los requisitos que a continuación se establecen:

a) Personas jurídicas sin fines de lucro. Se valorará favorablemente que se encuentren inscritas en el **Registro de Prestadores de Servicio (REPSE)** creado por el art 19 de la Ley 18471 de 27 de marzo de 2009 como responsables de establecimientos de acogida y refugio de animales.

b) Acreditar al menos 6 meses de antigüedad como responsables de un establecimiento de acogida y refugio de animales.

c) En ningún caso se admitirá la postulación de responsables de criaderos de animales, emprendimientos productivos, emprendimientos con fines de lucro o emprendimientos que tengan por objeto la comercialización de animales.

d) En concordancia con el principio de probidad no podrán participar como responsables de proyecto, personas que tengan vínculo laboral de cualquier naturaleza con la Intendencia.

e) No se podrá registrar antecedentes de sanciones a la normativa vigente en materia de bienestar animal, ni tener incumplimientos a la normativa departamental vigente.

En caso de que adjudicado el Fondo se comprobare el incumplimiento a lo establecido en los párrafos precedentes, se invalidará lo actuado y se exigirá la restitución íntegra de los montos que hubieren sido transferidos, sin perjuicio de dejar registrado el antecedente negativo frente a ulteriores convocatorias del Fondo. Además se tramitarán las sanciones que correspondan al responsable del proyecto firmante de la declaración jurada presentada.

IV.2.- Mecanismo de Postulación.

a) La postulación de los proyectos deberá realizarse en línea, en la página Montevideo Decide, dentro de los plazos que se establecerán.

b) Deberán completarse los formularios con la totalidad de los datos requeridos y adjuntarse la documentación que se exija tanto en las bases del llamado como en los propios formularios. Se podrá agregar cualquier información adicional o complementaria que se considere relevante.

c) Los proponentes deben completar una declaración jurada, donde además de certificar la veracidad de la información que brindan y la autoría del proyecto, en caso de ser un refugio de animales u hogar de transición, dejarán constancia de la capacidad, cantidad de caniles o gateras, metros ocupados, metros construidos y la cantidad de animales albergados a la fecha de postulación discriminando especies.

IV.3.- Características de la propuesta.

a) En todos los casos, las propuestas pueden enmarcarse en proyectos en curso, incluso de mayor alcance, debiendo explicitarse al momento de la postulación.

b) Deberá identificarse con un nombre, enmarcarse en un objetivo específico y describir el impacto que se propone, detallando la problemática que se desea abordar y la estrategia o estrategias propuestas.

c) Se debe incorporar un análisis de continuidad del proyecto.

d) Los objetivos y acciones deben estar claramente determinadas, señalando metas y resultados. El objetivo y las acciones que lleven a su cumplimiento, deben estar indicadas claramente en la metodología, especificando el/los resultados esperados.

e) El representante de la propuesta será el referente ante la Intendencia para

cualquier gestión y responsable por su cumplimiento.

f) Cada propuesta debe determinar el monto que solicita en función del planteamiento e implementación de su proyecto y los montos máximos que se establecen según los objetivos. Todos los montos deberán expresarse en pesos uruguayos y se rechazarán los proyectos que excedan el monto máximo previsto.

g) Debe adjuntarse el presupuesto del proyecto detallando el uso de los fondos, acorde a la propuesta, metodología y acciones específicas, indicando por rubro y justificando como se llega al monto solicitado.

h) No se podrán destinar fondos al pago de honorarios, salvo que exista y tenga una justificación que lo amerite en cuyo caso no se podrá superar el 40% del monto solicitado.

i) Si el proyecto implica la inversión en infraestructura para un inmueble concreto, deberá indicarse su carácter removible o no, su uso específico y el vínculo con el inmueble, documentando este último extremo. Si el proponente no es propietario del inmueble, no podrá efectuar cambios estructurales.

j) Todas las propuestas deberán respetar cabalmente la normativa nacional y departamental vigente en materia de bienestar animal y tenencia responsable.

k) En caso de resultar adjudicatario/a se otorgará derecho a la Intendencia a registrar imágenes y testimonios del proyecto, antes, durante y luego de su ejecución, con fines de promoción y difusión del llamado.

Montos Máximos:

El monto máximo establecido para cada proyecto es hasta \$ 300.000,00 (pesos uruguayos trescientos mil).

IV.4.- Plazo de Ejecución:

La totalidad de las acciones contenidas en el proyecto deberán ser ejecutadas dentro del plazo de 4 meses contándose a partir de la fecha de transferencia de la primera entrega. Por razones fundadas la Intendencia podrá acordar una única prórroga de este plazo hasta por 3 meses más.

V- ADMISIÓN Y EVALUACIÓN:

La admisión y evaluación de los proyectos será realizada por una comisión

evaluadora a ser designada por la Intendencia, integrada por al menos 3 miembros titulares y sus respectivos alternos. La comisión evaluadora verificará en primera instancia el cumplimiento de los requisitos indicados en la convocatoria y podrá otorgar un plazo para la subsanación de defectos formales de hasta 10 días. Al finalizar esta instancia, se dejará constancia de las propuestas que no cumplen los requisitos y que no se admitirán para ser evaluadas.

Las propuestas admitidas pasarán a etapa de evaluación de acuerdo a los siguientes criterios:

- Experiencia acreditada, considerando antecedentes y proyectos ejecutados en el área de tenencia responsable y bienestar animal.
- Calidad de la propuesta en términos de impacto del proyecto propuesto en la problemática que busca atender, coherencia entre el objetivo y las actividades que se proponen, definición y desarrollo metodológico.
- Coherencia presupuestal entre las actividades y los gastos y/o inversiones proyectadas.
- Viabilidad, alcance y continuidad.
- Retorno social esperado.
- Alianzas
- Escalabilidad y/o replicabilidad.

La comisión evaluadora podrá solicitar una "Adecuación al Plan de Trabajo", como condición para financiar la propuesta.

Documentos a presentar:

- Propuesta (contenido: título del proyecto, antecedentes, planteo del problema y justificación, beneficio, impacto esperado, objetivo, colaboradores del proyecto, metodología, resultados, consideraciones especiales si aplica).
- Cuadro de presupuesto.
- Plan de trabajo.

- Cronograma.
- Declaración jurada y de compromiso.
- Certificaciones.

Las propuestas serán evaluadas estableciéndose un orden de prelación para otorgar y realizar las transferencias de los fondos de acuerdo a lo solicitado en cada propuesta y hasta cubrir el monto total previsto.

VI- SELECCIÓN DE PROYECTOS Y ADJUDICACIÓN DE FONDOS

No se adjudicará más de un proyecto por entidad postulante dentro del mismo objetivo específico.

Se distribuirán los montos en función de la lista de prelación destinándose hasta \$ 300.000.00 (pesos uruguayos trescientos mil), para proyectos que se enmarquen en los objetivos propuestos.

Una vez realizada la comunicación oficial del fallo del tribunal se suscribirá un convenio con la entidad adjudicataria y se realizarán los trámites pertinentes para la transferencia económica, dentro de los plazos requeridos por la Intendencia a tales efectos.

VII- SEGUIMIENTO Y RENDICIÓN DE CUENTAS.

Las propuestas que resulten adjudicatarias del fondo deberán presentar a los dos meses de iniciado el proyecto, una rendición de cuentas del dinero ejecutado hasta el momento y una vez finalizado el proyecto, un informe final y la rendición de cuentas de los gastos e inversiones presentando todos los comprobantes correspondientes.

Deberá reintegrarse a la Intendencia cualquier remanente, monto no rendido o

monto derivado de un gasto que no justifique relación con el proyecto en función de la propuesta presentada. En tal caso se dejará constancia del depósito correspondiente en la cuenta que se indique por parte de la Intendencia en el informe final a ser aprobado por ésta.

Los incumplimientos generarán antecedentes negativos a la hora de postularse a nuevas convocatorias de este u otros fondos, que realizare la Intendencia.

La rendición de cuentas documentada de la ejecución de los fondos transferidos deberá efectuarse de conformidad con los modelos de "Informe de Revisión Limitada" y "Declaración Jurada de los Representantes Legales de las Organizaciones" que fueran aprobados por Resolución No. 4401/13 de 30 de setiembre de 2013, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución N° 2554/14 de 23 de junio de 2014, que establece la obligatoriedad del Pronunciamiento N° 20 del Colegio de Contadores, Economistas y Administradores del Uruguay, para todas las rendiciones de cuentas que se presenten ante esta Intendencia por las organizaciones que vayan a realizar convenios o a recibir donaciones modales.

VIII- COMISIÓN EVALUADORA

La comisión evaluadora se integrará por :

Un representante de la División de Asesoría de Desarrollo Municipal y Participación de la Intendencia .

Un representante de la División Espacios Públicos y Edificaciones de la Intendencia.

Un representante del Departamento de Cultura de la Intendencia.

Un representante de la Prosecretaría General de la Intendencia.

IX- CRONOGRAMA

- Lanzamiento y publicación de las bases.
- Recepción de propuestas

- Estudio de Admisibilidad, posibilidad de establecer plazo para la subsanación de defectos formales o solicitar aclaraciones a los postulantes.
- Estudio de las propuestas admitidas, -posibilidad de una etapa de ajuste presupuestal para todas las propuestas admitidas-.
- Fallo y publicación
- Presentación pública de los proyectos
- Ejecución
- Rendición y evaluación

X- INFORMACIÓN Y CONSULTA

Se recibirán y responderán solicitudes de información y consultas exclusivamente a través de la Plataforma Montevideo Decide o por correo electrónico, hasta el vencimiento del período de postulaciones.

XI- NOTIFICACIONES.

Los postulantes se entenderán válidamente notificados de los actos administrativos enmarcados en el presente llamado a partir de su publicación en la Plataforma Montevideo Decide (espacio específico para el llamado), comenzando a contabilizarse los plazos a que hicieran referencia, a partir del día siguiente a la publicación. Salvo en los casos que se dispusiera lo contrario, los plazos se contarán en días hábiles.

2. Comuníquese a todos los Municipios, a todos los Departamentos, a las Divisiones Asesoría Jurídica, Espacios Públicos y Edificaciones, a la Contaduría General y pase a la División Asesoría de Desarrollo Municipal y Participación a sus efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.215/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.215/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:

Resolución Nro.:

PLANIFICACIÓN

2926/20

II.1

Expediente Nro.:

2020-6441-98-000017

Montevideo, 17 de agosto de 2020

VISTO: las presentes actuaciones relacionadas con la solicitud de aval urbano patrimonial para la ocupación del 100 % del retiro frontal en un segundo nivel de una construcción con destino vivienda unifamiliar, en el padrón N° 164819, con frente a la calle Venancio Benavídez N° 3314, ubicado dentro de los límites del C.C.Z. N° 16, Municipio C;

RESULTANDO: 1º) que la Unidad Protección del Patrimonio informa que:

a) el padrón cuenta con un área de 106 m2. Se ubica en área patrimonial. No cuenta con protección especial, ni se ubica en tramo protegido por lo que rige regulación de zona;

b) la propuesta consiste en reformas internas tanto en planta baja como en el primer nivel y demolición de construcciones existentes en el fondo del predio, las que generarían un patio posterior y un FOS de 59 %, el cual se ubicaría dentro de los parámetros urbanos exigidos por la normativa vigente;

c) la construcción existente en planta baja genera una ocupación del 100 % del retiro frontal, que está aprobada por Permiso de Construcción antecedente N°37855 del año 1938. Se plantea la ampliación de la planta alta hacia el retiro frontal, produciendo una ocupación de un 100 % de dicho retiro en el segundo nivel, con construcciones con destinos dormitorio, vestidor y parte de un servicio higiénico;

d) la Comisión Especial Permanente del Prado considera que podría autorizarse la propuesta dado que se inserta adecuadamente en la conformación urbana predominante teniendo en cuenta que la totalidad de los padrones del tramo sobre esa acera (edificaciones de uno y dos niveles) se ubican a borde de predio. La propuesta conserva el destino residencial, que cumple con los parámetros urbanos, excepto en el retiro frontal que genera una ocupación del 100 %, que podría autorizarse como Modificación Simple del Plan Montevideo;

2º) que la División Planificación Territorial comparte lo informado por la Unidad Protección del Patrimonio en cuanto a autorizar la propuesta como Modificación Simple del Plan Montevideo (Art. D.223.8, lit. A) del Volumen IV del Digesto, porque no se ajusta a lo establecido en las disposiciones relativas a acordamiento en retiro frontal, dado que no cumple con la distancia de separación de 3 metros del lindero de altura menor (Art. D.223.130, lit. b del Volumen IV del Digesto);

3º) que la Comisión Permanente del Plan Montevideo, en su sesión del 3 de julio de 2020, informa que:

a) se trata de la ampliación de una vivienda individual, en un segundo nivel, ocupando el 100 % de la zona de retiro frontal, reproduciendo la ocupación existente de planta baja, no ajustándose al trazado correspondiente al acordamiento en planta vigente;

b) al tratarse de un predio con muy poco frente, la aplicación estricta del acordamiento en planta generaría espacios con muy pocas posibilidades de aprovechamiento;

c) comparte los fundamentos expuestos por la Unidad Protección del Patrimonio, los cuales fueron avalados por la División Planificación Territorial y promueve la autorización de los apartamientos descritos en carácter de Modificación Simple del Plan Montevideo;

CONSIDERANDO: 1º) lo establecido en los Arts. D.223.8, lit. A y D.223.130, lit. b) del Volumen IV de l D i g e s t o ;
2º) que el Departamento de Planificación considera pertinente el dictado de resolución en el sentido indicado;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1º. Autorizar, desde el punto de vista urbano patrimonial como Modificación Simple del Plan de Ordenamiento Territorial, la ocupación del 100 % del retiro frontal en planta alta, en la construcción con destino vivienda unifamiliar, en el padrón N° 164819, con frente a la calle Venancio Benavídez N° 3314, ubicado dentro de los límites del C.C.Z. N° 16, Municipio C, según gráficos visados técnicamente identificados como Planos Fase A láminas U01, A01, A02 y A03, incorporados al paquete de obrados.-
2. Comuníquese a los Departamentos de Desarrollo Urbano y Secretaría General para cursar nota a la Junta Departamental de Montevideo; al Municipio C; a la División Planificación Territorial; a los Servicios Contralor de la Edificación y Centro Comunal Zonal N° 16; a las Unidades Normas Técnicas y Protección del Patrimonio y pase a la Oficina Central del Departamento de Planificación para la liquidación de las reposiciones administrativas correspondientes.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.215/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.215/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:

Resolución Nro.:

PLANIFICACIÓN

2927/20

II.2

Expediente Nro.:

2020-6016-98-000001

Montevideo, 17 de agosto de 2020

VISTO: las presentes actuaciones relacionadas con el pago al Capítulo Montevideo del Project Management Institute (PMI);

RESULTANDO: 1º) que dentro de la implementación del Sistema Integrado de Oficinas de Proyectos, se ha estudiado, junto a los servicios de Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Personas y Administración de Gestión Humana, el desarrollo de Gerentes de Proyecto;

b) la idea es contar con un repositorio de aproximadamente 60 a 70 funcionarios/as capacitados/as en la Gestión de Proyectos, de manera de que se puedan desempeñar como Gerentes de Proyecto en forma adecuada y consistente;

c) para ello, se ha iniciado un proceso de certificación de competencia que consta de dos líneas que se desarrollan en paralelo, a saber:

- Certificación interna de competencias gerenciales
- Certificación de formación en metodología de gestión de proyectos;

d) para esta última se decidió que la certificación la dé un organismo externo, de reconocimiento internacional, por lo que se ha negociado con el Capítulo Montevideo del Project Management Institute, mediante un convenio aprobado por Resolución N° 1883/20 de fecha 11 de mayo de 2020, para que dicte los cursos de capacitación que permitan a los/as funcionarios/as rendir el examen correspondiente;

2º) que la Oficina de Gestión Presupuestal del Departamento de Planificación efectuó la solicitud SEFI N° 230493, por un monto de \$ 300.000 (pesos uruguayos trescientos mil) destinado para tal fin;

CONSIDERANDO: 1º) lo establecido en la Resolución N° 1883/20 de fecha 11 de mayo de 2020;

2º) que el Departamento de Planificación estimo oportuno, el dictado de resolución correspondiente;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1º. Autorizar el pago de la suma \$ 300.000 (pesos uruguayos trescientos mil) impuestos incluidos, al Capítulo Montevideo del Project Management Institute (PMI), por los motivos expresados en la parte expositiva de la presente resolución.-

2º. Establecer que la erogación de que se trata se encuentra prevista por Solicitud SEFI N° 230493.-

3º. Comuníquese al Departamento de Recursos Financieros, a las Oficinas de Gestión Presupuestal del Departamento de Planificación y de Proyectos Central y pase a la Contaduría General a sus efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.215/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.215/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:

Resolución Nro.:

PLANIFICACIÓN

2928/20

II.3

Expediente Nro.:

2020-6409-98-000007

Montevideo, 17 de agosto de 2020

VISTO: las presentes actuaciones relacionadas con la iniciativa para desarrollar una Unidad de Actuación en el ámbito del sector de suelo con atributo de transformabilidad denominado APT 5 - "Parque de Actividades del Este y Zonamérica" - parte A, dentro de los límites del C.C.Z. N° 9, Municipio F;

RESULTANDO: 1º) que la empresa Quinro S.A., propietaria de los predios empadronados con los Nos. 108059 y 108061, ubicados dentro de los límites del APT 5 - parte A, establecido por las Directrices Departamentales de Ordenamiento Territorial según Decreto N° 34.870 de fecha 14 de noviembre de 2013, presenta una propuesta para desarrollar una Unidad de Actuación en el sector que comprende a los mencionados padrones;

2º) que la Unidad de Gestión Territorial informa que:

a) se proporciona toda la información necesaria en cuanto a la situación existente en el sector y el marco normativo aplicable;

b) la propuesta de ordenación para el sector plantea parámetros territoriales y la estructuración del ámbito a través del desarrollo de infraestructura vial, de energía eléctrica y alumbrado, saneamiento y pluviales y abastecimiento de agua;

c) el anteproyecto contempla las necesidades territoriales y prevé las modificaciones necesarias para dar soporte a las nuevas actividades a implantar en el sector;

d) podría autorizarse el desarrollo de la Unidad de Actuación propuesta y avanzar con el anteproyecto presentado;

3º) que la Unidad de Actuación propuesta cumple con lo establecido en el Art. D.223.66 del Volumen IV del Digesto;

4º) que la División Planificación Territorial se manifiesta de conformidad con la creación de la Unidad de Actuación de referencia, en tanto la propuesta permite la factibilidad de resolver el destino de los predios comprendidos;

CONSIDERANDO: 1º) lo establecido en el Decreto N° 34.870 de fecha 14 de noviembre de 2013 y en el Art. D.223.66 del Volumen IV del Digesto;

2º) que el Departamento de Planificación considera pertinente el dictado de resolución en el sentido i n d i c a d o ;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1º.- Autorizar la creación de una Unidad de Actuación conformada por los predios padrones N° 108059 y 108061, incluida en el sector con atributo potencialmente transformable APT 5 - "Parque de Actividades del Este y Zonamérica" - parte A, dentro de los límites del C.C.Z. N° 9, Municipio F.-

2º.- Establecer que los propietarios y su equipo técnico elaborarán el proyecto de la Unidad de Actuación en coordinación de las dependencias competentes de la Intendencia de Montevideo y dispondrán de un plazo de 120 (ciento veinte) días para la presentación de la propuesta correspondiente.-

3°.- Comuníquese a los Departamentos de Desarrollo Urbano, Movilidad y Desarrollo Ambiental; al Municipio F; a la División de Planificación Territorial; al Servicio C.C.Z. N° 9; a la Unidad Plan de Ordenamiento Territorial y pase a la Unidad de Gestión Territorial.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.215/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.215/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:

RECURSOS FINANCIEROS

II.1

Resolución Nro.:

-

Expediente Nro.:

2020-2230-98-001371

Montevideo, 17 de agosto de 2020

RETIRADA

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.215/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.215/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:

RECURSOS FINANCIEROS

II.2

Resolución Nro.:

-

Expediente Nro.:

2020-2230-98-000477

Montevideo, 17 de agosto de 2020

RETIRADA

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.215/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.215/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:

Resolución Nro.:

RECURSOS FINANCIEROS

2929/20

II.3

Expediente Nro.:

2020-4005-98-000050

Montevideo, 17 de agosto de 2020

VISTO: la gestión de la señora Silvia Goldfarb por la que solicita exoneración del pago del impuesto de Contribución Inmobiliaria que grava al inmueble de su propiedad padrón No. 100.950, ubicado en la calle Mantúa No. 6860;

RESULTANDO: **1o.)** que la Unidad del Patrimonio entiende que corresponde promover la exoneración del 80% en el pago del impuesto de Contribución Inmobiliaria respecto del padrón de referencia por los ejercicios 2020 y 2021, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto No. 29.884, capítulo II (Incentivos), inciso 2.3 (Correcto mantenimiento);

2o.) que el Servicio de Ingresos Inmobiliarios sugiere promover el dictado de la resolución que exonere del pago del 80% del impuesto de Contribución Inmobiliaria respecto del inmueble padrón No. 100.950, al amparo del Decreto No. 29.884, artículo 2, inciso 2.3, por los ejercicios 2020 y 2021, en el tope de UI 30.000 anuales de acuerdo a lo establecido en el Decreto No. 36.537 promulgado por Resolución No. 5367/17 y en el Decreto No. 37.093 promulgado por Resolución No. 2767/19;

3o.) que la División Administración de Ingresos comparte lo informado por lo que corresponde promover el dictado de la resolución que otorgue la exoneración solicitada;

CONSIDERANDO: que procede proveer de conformidad al amparo de lo establecido en el Decreto No. 29.884, capítulo II, art. 2, inciso 2.3, en el Decreto No. 36.537, promulgado por Resolución No. 5367/17 y en el Decreto No. 37.093 promulgado por Resolución No. 2767/19;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1o.- Declarar exonerada a la señora Silvia Goldfarb, al amparo del Decreto No. 29.884, capítulo II, art. 2, inciso 2.3, del pago del 80% del impuesto de Contribución Inmobiliaria respecto al inmueble de su propiedad padrón No. 100.950, por los ejercicios 2020 y 2021, con el tope de UI 30.000 anuales de acuerdo a lo establecido en los Decretos Nos. 36.537 y 37.093, promulgados por Resoluciones Nos. 5367/17 y 2767/19 respectivamente.-

2o.- Para obtener la renovación del beneficio fiscal el interesado deberá cumplir con los requisitos dispuestos por el Decreto No. 29.884.-

30.- Pase al Servicio de Ingresos Inmobiliarios para su notificación y demás efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.215/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.215/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:

Resolución Nro.:

RECURSOS FINANCIEROS

2930/20

II.4

Expediente Nro.:

2020-8966-98-000151

Montevideo, 17 de agosto de 2020

VISTO: la gestión del Sr. Fernando Olivera por la que solicita la prescripción de adeudos por concepto de tributos domiciliarios respecto al inmueble padrón No. 426.806, cuentas corrientes Nos. 2172682 y 4908612;

RESULTANDO: 1o.) que el Servicio de Gestión de Contribuyentes informa que el plazo de prescripción de los tributos departamentales es de 20 años, aún con anterioridad al 1o. de enero de 1995, fecha de vigencia del art. 19 del Decreto No. 26.836 y no resultando del sistema informático que exista causal alguna de interrupción o suspensión del referido plazo, correspondería declarar la prescripción extintiva de los adeudos por concepto de tributos domiciliarios respecto al padrón No. 426.806, cuenta corriente No. 2172682 por el período comprendido entre el 03/1987 al 31/12/1999;

2o.) que respecto de la cuenta corriente No 4908612, informa que no hay períodos a prescribir por generarse la deuda en el año 2015;

3o.) que la División Administración de Ingresos comparte lo informado por lo que corresponde promover el dictado de la resolución que disponga la prescripción de los adeudos anteriores al 01/01/2000, por concepto de tributos domiciliarios de la cuenta corriente No. 2172682, padrón No. 426.806;

CONSIDERANDO: que corresponde proveer de conformidad;

**EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO
RESUELVE:**

1o.- Declarar la prescripción extintiva de los adeudos por concepto tributos domiciliarios que registra la cuenta corriente No. 2172682, asociada al inmueble padrón No. 426.806, anteriores al 01/01/2000.-

2o.- Pase por su orden al Servicio de Ingresos Inmobiliarios y al Servicio de Gestión de Contribuyentes.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.215/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.215/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL

Unidad:

RECURSOS FINANCIEROS

II.5

Resolución Nro.:

2931/20

Expediente Nro.:

2020-2220-98-000012

Montevideo, 17 de agosto de 2020

VISTO: la gestión del señor Federico D'Aquila Zubillaga por la que solicita la prescripción de los adeudos por concepto de tributo de Patente de Rodados correspondientes al vehículo padrón No. 228078, matrícula no vigente No. 754780;

RESULTANDO: **1o.)** que por Resolución No. 1613/20 de 20 de abril de 2020, al amparo de las facultades conferidas por el Decreto No. 34.500, se dispone que el derecho al cobro del tributo de Patente de Rodados y sus anexos prescribe a los diez años contados a partir de la terminación del año civil en que se produjo el hecho gravado;

2o.) que el Servicio de Gestión de Contribuyentes señala que no resulta del sistema informático de cuentas corrientes de esta Intendencia que se hayan verificado causales de interrupción del referido plazo por lo que correspondería declarar la prescripción extintiva de los adeudos por concepto de tributo de Patente de Rodados respecto del vehículo padrón No. 228.078, matrícula no vigente No.754780, hasta el ejercicio 2001 inclusive;

3o.) que la División Administración de Ingresos entiende procedente promover el dictado de la resolución que disponga la prescripción extintiva de los adeudos por concepto de tributo de Patente de Rodados por el período 1995 a 2001 respecto del vehículo de referencia;

CONSIDERANDO: que corresponde proveer de conformidad;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1o.- Declarar la prescripción extintiva de los adeudos por concepto de tributo de Patente de Rodados por el período 1995 a 2001 respecto del vehículo padrón N° 228.078, matrícula no vigente No. 754780.-

2o.- Pase por su orden al Servicio de Ingresos Comerciales y Vehiculares para su notificación y demás efectos y al Servicio de Gestión de Contribuyentes.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.215/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.215/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Unidad:

RECURSOS FINANCIEROS

II.6

Resolución Nro.:

-

Expediente Nro.:

2020-2230-98-000564

Montevideo, 17 de agosto de 2020

RETIRADA

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.215/2020 Firmado por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.215/2020 Firmado por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.

Firmado electrónicamente por INTENDENTE DE MONTEVIDEO CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA.

Firmado electrónicamente por SECRETARIO GENERAL FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA.